

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -
UNGRD
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD.
RECURSOS DECRETO 2113 DE 2022 Y DECRETO 1810 DE 2023.**

VIGENCIAS 2022 / 2023

**CGR-CDSI Nro. 14
Junio de 2024**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –
UNGRD.
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD.**

Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República Carlos Mario Zuluaga Pardo

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Luis Fernando Mejía Gómez

Directora de Vigilancia Fiscal Mercy Carina Martínez Bocanegra

Directora de Estudios Sectoriales Martha Marlene Sosa Hernández

Supervisor encargado Luis Ignacio Barrera Cortes

Líder de auditoría Manuel Orlando Barrero Prieto

Auditores
Fabiola Patricia Rodríguez Moncayo
Ricardo León Moncayo Lasso
Miguel Ángel Escobar Sierra
Darío Blandón Caicedo
Martha Lucia Sarmiento Cabadias
Javier Felipe Robles Vega

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1.1. OBJETIVO GENERAL	7
2.2. FUENTES DE CRITERIO	7
2.3 ALCANCE DE AUDITORÍA	9
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	20
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	20
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	22
2.7 INSUMOS DE AUDITORÍA	24
2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	24
2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	25
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	27
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	27
3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN	28
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	36
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ...	36
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1.....	36
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2.....	45
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3.....	60
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 4.....	276
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 5.....	279
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 6.....	280
5. ANEXOS	282

1. HECHOS RELEVANTES

El Equipo Auditor considera importante hacer notar las siguientes actuaciones de la Contraloría General de la República:

El Auto 0505 del 11 de abril de 2024 de la Contraloría General de la República, declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con la Orden de Proveduría OSMD-GS-CTQ-185-2023 por medio de la cual la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó la compraventa al proveedor, de 40 vehículos tipo carrotanque por valor total de \$29.000.000.000, para el suministro de agua - potable como mecanismo de respuesta para atender la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 2113 de 2022 y sus modificatorios, y los conexos con estos o que de ellos puedan derivarse.

El Auto 0536 del 16 de mayo de 2024 de la Contraloría General de la República, Declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con la contratación realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a partir de la vigencia 2020 a abril de 2024 inclusive, para la adecuación de Jagüeyes en el departamento de la Guajira, y los conexos con estos o que de ellos puedan derivarse.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en la modalidad de contratación establecida en las Resoluciones y Órdenes de Proveduría, no establece en sus procedimientos y manuales, la obligación de presentar garantías que amparen los recursos que se entregan por las transferencias o desembolsos anticipados.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Bogotá

Correo electrónico: carlos.carrillo@gestiondelriesgo.gov.co
atenciondesdecontrol@gestiondelriesgo.gov.co
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co

Respetado Dr. Carrillo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, específicamente a los recursos del Decreto 2113 de 2022 y 1810 de 2023, el Plan de Acción Específico y la contratación de la línea de intervención y estrategias.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ejecución de los recursos asignados al Decreto 2113 de 2022, de las materias específicas adelantado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD -, respecto a las actividades derivadas de la Gestión Fiscal, operaciones financieras e información. Las conclusiones están fundamentadas en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron suministrados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías – APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la ejecución de recursos destinados para dar respuesta en el marco de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Tabla No. 01 FUENTES DE CRITERIO

Fuente de criterio

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Constitución Política Colombiana
Ley 610 de 2000 <i>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.</i>
Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, especialmente con relación a los deberes de los servidores públicos contenidos en el artículo 34. (con vigencia hasta el 29 de marzo de 2022).
Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 y se dictan otras disposiciones sobre la contratación con recursos públicos. Artículo 13.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1523 del 24 de abril del 2012: Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre Artículo 55. Artículo 56. Artículo 61. Artículo 62 Artículo 66.
Decreto 2157 de 2017 Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.
Decreto 4147 del 3 de noviembre 2011 Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.
Decreto 1289 del 25 de julio de 2018. Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, único reglamentario del sector de la Presidencia de La República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Decreto 602 de 2017, Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 84 de la Ley 1523 de 2012 y 12 y 63

de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte y se dictan otras disposiciones

Decreto 2113 del 01/11/ 2022, Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Manual de estandarización de ayudas Humanitaria de Colombia- AHE de la UNGRD

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

2.3 ALCANCE DE AUDITORÍA

En observancia de los objetivos específicos definidos en esta auditoría de cumplimiento y teniendo en cuenta las materias objeto de la misma y los perfiles profesionales de los integrantes se determina como alcance, evaluar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y financieras pactadas en los instrumentos de ejecución de recursos del Decreto 2113 de 2022 y 1810 de 2023 en las vigencias 2022 y 2023, de conformidad con los criterios de evaluación definidos en la muestra, así:

Objetivo 1. Determinar el nivel de cumplimiento del Plan de Acción Específico desarrollado para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en virtud de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022 (Decreto 2113 de 2022) y el seguimiento y evaluación por parte de la UNGRD.

Alcance: Se evalúo el Plan de Acción Específico establecido en el Decreto 2113 de 2022 y sus Decretos modificatorios, en términos de cumplimiento de las estrategias y líneas de intervención, población beneficiada y recursos asignados.

Objetivo 2. Establecer, revisar, analizar y evaluar la asignación y ejecución de los recursos destinados para dar respuesta en el marco de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las

condiciones del fenómeno La Niña en el 2022, en virtud del Decreto 2113 de 2022 y Decreto 1810 de 2023.

Alcance: Se evaluó el alcance de la ejecución de la estrategia No. 1 “Respuesta humanitaria”, a través de la muestra seleccionada para las vigencias 2022 y 2023. Se precisa que las estrategias No 2 y 3 del Plan de Acción Específico, a 2023, no tiene asignado recursos.

Objetivo 3. Revisar y establecer si los procesos contractuales suscritos por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD para dar respuesta en el marco de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno “La Niña” en el 2022, en virtud del Decreto 2113 de 2022 y Decreto 1810 de 2023, se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.

Alcance: Se evaluó una muestra de convenios y contratos con enfoque en el cumplimiento del objeto contractual, liquidación, los mecanismos de control apoyados por la supervisión e interventoría.

Muestra de Convenios

Tabla 02: Datos Generales Convenio Ejercito Nacional

Convenio	9677-CV020-1619-2022
Objeto:	Apoyo logístico y operativo durante la emergencia con la disposición de maquinaria amarilla, equipos, personal y elementos que permitan la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas
Fecha de inscripción	29/12/2022
Fecha de Inicio	29/12/2022
Fecha de Finalización (Incluye Prórroga)	28/12/2024
Rubro Presupuestal	1FC-5-Convenios Acuerdos y Cartas de Intención
Valor Inicial	\$92.000.000.000
Valor Final (Incluye Valor Adicionado)	\$92.000.000.000
Valor Pagado	\$114.246.945
Estado a 31-12-2023	En ejecución

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Tabla 03: Datos Generales Convenio Defensa Civil

Convenio	9677-CV020-1656-2022
Objeto:	"Es la respuesta a emergencias en temas de transporte, entrega de ayudas humanitarias, mano de obra para la recuperación vial y apoyo logístico a nivel nacional.
Fecha de inscripción	5/1/2023
Fecha de Inicio	5/1/2023
Fecha de Finalización (Incluye Prórroga)	1/11/2024
Rubro Presupuestal	1FC-5-Convenios Acuerdos y Cartas de Intención
Valor Inicial	\$9.500.000.000
Valor Final (Incluye Valor Adicionado)	N/A
Valor Pagado	\$ 9.500.000.000
Estado a 31-12-2023	En ejecución

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Tabla 04: Datos Generales Convenio Cruz Roja

Convenio	9677-CV020-013-2023
Objeto:	Operación, seguimiento y control de suministro de agua mediante carrotanques y mediante la administración de los Centros Logísticos Humanitarios
Fecha de inscripción	12/1/2023
Fecha de Inicio	12/1/2023
Fecha de Finalización (Incluye Prórroga)	12/3/2024
Rubro Presupuestal	1FC-5-Convenios Acuerdos y Cartas de Intención
Valor Inicial	\$2.800.000.000
Valor Final (Incluye Valor Adicionado)	\$2.800.000.000
Valor Pagado	\$1.400.000.000
Estado a 31-12-2023	En ejecución

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Tabla 05: Datos Generales Convenio Fondo de Adaptación

Convenio	9677-CV020-042-2023
Objeto:	Asistencia técnica para reparación de vivienda y asistencia técnica para proyectos productivos.

Convenio	9677-CV020-042-2023
Fecha de inscripción	2/02/2023
Fecha de Inicio	2/02/2023
Fecha de Finalización (Incluye Prórroga)	4/09/2023
Rubro Presupuestal	1FC-5-Convenios Acuerdos y Cartas de Intención
Valor Inicial	\$12.500.000.000
Valor Final (Incluye Valor Adicionado)	\$12.287.666.069
Valor Pagado	\$62.333.931
Estado a 31-12-2023	Liquidado

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Tabla 06: Datos Generales Convenio Agencia Nacional de Tierras - ANT

Convenio	9677-CV020-190-2023
Objeto:	Adquisición de predios para población damnificada.
Fecha de inscripción	20/1/2023
Fecha de Inicio	20/1/2023
Fecha de Finalización (Incluye Prórroga)	19/1/2024
Rubro Presupuestal	1FC-5-Convenios Acuerdos y Cartas de Intención
Valor Inicial	\$101.584.300.000
Valor Final (Incluye Valor Adicionado)	\$101.584.300.000
Valor Pagado	\$8.480.483.178
Estado a 31-12-2023	en ejecución

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Tabla 07: Datos Generales Convenio Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Convenio	9677- CV020 – 028 – 2023
Objeto:	Atender las emergencias viales en la red primaria, secundarias y terciarias con la adquisición de puentes según necesidad; maquinaria amarilla, equipos y personal con el fin de garantizar la conectividad entre las regiones.
Fecha de inscripción	20/1/2023
Fecha de Inicio	20/1/2023

Convenio	9677- CV020 – 028 – 2023
Fecha de Finalización (Incluye Prórroga)	31/12/2024
Rubro Presupuestal	1FC-5-Convenios Acuerdos y Cartas de Intención
Valor Inicial	\$114.500.000.000
Valor Final (Incluye Valor Adicionado)	\$153.900.000.000
Valor Pagado	\$94.000.000.000
Valor Adiciones	\$39.900.000.000
Estado a 31-12-2023	en ejecución

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Tabla No 08. Muestra de los Contratos

Proyecto	Objetivo	Valor
Suministro Carrotanques de Agua		
9677-CV020-1411-2023	ADQUIRIR VEHICULOS TIPO CARROTANQUE PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE COMO MECANISMO DE RESPUESTA PARA ATENDER LA SITUACION DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS	\$29.000.000.000
9677-CV020-1337-2023	SUMINISTRO DE CARROTANQUES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACION DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON OCASION AL DECRETO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES	\$ 1.927.800.000
9677-CV020-1338-2023	CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE CARROTANQUES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACION DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON OCASION AL DECRETO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES	\$133.125.300
Subsidio de Arrendamiento		
S020901022023	DISPONER RECURSOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA POR EVACUACION DEBIDO A RIESGO INMINENTE O	\$2.736.000.000

Proyecto	Objetivo	Valor
	SITUACION DE CALAMIDAD DE DESASTRE EN CUMPLIMIENTO A LAS LINEAS ESTRATEGICAS DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO ESTRATEGICA 1 RESPUESTA HUMANITARIA LINEA DE INTERVENCION 1 1 SERVICIOS GENERALES DE RESPUESTA DEL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL N 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	
Compra de Materiales y Reparación de Vivienda		
9677-CV020-1274-2023	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA AHE NO ALIMENTARIA KIT DE COCINA COLCHONETAS FRAZADAS JUEGO DE SABANAS HAMACAS TOLDILLOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA BRINDAR APOYO DE MANERA CONCURRENTE Y SUBSIDIARIA A DISTINTOS MUNICIPIOS EN EL MARCO DEL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$3.285.010.000
Apoyo Monetario a jefes Cabeza de Hogar Damnificados		
9677-CV020-913-2023	COMPRA ACOPIO ALISTAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA CANASTA POPULAR TIPO MERCADO COMO AYUDA ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA PROGRAMA SOBERANIA ALIMENTARIA EN ZONAS DE DESASTRE Y CALAMIDAD EN EL MARCO DE LAS EMERGENCIAS CAUSADAS COMO CONSECUENCIA DEL FENOMENO DE LA NINA Y LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL CON ENFASIS EN ZONAS CON PRESENCIA DE CULTIVOS ILICITOS Y SUS CIRCUITOS ECONOMICOS COMO DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA RESPUESTA HUMANITARIA LINEA 1 2 HAMBRE CERO DEL PLAN DE ACCION ADOPTADO EN DESARROLLO DEL DECRETO N 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$29.497.701.350
G05892712 2022	REALIZAR LA ENTREGA DE UNA AYUDA ECONOMICA PECUNARIA A JEFAS O JEFES DE HOGAR DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EVENTOS DE EMERGENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION NO 1268 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MARCO DE LA SITUACION DE DESASTRE DECLARADA MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022	\$ 241.195.014.445
Compra de Cosechas, Acopio y Distribución de Canastas Campesinas		

Proyecto	Objetivo	Valor
9677-CV020-444-2023	COMPRA ACOPIO Y DISTRIBUCION DE LA CANASTA POPULAR TIPO COSECHAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARINO COMO UNA MODALIDAD DE AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO N 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$4.082.783.900
9677-CV020-1360-2023	SUMINISTRO LOGISTICA Y ENTREGA DE KIT DE AYUDA ALIMENTARIA AL SNGRD PARA LA ATECION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTA REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS DECLARADAS EN SITUACION DE DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICA EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS	\$ 5.620.346.200
Ayuda Alimentaria de Emergencia		
9677-CV020-443-2023 9677-CV020-441-2023	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA AHE ALIMENTARIA KITS DE ALIMENTOS PARA BRINDAR APOYO DE MANERA CONCURRENTE Y SUBSIDIARIA A MUNICIPIOS DE LA REGION CARIBE Y PACIFICO EN EL MARCO DEL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$7.477.330.226
Ollas Comunitarias		
SMD-GS-028-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BAJO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N°2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.	\$648.000.000
SMD-GS-029-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BAJO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N°2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.	\$3.564.000.000
	PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE	\$4.698.000.000

Proyecto	Objetivo	Valor
SMD-GS-030-2023	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BAJO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.	
SMD-GS-031-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BAJO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.	\$5.508.000.000
SMD-GS-130-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BAJO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN ATENCION A SOLICITUD REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA COMO ESTRATEGIA DE RESPUESTA HUMANITARIA LINEA 1 2 HAMBRE CERO DEL PLAN DE ACCION ADOPTADO EN DESARROLLO DEL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	\$6.061.770.000
SMD-GS.131-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BAJO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN LA SUBREGION DE LA MOJANA SUCRE COMO ESTRATEGIA DE RESPUESTA HUMANITARIA LINEA 1 2 HAMBRE CERO DEL PLAN DE ACCION ADOPTADO EN DESARROLLO DEL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	\$17.469.000.000
Fabricación y/o Compra de Puentes De La Red Terciarias		
9677-CV020-875-2023	SUMINISTRO DE PUENTES METALICOS MODULARES TIPO BAILEY DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE DE CARACTER NACIONAL MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SU MODIFICATORIO	\$45.000.000.000

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Tabla No. 09 Muestra de Ollas Comunitarias - Resoluciones

No	DEPTO	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	VALOR RESOLUCIÓN	No. De ollas	Beneficiarios	Raciones Proyectadas
1	CHOCÓ	QUIBDÓ	150	\$ 135.000.000	1	100	18.000
2	CHOCÓ	QUIBDÓ	153	\$ 135.000.000	1	100	18.000
3	CHOCÓ	ITSMINA	154	\$ 162.000.000	1	100	18.000
4	CHOCÓ	QUIBDÓ	215	\$ 135.000.000	1	100	18.000
5	CHOCÓ	QUIBDÓ	377	\$ 135.000.000	1	100	18.000
6	CHOCÓ	QUIBDÓ	378	\$ 135.000.000	1	100	18.000
7	CHOCÓ	QUIBDÓ	381	\$ 135.000.000	1	100	18.000
8	CHOCÓ	QUIBDÓ	382	\$ 135.000.000	1	100	18.000
9	CHOCÓ	RIOSUCIO	390	\$ 162.000.000	1	100	18.000
10	CHOCÓ	QUIBDÓ	396	\$ 162.000.000	1	100	18.000
11	CHOCÓ	QUIBDÓ	398	\$ 135.000.000	1	100	18.000
12	CHOCÓ	QUIBDÓ	399	\$ 135.000.000	1	100	18.000
13	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIEN	400	\$ 162.000.000	1	100	18.000
14	LA GUAJIRA	URIBIA	SMD-GS-032-2023	\$ 5.832.000.000	36	3.600	648.000
TOTAL				\$ 7.695.000.000	49	4.900	882.000

Fuente: Plan de trabajo AC UNGRD Vigencia 2023

Objetivo 4. Establecer el manejo dado a la Subcuenta Temporal Colombia Vital por parte del FNGRD.

Alcance: Se realizó evaluación del proceso contable de la Subcuenta Colombia Vital aplicado a las cuentas de ingresos y gastos.

Objetivo 5. Verificar los controles establecidos por la UNGRD y el FNGRD para dar cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 2113 de 2022 y 1810 de 2023.

Alcance: Se verificó los controles establecidos por la UNGRD/FNGRD para dar cumplimiento a los artículos 3,4, 4 A, 5,6 y 7 del Decreto 2113 de 2022.

Objetivo 6. Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal, denuncias y alertas que sean asignados al proceso auditor.

Alcance: Las siguientes solicitudes ciudadanas y denuncias fueron allegadas como insumo de la auditoría durante la fase de planeación, si del análisis realizado se desprende se emitirá respuesta de fondo dentro de los plazos establecidos.

Tabla 10. Insumos Recibidos

Comunicación	Tema	Solicitud o Tratamiento
2023EE0206446 del 22/11/2023	Función de Advertencia	De los 19 proyectos citados, verificar si algunos corresponden a la Ola invernal 2022 y los Decretos 2113 de 2022 y 1810 de 2023. De los mismos, incluir en la muestra y verificar el nivel de ejecución.
2023EE0205388 del 21/11/2023	Respuesta oficio No. 85111 del 21/11/2023, radicado 2023EE0205388 de la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura - Contraloría General de la República. Radicado UNGRD 2023ER24946.	Emergencia municipio de Piojó. Acción realizada: Se incluyó en la muestra de auditoría para su evaluación los contratos relacionados con la estrategia de hambre cero y subsidios de arrendamientos que se desarrollaron en el municipio de Piojó. Se practicó visita de inspección.
2023ER15677 y 2023ER15838	Respuesta a Proposición 01 de la Comisión Sexta del Senado de la República Radicados UNGRD 2023ER15677 y 2023ER15838	Se hizo la lectura del documento, y se incluyó como insumo informativo, por lo que este no presenta solicitud específica y por lo tanto no se le da trámite.
2024IE0003840	Traslado de Insumos del Equipo CCP a la DVF para el sector de Infraestructura, Programa de construcción de refugios en la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Se hizo lectura y se decidió que se devolvería a la DVF para que este insumo sea trasladado a la auditoría financiera por ser un objetivo específico de dicha actuación.

2024EE00096	Allegado mediante radicado 2024ER0002386 del 06/01/2024. Corresponde a respuesta que emitió la UNGRD a un Congresista, sobre la situación actual de los proyectos de inversión estratégica a cargo de UNGRD en la región de la Mojana y cierre del Jarillón en el sector de Caregato.	Se hizo la lectura del documento, se utilizó como insumo de apoyo en la auditoria, no presenta solicitud específica.
Orden de Proveduría	SMD-GS-0133-2023	De la revisión realizada de la Orden de proveduría se llegó a la conclusión que fue cancelada y no fue adjudicado.
415-2024-03-02	Insumo digital de un medio de comunicación	Se analizó el artículo de las ollas comunitarias, página 26, y se verificó el cumplimiento de los temas citados.
Insumo 5 y 6	RAD2024EE01432	Respuesta solicitud de intervención urgente de los puntos críticos principales desde “Arriba de Nechí (Antioquia)” hasta “San Jacinto del Cauca (Bolívar), por el debilitamiento del Jarillón protector en la margen izquierda sobre el rio Cauca, región de la Mojana – Radicado No 2024ER00196

Tabla 11. Muestra de Ollas Comunitarias- Resoluciones. Insumos 2, 5 y 6

#	DPTO	MUNICIPIO	RESOLUCION	VALOR	# OLLAS	BENEFICIARIOS	RACIONES
1	Córdoba	Ayapel	148	\$ 162.000.000	1	100	18.000
2	Bolívar	Magangué	1177	\$ 162.000.000	1	100	18.000
3	Bolívar	Magangué	1178	\$ 162.000.000	1	100	18.000
4	Bolívar	Magangué	1179	\$ 162.000.000	1	100	18.000
5	Bolívar	Magangué	1187	\$ 162.000.000	1	100	18.000
6	Bolívar	Magangué	1201	\$ 135.000.000	1	100	18.000
7	Bolívar	Magangué	1204	\$ 162.000.000	1	100	18.000
8	Bolívar	Magangué	1228	\$ 162.000.000	1	100	18.000

9	Bolívar	Magangué	1236	\$ 135.000.000	1	100	18.000
10	Bolívar	Achí	1244	\$ 162.000.000	1	100	18.000
11	Bolívar	Achí	1245	\$ 162.000.000	1	100	18.000
12	Bolívar	Achí	1247	\$ 162.000.000	1	100	18.000
13	Bolívar	Magangué	1248	\$ 162.000.000	1	100	18.000
14	Bolívar	Achí	1250	\$ 162.000.000	1	100	18.000
15	Bolívar	Achí	1260	\$ 162.000.000	1	100	18.000
16	Bolívar	Achí	1261	\$ 162.000.000	1	100	18.000
17	Atlántico	Piojó	252	\$ 162.000.000	1	100	18.000
18	Atlántico	Piojó	278	\$ 162.000.000	1	100	18.000
Total				\$ 2.862.000.000	18	1.800	324.000

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con el suministro oportuno de las respuestas a las solicitudes de información y a las observaciones comunicadas por el equipo auditor, lo cual afectó el cumplimiento del cronograma de actividades y reducción de los tiempos para análisis documental en la etapa de ejecución de la Auditoría y motivó se evalúe la pertinencia de abrir un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, aspectos que afectaron el cronograma de la fase de ejecución de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para los aspectos evaluados y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se determinó una calificación total del diseño y efectividad de los controles de 2,300 que corresponde al concepto de Inadecuado. La calificación final del Control Interno es 2,432, valor que permite a la Contraloría General de la

República conceptuar que, para las materias auditadas, el Control Interno de la Entidad es **Ineficiente**.

Tabla 12. Resultado Evaluación Sistema de Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		8	1,75			
B. Evaluación del riesgo		4	1,5			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1,333333333			
E. Supervisión y monitoreo		3	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,132				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		MEDIO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	9,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,300		Inadecuado
Calificación final del control interno				2,432		Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC-PT Evaluación Control Interno

La calificación obedece a que se encontraron fallas en la aplicación de los mecanismos de control en la ejecución de los recursos originados en el Decreto 2113 de 2022 por parte de la UNGRD/FNGRD, que impactan directamente en los resultados, conllevando a que no se cumpla con los fines previstos en la en el plan de acción específico PAE y de los mecanismos de seguimiento y control en la ejecución de los recursos de Convenios y Contratos en sus diferentes modalidades.

De igual manera se evidenciaron fallas de control interno, en la consistencia e integridad de la información que soporta la ejecución del proceso contractual, al no suministrarse de manera completa y oportuna.

De acuerdo con la matriz de control interno en el caso de los siguientes riesgos los controles implementados fueron ineficientes.

- Inobservancia de las normas aplicables a los diferentes procesos de contratación objeto de estudio, así como el incumplimiento de las obligaciones estipuladas. De igual manera, omisión a la apertura y/o inicio

del Proceso Administrativo Sancionatorio en los términos establecidos por la ley cuando corresponda

- Incumplimiento de los contratos de obra, suministros, órdenes de proveeduría y convenios suscritos en desarrollo de las líneas de intervención y estratégicas del Plan de Acción Específico (PAE) o la recepción de obras, bienes y servicios sin el cabal cumplimiento de especificaciones técnicas y/o en condiciones que afectan el cumplimiento del objeto del contrato o convenio y su posterior utilización. Adicional a las deficiencias en la función de la interventoría, supervisión y mecanismos de control establecidos contractualmente.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN

Para la conclusión y concepto de la evaluación realizada, se tiene como base el análisis de los factores establecidos como criterios de materialidad cualitativa en la Auditoría de Cumplimiento a la UNGRD/FNGRD.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los criterios aplicables a los recursos del Decreto 2113 de 2022 y 1810 de 2023, las estrategias y líneas de intervención, contratos y órdenes de proveeduría, relacionados con la materia a auditar, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos con dichos criterios, razón por la cual, el concepto emitido por este Ente de Control, es **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

El anterior concepto se fundamenta en el resultado de los análisis efectuados de los aspectos legales, técnicos y financieros sobre las materias específicas evaluadas, y que dieron origen a los hallazgos que se relacionan en el presente informe.

A continuación, se describen las principales situaciones identificadas:

Con respecto a la ejecución de los recursos del presupuesto del periodo comprendido entre octubre de 2022 a diciembre de 2023, presenta una ejecución baja con relación al valor inicial asignado inicial \$1,6 billones y la aprobación definitiva por 1,556 billones, de esto se ha contratado 1,15 billones equivalente al 74% y se ha pagado 578 mil millones equivalente al 37% del valor asignado definitivo en el lapso de 14 meses de ejecución, desde octubre de 2022 al 31 de

diciembre de 2023. Igualmente, los diferentes informes financieros presentados por la entidad para este periodo presentan inconsistencias en las cifras.

El Plan de Acción Específico (PAE) y el establecido para el manejo de la emergencia en los departamentos de Cauca Nariño y Putumayo, establecido en el Decreto 2113 de 2022, no ha desarrollado la totalidad de las estrategias y líneas de intervención contempladas para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura afectada por el fenómeno de la Niña con el fin de mejorar la calidad de vida de la población afectada, sin embargo pese a los recursos del presupuesto nacional asignados del orden de \$1,6 billones y la prórroga otorgada hasta el 30 de octubre de 2024, se ha comprometido el 74% de los recursos asignados y los contratos y convenios no han ejecutado la totalidad de recursos.

Los Convenios suscritos por la Entidad a través de la subcuenta Colombia Vital, presentan baja ejecución y deficiencias en el seguimiento, control de los recursos por parte de la Supervisión de los respectivos comités de los convenios en consecuencia, no se han realizado actividades de seguimiento y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte las entidades involucradas en la contratación. Adicional los informes de su ejecución física y financiera presentan demoras de varios meses en el cierre de la vigencia 2023.

En las 32 Alianzas Público Populares evaluadas y sus respectivas Resoluciones a través de las cuales se ordena la transferencia económica a manera de subvención, a los Aliados para ejecutar el programa de ollas comunitarias, se encontró deficiencias en el proceso de legalización de desembolsos No. 2 y 3, y de otra parte en los mecanismos de verificación, seguimiento y control de cumplimiento, que han generado que a diciembre de 2023, existan recursos por conceptos de desembolsos no legalizados por \$1.346.952.238,12 valor que se constituye en detrimento al patrimonio. (Tabla No 71, hallazgos 9,10,11,14 y 15).

En los contratos del Programa Hambre Cero- Ollas comunitarias, por la modalidad de orden de proveeduría se observa que no se desarrolló una selección objetiva del Operador ni una evaluación técnica teniendo en cuenta las comunidades a atender, su ubicación, la capacidad operativa instalada, ni se realiza un análisis financiero, máxime cuando las órdenes de proveeduría tienen un alcance para la atención de más de 1 olla; así mismo, no hay un análisis del presupuesto para la determinación del valor de la ración; en el seguimiento de los pagos se presenta incertidumbre en razón que a diciembre de 2023, no se han desembolsado recursos y no se ha

continuado con la ejecución del proyecto situación que conlleva al incumplimiento de los fines esenciales y necesidad de emergencia que dio origen la contratación.

Para los contratos hambre cero, canastas populares / compras de cosechas se observó deficiencias en la entrega de los kits alimenticios en los municipios inicialmente establecidos en la oferta económica y aceptación de oferta del proveedor y en la compra de cosechas, para la entrega de mercados se presentaron debilidades de planeación en la definición del plazo sin la debida justificación y la baja ejecución física y presupuestal, así como también fallas y demoras en el trámite de pago.

En la entrega de ayuda económica a las familias afectadas por emergencias por única vez, se evidencia falta de controles de la supervisión y ausencia de seguimiento y evaluación que permita no solo asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato, sino también garantizar la transparencia y la eficiencia en la distribución de los recursos garantizando que la asistencia llegue a tiempo a quienes más lo necesitan.

Para todas las modalidades de contratación, se evidenciaron deficiencias en los mecanismos de seguimiento, control y supervisión por parte de la UNGRD en la generación y el registro de la información.

2.7 INSUMOS DE AUDITORÍA

Durante la fase de planeación y ejecución de la auditoría se recibieron seis (6) insumos, correspondientes a solicitudes ciudadanas, relacionadas con la ejecución de contratos, a los cuales se emitirá respuesta conforme los resultados de la auditoría.

2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veintidós (22) hallazgos administrativos, de los cuales dieciséis (16) tienen presunta incidencia disciplinaria y seis (6) fiscales por \$1.739´441.811,12.

2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica 066 del 2 de abril de 2024, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura

Aprobó: *Mercy Carina Martínez Bocanegra-DVF* 

Revisó: *Manuel Barrero – Líder*

Luis Ignacio Barrera – Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor

Aprobado: CES Acta 21 del 13 de junio de 2024

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la Auditoría son:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo 1: Determinar el nivel de cumplimiento del Plan de Acción Específico desarrollado para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en virtud de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022 (Decreto 2113 de 2022) y el seguimiento y evaluación por parte de la UNGRD.

Objetivo 2: Establecer, revisar, analizar y evaluar la asignación y ejecución de los recursos destinados para dar respuesta en el marco de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022, en virtud del Decreto 2113 de 2022 y Decreto 1810 de 2023.

Objetivo 3: Revisar y establecer si los procesos contractuales suscritos por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD para dar respuesta en el marco de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022, en virtud del Decreto 2113 de 2022 y Decreto 1810 de 2023, se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.

Objetivo 4: Establecer el manejo dado a la Subcuenta Temporal Colombia Vital por parte del FNGRD.

Objetivo 5. Verificar los controles establecidos por la UNGRD y el FNGRD para dar cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 2113 de 2022 y 1810 de 2023.

Objetivo 6. Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal, denuncias y alertas que sean asignados al proceso auditor.

3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios evaluados en este proceso auditor se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No 13

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
	<p><i>Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”</i></p> <p><i>Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.</i></p> <p><i>El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. <u>El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.</u></i></p>
<p><i>Ley 489 de 1998; “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189</i></p>	<p><i>Artículo 3: Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
<i>de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.</i>	
Ley 734 del 5 de febrero de 2002; “Código Único Disciplinario”, con vigencia hasta el 29 de marzo de 2022.	Artículo 34. <i>Son deberes de todo servidor público</i>
Ley 1474 de 2011; <i>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.</i>	<p>Artículo 83. <i>Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</i></p> <p><i>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)</i></p> <p>Artículo 84 <i>Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</i></p>
Ley 1952 de 2019; <i>“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.</i>	<p>ARTÍCULO 26. <i>LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 27. <i>ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.</i></p> <p><i>Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.</i></p> <p><i>La conducta es culpable cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
	<p><i>infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla. de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.</i></p> <p><i>La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.</i></p> <p><i>La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.</i></p> <p><i>Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.</i></p> <p><i>Artículo 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:</i></p> <p><i>Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</i></p> <p><i>Artículo 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</i></p> <p><i>Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.</i></p>
<p><i>Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
	<p><i>Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)</i></p>
<p>Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020; "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD".</p>	<p><i>2.6 Etapa de planeación.</i> <i>En el desarrollo de esta etapa, el FNGRD adelantará las siguientes actividades para determinar las actividades relacionadas con el conocimiento de los mercados a los que se deberá acudir para satisfacer las necesidades identificadas.</i></p> <p><i>"Artículo 21. Publicidad. El FNGRD establecerá los mecanismos para garantizar la publicidad de las gestiones contractuales que se realicen con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. Para el efecto, deberá adelantar las acciones para la publicación de los contratos a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública—SECOP.</i></p>
<p><i>Ley 87 de 1993. Establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:</i></p> <p><i>a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;</i></p> <p><i>b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;</i></p> <p><i>c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;</i></p> <p><i>d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;</i></p> <p><i>e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
<p>Ley 1523 del 24 de abril del 2012. <i>Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre</i></p>	<p><i>Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.</i></p> <p><i>Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.</i></p> <p><i>Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.</i></p>
<p>Decreto 2113 de 2022. <i>Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.</i></p>	<p><i>Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
	<p><i>nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.</i></p> <p>Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.</i></p>
<p>Sentencia C-017/98 de la Corte Constitucional</p>	<p>Principio de economía de racionalización del gasto público</p> <p><i>El concepto de “racionalización” del gasto público es bastante amplio y, dentro de él caben todos aquellos aspectos atinentes a la creación, organización, ejecución, manejo, control, etc. Del mismo, con miras a lograr su optimización y el mejoramiento de las finanzas públicas. De acuerdo con estas directrices, bien pueden incluirse dentro de los preceptos legales encaminados a lograr la racionalización del gasto público, normas dirigidas, por ejemplo, a disminuir el gasto, al manejo de las finanzas públicas en una forma más apropiada y razonable de manera que no se despilfarran o desvíen los recursos para fines distintos de los establecidos por la Constitución o la ley (...)</i></p>
<p>(Sentencia de 27 de enero de 2016 consejero ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa)</p>	<p>Principio de Transparencia</p> <p><i>“(...) El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el ITER contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.”</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
(Sentencia C-710/01 de la Corte Constitucional)	<p>Principio de legalidad</p> <p><i>“(…) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídica”</i></p>
<p>Resolución No. 1087 del 2022. “Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones”</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaria complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.</p> <p>Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.</p> <p>Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos</p> <p>Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaria complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.</p>
<p>NTC-1500</p>	<p>1. Hacer que los instaladores (plomeros) hidrosanitarios conozcan de la NTC-1500 para la instalación de las redes hidrosanitarias, 5.4 Tuberías & Accesorios</p>
<p>NORMA TÉCNICA NTC COLOMBIANA 4960</p>	<p>Numeral 2.2 Umbrales: viga que atraviesa en lo alto de un vano, para sostener el muro que se encuentra en la parte superior, 2.3 Vano: parte del muro donde no hay apoyo para el techo, como son los huecos de ventanas y puertas.2.3</p>

Fuente de Criterio	Criterio de verificación
	<i>Vano: parte del muro donde no hay apoyo para el techo, como son los huecos de ventanas y puertas</i>
<i>Decreto 1820 del 30 de octubre de 2023</i>	<i>"Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarada mediante el decreto No, 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones"</i>
<i>Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD</i>	<i>"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones".</i>
<i>Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023</i>	<i>"Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"</i>
<i>Resolución 2674 de 2013: Esta resolución modifica la anterior y establece los requisitos sanitarios para personas naturales o jurídicas que realizan actividades relacionadas con alimentos. Incluye aspectos como la notificación, permisos o registro sanitario según el riesgo en salud pública</i>	CAPITULO III. PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS Artículo 13. ESTADO DE SALUD. <i>El personal manipulador de alimentos debe haber pasado por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deber efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. La dirección de la empresa tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.</i>
<i>Resolución 022 del 31 de agosto de 2018. De la Contraloría General de la República.</i>	<i>"Por la cual se adopta la nueva Guía de Cumplimiento".</i>

Fuente –Plan de Trabajo AC UNGRD – Elaboración Equipo Auditor

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Los resultados de la Auditoría se encuentran contenidos en los siguientes hallazgos, relacionados con el desarrollo de los objetivos específicos, así:

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Objetivo 1. Determinar el nivel de cumplimiento del Plan de Acción Específico desarrollado para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en virtud de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022 (Decreto 2113 de 2022) y el seguimiento y evaluación por parte de la UNGRD.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No.1. Cumplimiento del Plan de Acción Específico (PAE) - Decreto 2113 de 2022 y 1810 de 2023. Administrativo.

Con corte a 31/12/2023, el Plan de Acción Específico (PAE) y el particular para el manejo de la emergencia en los departamentos de Cauca Nariño y Putumayo, establecidos en el Decreto 2113 de 2022, no han desarrollado la totalidad de las estrategias y líneas de intervención contempladas para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura afectada por el fenómeno de la Niña con el fin de mejorar la calidad de vida de la población afectada, sin embargo pese a los recursos del presupuesto nacional asignados del orden de \$1.6 billones y la prórroga otorgada para su implementación va hasta el 30 de octubre de 2024, se ha comprometido el 74% de los recursos asignados y en pagos se ha ejecutado el 37% de los recursos.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Principios y Finalidades de la Función Administrativa

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1523 del 24 de abril del 2012. *Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.*

Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, El presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 61. Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será

de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

(...).

Parágrafo 1º. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 62. Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Situación Detectada

El Decreto 2113 del 01/11/2022, declaró una situación de desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional, por el término de 12 meses, hasta el 31/10/2023, plazo prorrogado hasta el 30/10/2024, donde se estableció la implementación de un Plan de Acción Específico y adicionalmente un Plan de Acción Específico para Cauca, Nariño y Putumayo, apropiándose recursos del presupuesto nacional por \$1.601.632.263.522, manejados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo a través de la subcuenta Colombia Vital (Tabla 14).

Tabla 14. Distribución de los recursos asignados a la Situación de Desastre Nacional

Distribución del Presupuesto	Valor Asignado (\$)
Plan de Acción Específico	1.537.632.263.522
Plan de Acción Específico - Cauca, Nariño y Putumayo (Art 4 A. Decreto 2113/2022)	64.000.000.000
Total	1.601.632.263.522

Fuente: Información presentada por la UNGRD de reunión virtual

El Decreto 2113 de 2022, estructuró Plan de Acción Específico para desarrollar 3 estrategias y 14 líneas de intervención, así:

Tabla 15. Plan de Acción Específico (PAE)

Estrategia 1: Respuesta Humanitaria		Valor Asignado \$ (incluye costos fiduciarios)
Línea de intervención 1.1	Servicios generales de respuesta	570.738.415.137,97
Línea de intervención 1.2.	Hambre cero y empleo de emergencia	460.821.744.872,80
Línea de intervención 1.3	Subsidios a los agroinsumos y producción de alimentos de ciclo corto	136.930.842.105,46
Línea de intervención 1.4.	Respuesta a emergencias viales	369.141.261.405,77
Total		1.537.632.263.522,00
Estrategia 2: Recuperación Temprana		
Línea de intervención 2.1	Medios de vida, impacto humano y restauración de derechos	
Línea de intervención 2.2.	Recuperación de sistemas cenagosos y humedales para regulación y amortiguación de crecientes.	
Línea de intervención 2.3	Almacenamiento y distribución de alimentos a través de cadenas productivas locales.	
Línea de intervención 2.4.	Relocalización transitoria, retorno y reasentamiento en diferentes modalidades.	
Línea de intervención 2.5.	Restablecimiento de conectividad y movilidad regional de la red vial	
Estrategia 3: Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir		
Línea de intervención 3.1	Economía productiva para la vida y soberanía alimentaria	
Línea de intervención 3.2.	Recuperación de ecosistemas y ordenamiento del territorio alrededor del agua.	
Línea de intervención 3.3	Centros públicos de adquisición y comercialización de alimentos.	
Línea de intervención 3.4.	Hábitat sostenible	
Línea de intervención 3.5.	Red vial comunitaria para la producción y la soberanía alimentaria.	
Plan de Acción Específico Cauca, Nariño y Putumayo		Valor Asignado \$ (incluye costos fiduciarios)

Línea de intervención 1	Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región.	12.000.000.000
Línea de intervención 2	Habilitación de vías alternas a la Panamericana.	15.000.000.000
Línea de intervención 3	Reforzar la Conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte por ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte.	15.000.000.000
Línea de intervención 4	Compras públicas con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos.	10.000.000.000
Línea de intervención 5	Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.	12.000.000.000
Total		\$64.000.000.000

Fuente: Decreto 2113 de 2022. Artículo 4A y Ejecución Presupuestal PAE 2113 de 2022 presentación de la UNGRD

1. Encontrando que con corte a 31/12/2023, es decir cumplido el 58% del plazo decretado para la situación de emergencia, los recursos asignados en el Plan de Acción Específico por \$1.601.632.263.522, en la ejecución del presupuesto han sido destinados únicamente para cubrir las cuatro (4) líneas de intervención de la Estrategia 1 “Respuesta Humanitaria”, recursos que a 31/12/2023 presentan un compromiso del 74%, (es decir se encuentran suscritos convenios y contratos) y de los cuales se han pagado el 37%.

Frente a las Estrategias 2 y 3 que no se han ejecutado, informa la Entidad que el Fondo Adaptación adelantó el diagnóstico de afectaciones por ocurrencia del Fenómeno La Niña 2021 – 2023, y elaboró el documento de Evaluación de Daños, Pérdidas e Impactos – EDPIN en el territorio nacional, *documento diagnóstico e insumo técnico para identificar las necesidades de recursos presupuestales para atender las líneas de intervención de las estrategias No. 2 y 3 del Decreto 2113 de 2022.*

Encontrando que las acciones realizadas por la Unidad, quien direccionó en el Fondo Adaptación el liderazgo de estas estrategias, y que frente a este incumplimiento sólo manifiesta que ha convocado a los sectores priorizados y las entidades competentes para la construcción y formulación de las estrategias, no se han priorizado los proyectos ni las acciones requeridas para desarrollar las estrategias y sus líneas de acción, o los recursos presupuestales que pueden destinarse o trasladarse pues los inicialmente asignados no todos se han comprometido, como lo observado con los convenios liquidados.

2. Así mismo, se encontró que para el desarrollo del Plan de Acción Específico, la Entidad suscribió 20 convenios con entidades del Orden Nacional y Organismos Humanitarios como Cruz Roja, Defensa Civil, comprometiendo recursos por \$843.507.089.755, posteriormente informa la UNGRD que por la dinámica de las emergencias que afectaron los territorios altamente vulnerables por la variabilidad climática y el cambio climático conllevaron a hacer una redistribución de los recursos destinados a la atención de emergencias, por ello, el valor de los convenios disminuyó a \$542.011.580.216 y los convenios con los Ministerios de Ciencias y Minas fueron terminados y se encuentran en proceso de liquidación, y los suscritos con el Ministerio de Cultura y Fondo Adaptación ya están liquidados. A continuación, se presenta el listado de los convenios suscritos:

Tabla 16. Listado de Convenios suscritos PAE Decreto 2113 de 2022

Convenios	Entidad	Valor Inicial (\$)	Valor Final (\$)	Inicio	Fin
9677-CV020-1656-2022	Defensa Civil	9.500.000.000	9.500.000.000	5/01/2023	1/11/2024
9677-CV020-049-2023	ANI	28.500.000.000	28.500.000.000	1/02/2023	31/12/2024
9677-CV020-028-2023	INVIAS	114.000.000.000	153.900.000.000	20/01/2023	31/12/2024
9677-CV020-013-2023	Cruz Roja	2.800.000.000	2.800.000.000	12/01/2023	12/03/2024
9677-CV020-1619-2023	Ejército	92.000.000.000	92.000.000.000	29/12/2022	28/12/2024
9677-CV020-1641-2023	Armada	10.000.000.000	10.000.000.000	24/01/2023	23/01/2025
9677-CV020-052-2023	MINSALUD	7.790.000.000	7.790.000.000	6/02/2023	30/06/2024
9677-CV020-1654-2023	Mineducación	63.650.000.000	63.650.000.000	2/03/2023	1/11/2024
9677-CV020-050-2023	Artesanías	950.000.000	950.000.000	3/02/2023	3/02/2024
9677-CV020-146-2023	ADR	18.999.289.755	18.999.289.755	10/03/2023	31/10/2024
9677-CV020-021-2023	ANT	201.584.300.000	101.584.300.000	20/01/2023	1/11/2024
9677-CV020-036-2023	IGAC	9.500.000.000	9.500.000.000	23/01/2023	20/10/2024
9677-CV020-061-2023	FAC	8.483.500.000	12.725.250.000	17/03/2023	1/11/2024
9677-CV020-690-2023	Policía	7.600.000.000	7.600.000.000	28/12/2023	30/06/2024
9677-CV020-106-2023	MinTransporte	3.800.000.000	296.316.896	8/02/2023	29/02/2024
9677-CV020-162-2023	Min Ciencias	5.700.000.000	5.700.000.000	20/02/2023	1/11/2023
9677-CV020-190-2023	Min Minas	11.400.000.000	11.670.269.661	1/03/2023	1/11/2023
9677-CV020-1652-2023	Min Vivienda	230.000.000.000	33.819.973	12/01/2023	4/09/2023
9677-CV020-1653-2023	Min Cultura	4.750.000.000	4.750.000.000	3/01/2023	1/09/2023
9677-CV020-042-2023	Fondo Adaptación	12.500.000.000	62.333.931	2/02/2023	19/09/2023
Total		843.507.089.755	542.011.580.216		

Fuente: Información presentado por la UNGRD en enero de 2024.

En la muestra seleccionada de 5 Convenios evaluados, se encontró que, a excepción del suscrito con INVIAS, que presenta una ejecución del 62,9% y sólo falta por comprometer \$20.500.000 para la compra de los puentes metálicos modulares², los Convenios con La Defensa Civil, Cruz Roja, Ejército, La Agencia Nacional de Tierras, presentan una ejecución inferior al 9%.

A continuación, se presenta un resumen de la ejecución de los Convenios:

Tabla 17. Estado de los Convenios Evaluados

CONVENIO	OBJETO	VALOR TOTAL	# FC	VALOR TRANSFERIDO FC \$	VALOR COMPROMETIDO \$	VALOR EJECUTADO \$ (PAGOS REALIZADOS)	% DE EJECUCION FINANCIERA	FECHA FINAL
9677-CV020-028-2023 INVIAS	Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos, operativos, administrativos, y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - FNGRD y el Instituto Nacional de Vías, para la respuesta a la emergencias viales, en el marco de la declaratoria de Desastre Nacional Decreto No. 2113 del 01/11/2022	\$ 153.900.000.000	1001041920	\$ 133.900.000.000	\$ 131.332.064.685	\$ 82.654.776.139	62,9%	31/12/2024
9677-CV020-1656-2022 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	Aunar esfuerzos institucionales técnicos administrativos financieros, económicos logísticos operativos y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y la Defensa Civil Colombiana para ejecutar las líneas de intervención establecidas en las diferentes estrategias en el marco del decreto de Desastre Nacional No 2113 del 01 de noviembre de 2022	\$ 9.500.000.000	1001041755	\$ 9.500.000.000		\$ 389.440.000	4,10%	17/03/2024 financiera 31/10/2023 técnica
9677-CV020-013-2023 CRUZ ROJA COLOMBIANA	Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, financieros, económicos, logísticos, operativos, y jurídicos entre la sociedad nacional de la cruz roja colombiana y el fondo nacional de gestión del riesgo de desastres - FNGRD, para brindar apoyo a nivel nacional en las acciones de respuesta y recuperación, en el marco del desastre nacional declarado mediante decreto No. 2113 del 01 de noviembre de 2022.	\$ 2.800.000.000	N/A	N/A		\$ 225.067.252	8,04%	13/07/2023
9677-CV020-1619-2022 EJERCITO NACIONAL	Apoyo logístico y operativo durante la emergencia con la disposición de maquinaria amarilla, equipos, personal y elementos que permitan la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas	\$ 92.000.000.000	N/A	N/A		\$ 114.246.945	0,12%	28/12/2024
9677-CV020-021-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para ejecutar las líneas de intervención contempladas en las diferentes estrategias en el marco de lo establecido en el decreto de Desastre Nacional 2113 de 2022 de acuerdo con las competencias de cada entidad.	\$ 101.584.300.000	N/A	N/A		\$ 12.214.301.514	12,02%	

Fuente: Elaboración CGR con la información de respuesta UNGRD 024EE04854 del 21/03/2024 en respuesta a Oficio AC-UNGRD-003, 004 y 005 de 2024.

3. De la atención de la emergencia del Volcán Nevado del Ruiz (Artículo 6 del Decreto 2113 de 2022), informa la Unidad que ha destinado recursos de la Subcuenta Colombia Vital para *“la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el país y, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo producto de la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz”*, no obstante, no se evidenció contrato alguno que tuvieran como objeto específico atender la emergencia en el volcán Nevado del Ruiz, sólo se comprometió recursos en el CDP 23-1755 por \$6.747.109.248, con el objeto de contratar elementos para el fortalecimiento en la capacidad de respuesta a Entidades de Socorro volcán Nevado del Ruiz 2023, sin embargo no se registra compromiso, no se han autorizado desembolsos, y el CDP a mayo de 2024 está próximo a vencerse, por tanto no se ha cumplido con esta actividad.

4. Respecto a los 31 indicadores establecidos por la Unidad para el seguimiento de la Subcuenta Colombia Vital, la Unidad presenta un avance en su medición del 60%, no obstante, con corte a diciembre de 2023 se presentan 11 indicadores que no tienen un avance y otros inferiores al 45%, lo cual está directamente asociado a los convenios o contratos que no se han ejecutado (Tabla 18).

Tabla 18. Indicadores del PAE con avance inferior al 50%

Estrategia	Línea de acción Plan de Acción Específico	Nombre indicador	Fórmula de Cálculo	% Avance
Respuesta Humanitaria	Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria (Armada Nacional)	Implementación de acciones de apoyo y respuesta de las entidades operativas del SNGRD	# de municipios atendidos/# de municipios solicitantes de apoyo*100	0%
	Suministro de agua	Litros de agua entregados en diferentes modalidades - Ayuda Alimentaria de Emergencia	Recursos ejecutados para suministro de agua / Recursos asignados para suministro de agua * 100	25%
	Ayudas humanitarias de cocina y frazada	Respuesta humanitaria mediante los servicios básicos de respuesta	# de kit entregados/demanda*100	21%
Hambre Cero y Empleo de Emergencia	Apoyo a la generación de emprendimientos para reactivación y generación de empleo	Implementación de acciones para el fortalecimiento del sector artesanal	# de artesanos atendidos / # de artesanos inscritos en RUNDA * 100	17%
Subsidios a los agro insumos y producción de alimentos de ciclo corto	Recuperación de la operación de distritos de riego	Implementación de acciones para la recuperación de distritos de riego y fortalecimiento de la producción agrícola	# de Distritos de Riego Recuperados / # Distritos de Riego Afectados * 100	0
	Compra de tierras rurales para proyectos productivos agropecuarios	Adquisición de predios para la reactivación agropecuaria	Porcentaje de avance en la adquisición de predios	0
Respuesta a emergencias viales y fluviales	Fabricación y/o compra de puentes de la Red Vial Nacional	Mejoramiento de vías mediante la rehabilitación de puentes	# de puentes comprados, fabricados o mantenidos	3
	Reparación de vías terciarias para garantizar tránsito	Implementación de acciones de apoyo y respuesta de las entidades operativas del SNGRD	% de avance en el despliegue de acciones logísticas de las fuerzas militares para para garantizar el tránsito	3%

	Reparación red vial nacional para habilitación tránsito	Implementación de acciones para la recuperación y rehabilitación del tránsito	# de vías en concesión recuperados / Demanda * 100	0
Plan de Acción Específico - Cauca, Nariño y Putumayo				
C. Reforzar la conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte de ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte	Reforzar la conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte de ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte	Dragado Mantenimiento Canal Acceso Puerto Tumaco	% de avance en el Dragado, Rehabilitación y adecuación	45%
D. Compras públicas a productores agropecuarios, con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos	Compras públicas a productores agropecuarios, con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos	Subsidios entregados por sobre costo fletes	% Porcentaje de avance en apoyo de subsidios de transportadores de lácteos, alimentos y materiales de construcción	8%

Fuente: Elaboración CGR con información presentada en comunicación UNGRD en 2024EE06040 del 16/04/2024.
Respuesta a solicitud AC-UNGRD-008.

Causa

Deficiencias en la planificación, organización, gestión y ejecución de las fases de respuesta y recuperación establecido en las estrategias y líneas de intervención y por ende de los recursos que fueron asignados para atender la situación de desastre nacional, adicional a la dilación en el proceso de contratación, que denotan una baja ejecución presupuestal lo cual va en contravía de la obtención de los bienes y servicios que generen solución a las necesidades de la población afectada.

De otra parte, la falta de definición de los proyectos para las líneas estratégicas 2 y 3, denotan deficiencias en la gestión y toma de decisiones que han impedido cumplir con la totalidad del Plan de Acción Específico así establecido.

Efecto

Los recursos asignados al Plan de Acción Específico, presentan baja ejecución, si bien se comprometieron los recursos, el nivel de pagos en 2022 y 2023, la dilación de la contratación y de las ratificaciones de pagos, inciden en el cumplimiento de las metas, aspectos que se vio reflejado en la evaluación de los indicadores, afectando la eficacia y eficiencia del Plan, de otra parte, la no apropiación de la totalidad de los recursos de los proyectos evaluados, lleva a que se encuentren recursos en la subcuenta de Colombia Vital y en los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) sin que estén prestando un servicio para el restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de lluvias del 2022.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no presentó respuesta a la observación comunicada.

Análisis de Respuesta

En vista que la Entidad no presentó argumentos para analizar o desvirtuar la observación, la misma se valida como hallazgo administrativo.

a. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Objetivo 2. Establecer, revisar, analizar y evaluar la asignación y ejecución de los recursos destinados para dar respuesta en el marco de la declaratoria de la situación de desastre de carácter nacional debido a la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022, en virtud del Decreto 2113 de 2022 y Decreto 1810 de 2023.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No 02: Informes Financieros sobre recursos de la Subcuenta Colombia Vital - Administrativo.

Los informes financieros del periodo de octubre de 2022 a diciembre de 2023 suministrados a la CGR, presentan inconsistencias en las cifras.

Crterios y Fuentes de Crterios

Artículo 209 de la Constitución política de Colombia

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 de abril de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Decreto 2113 de 2022 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.”

Decreto 1820 del 30 de octubre de 2023 “Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarara mediante el Decreto No, 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones”.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad;

Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.

Situación detectada

Analizada la información financiera presentada por la Entidad se detectó que en 6 informes se encontraron diferencias e inconsistencias al comparar entre sí la información contenida en esta en los diferentes conceptos.

A continuación, se relaciona y se presenta un análisis de los informes financieros del periodo octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, suministrados por la UNGRD a la CGR.

1. Informe Recursos Apropriados por Min Hacienda y compromiso de gastos Resoluciones 2945 y 3259 de 2022.

Tabla No. 19

**Recursos Apropriados por Min Hacienda y Compromiso de Gasto
Resolución No. 2945 de 2022**



Apropiación Res. 2945 del 9/11/2022				
DETALLE APROPIACIÓN	FUENTE DE RECURSO	ASIGNACIÓN INICIAL		
RECURSOS PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN MHCP RES 2946 DE NOVIEMBRE 9 DE 2022 UNGRD RES. 1091 2022 DECRETO 2113 DE 2022	RECURSOS MHCP	\$	351.632.263.522,00	
Contratos Asociados Res. 2945 de 2022				
RUBRO PRESUPUESTAL FNGRD	VALOR CDP	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR
CONTRATO DE OBRA	\$ 100.040.200.873,64	\$ 72.685.360.421,00	\$ -	\$ 72.685.360.421,00
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 7.002.836.332,22	\$ 5.086.394.580,00	\$ -	\$ 5.086.394.580,00
CONTRATACIÓN	\$ 10.421.649.105,82	\$ -	\$ -	\$ -
CONVENIOS	\$ 116.459.675.201,51	\$ 46.416.025.965,16	\$ 13.789.496.945,00	\$ 32.626.529.020,16
CONTRATO DE COMPRAVENTA	\$ 30.095.606.350,00	\$ 7.283.426.150,00	\$ 7.283.426.150,00	\$ -
TRANSFERENCIA MUNICIPAL	\$ 45.863.020.321,67	\$ 45.377.020.321,67	\$ 40.168.720.321,67	\$ 5.208.300.000,00
TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL	\$ 2.850.000.000,00	\$ 2.850.000.000,00	\$ 2.850.000.000,00	\$ -
AYUDA ALIMENTARIA	\$ 30.151.770.000,00	\$ 30.151.770.000,00	\$ 4.941.000.000,00	\$ 25.210.770.000,00
PRESTACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO	\$ 317.163.760,00	\$ 239.137.880,00	\$ 51.708.940,00	\$ 187.428.940,00
PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL	\$ 4.270.014.198,73	\$ 3.342.524.247,06	\$ 1.085.650.995,38	\$ 2.256.873.251,68
GASTOS DE VIAJE, VIÁTICOS Y TRANSPORTE	\$ 2.700.280,00	\$ 2.700.280,00	\$ 2.700.280,00	\$ -
TOTAL GENERAL	\$ 347.474.636.423,59	\$ 213.434.359.844,89	\$ 70.172.703.632,05	\$ 143.261.656.212,84

Fuente Información entregada por la Entidad

Tabla No. 20

Apropiación Res. 3259 de 2/12/2022				
DETALLE APROPIACIÓN	FUENTE DE RECURSO	ASIGNACIÓN INICIAL		
RECURSOS PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN MHCP RES 3259 DE DICIEMBRE 02 DE 2022	RECURSOS MHCP	\$ 1.250.000.000.000,00		
Contratos Asociados Res. 3259 de 2022				
RUBRO PRESUPUESTAL FNGRD	VALOR CDP	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR
CONTRATO DE OBRA	\$ 178.337.334.011,99	\$ 144.983.266.427,00	\$ -	\$ 144.983.266.427,00
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 14.411.052.534,61	\$ 7.706.503.115,00	\$ -	\$ 7.706.503.115,00
CONTRATO DE CONSULTORÍA	\$ 264.917.800,00	\$ -	\$ -	\$ -
CONTRATO DE COMPRAVENTA	\$ 16.309.786.126,00	\$ 16.309.786.126,00	\$ 16.305.813.863,61	\$ 3.942.262,09
CONTRATO DE SUMINISTRO	\$ 173.788.441.597,48	\$ 90.697.383.097,48	\$ 31.896.245.303,99	\$ 58.801.137.793,49
CONTRATACIÓN	\$ 8.151.997.561,00	\$ 6.000.000.000,00	\$ 3.268.730.199,00	\$ 1.731.269.801,00
TRANSFERENCIA MUNICIPAL	\$ 3.847.500.000,00	\$ 3.847.500.000,00	\$ 3.847.500.000,00	\$ -
TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL	\$ 29.830.000.000,00	\$ 29.830.000.000,00	\$ 26.980.000.000,00	\$ 2.850.000.000,00
TRANSFERENCIA NACIONAL	\$ 249.519.307.045,08	\$ 241.195.014.445,08	\$ 213.843.389.857,00	\$ 27.351.624.588,08
CONVENIOS	\$ 425.090.013.319,70	\$ 328.740.097.614,70	\$ 203.951.019.522,70	\$ 119.789.078.292,00
AYUDA ALIMENTARIA	\$ 83.871.000.000,00	\$ 83.871.000.000,00	\$ 6.876.000.000,00	\$ 76.995.000.000,00
SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 2.736.000.000,00	\$ 2.736.000.000,00	\$ 1.447.869.942,00	\$ 1.288.130.058,00
Total general	\$ 1.186.157.350.015,86	\$ 949.916.551.025,26	\$ 508.416.598.688,60	\$ 441.499.952.336,66

Fuente información entregada por la Entidad

La suma total de conceptos según las tablas anteriores (Tablas 19 y 20) es:

- El total valor contratado es \$1.163.350.910.870 (\$213.434.359.845 + \$949.916.551.025).
- El Valor CDP es \$1.533.631.986.439 (\$347.474.636.424 + \$186.157.350.015).
- Valor Pagado es \$578.589.302.320 (\$70.172.703.632 + \$508.416.598.688).

2. Informe financiero Plan de Acción Especifico - Decreto 2113 de 2022.

Tabla No. 21.

 INFORME FINANCIERO PAE Decreto 2113 de 2022 y 0220 de 2023
 Corte 31 diciembre 2023

OBJETO DE GASTO	VALOR ASIGNADO FNGRD (INCLUYE COSTOS DE ADMON FIDUCIARIOS)	VALOR DEFINITIVO	VALOR CON CDP	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO
Brigadas de Salud	8.200.000.000	7.790.000.000	7.790.000.000	47.190.660	7.865.110
Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria	8.500.000.000	8.500.000.000	8.500.000.000	0	0
Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria	13.395.000.000	12.725.250.000	12.725.250.000	12.725.250.000	12.725.250.000
Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria	3.000.000.000	2.850.000.000	2.850.000.000	2.850.000.000	2.850.000.000
Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria	8.000.000.000	7.600.000.000	7.600.000.000	7.600.000.000	0
Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria	10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000	0	0
Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria	17.791.375.904	16.901.807.109	14.901.807.109	5.002.700.280	3.271.430.479
Obras de Emergencia Acueductos - Villavicencio	17.000.000.000	17.000.000.000	17.000.000.000	17.000.000.000	17.000.000.000
Suministro de Agua	2.000.000.000	1.900.000.000	1.900.000.000	1.900.000.000	1.400.000.000
	91.623.079.263	88.041.925.300	88.041.925.300	31.003.590.000	14.500.000.000
Subsidios de arrendamiento Relocalización Transitoria	2.880.000.000	2.736.000.000	2.736.000.000	2.736.000.000	1.447.869.942
Ayudas humanitarias de cocina y frazadas	8.298.467.368	7.883.544.000	7.883.544.000	452.444.000	452.443.974
Compra de Materiales para reparación de viviendas	3.552.852.632	3.375.210.000	3.375.210.000	3.285.010.000	3.285.009.180
Asistencia técnica para Reparación de Viviendas	65.614.664	62.333.931	62.333.931	62.333.931	62.333.931
Compra de predios para proyectos de vivienda	35.599.972	33.819.973	33.819.973	33.819.973	33.819.973
Aulas temporales prefabricadas y reparación de sedes educativas	67.000.000.000	63.650.000.000	63.650.000.000	63.650.000.000	63.650.000.000
Acciones de Respuesta a Emergencias en el Territorio Nacional	299.122.303.836	284.166.188.644	283.566.459.906	230.405.273.493	0
Preparación para la Respuesta y Medidas anticipatorias	4.754.196.745	4.516.486.908	0	0	0
Gastos Financieros y Administrativos	5.519.924.754	5.243.928.516	4.346.129.638	3.340.234.114	972.793.984
	570.738.415.138	544.976.494.381	536.962.479.856	382.093.846.450	121.658.816.573
Ayuda monetaria a jefes de familia de hogares damnificados	249.520.500.000	249.520.500.000	249.519.307.045	241.195.014.445	213.843.389.857
Compra de cosechas, acopio y distribución de canastas campesinas	41.793.090.229	39.703.435.718	39.352.435.718	39.352.435.718	16.462.651.250
Ayuda Alimentaria de Emergencia	23.429.643.183	22.258.161.024	22.258.161.024	10.050.464.398	9.094.636.734
Ollas Comunitarias	145.078.511.460	142.270.961.045	142.270.961.045	142.270.840.395	34.115.161.349
Apoyo a la generación de emprendimientos para reactivación y generación de empleo	1.000.000.000	950.000.000	950.000.000	950.000.000	950.000.000
	460.821.744.873	454.703.057.787	454.350.864.832	433.818.754.956	274.465.839.189
Recuperación de la operación de distritos de riego	20.000.000.000	19.000.000.000	18.999.289.755	18.999.289.755	0
Compra de tierras rurales para proyectos productivos agropecuarios	106.930.842.105	101.584.300.000	101.584.300.000	11.480.876.940	8.480.483.178
Avalúo de predios	10.000.000.000	9.500.000.000	9.500.000.000	9.500.000.000	9.500.000.000
	136.930.842.105	130.084.300.000	130.083.589.755	39.980.166.695	17.980.483.178
Fabricación de accesorios para reparación de puentes	76.315.829.636	72.500.038.154	71.900.038.154	46.900.014.142	11.775.899.104
Fabricación y/o compra de puentes de la red terciarias	50.000.000.000	47.500.000.000	47.500.000.000	47.500.000.000	27.500.000.000
Fabricación y/o compra de puentes de la Red Vial Nacional	50.000.000.000	47.500.000.000	47.500.000.000	47.500.000.000	27.500.000.000
Reparación de vías terciarias para garantizar tránsito	83.500.000.000	83.500.000.000	83.500.000.000	32.740.775.965	114.246.945
Mano de obra para la recuperación vial y apoyo logístico	7.000.000.000	6.650.000.000	6.650.000.000	6.650.000.000	6.650.000.000
Recuperación de vías secundarias y terciarias con entes territoriales	39.450.000.000	37.477.500.000	37.477.500.000	37.477.500.000	34.627.500.000
Recuperación de vías	12.875.431.770	12.231.660.181	9.381.660.181	9.073.446.897	0
Reparación red vial nacional para habilitación tránsito	30.000.000.000	28.500.000.000	28.500.000.000	28.500.000.000	0
	70.000.000.000	66.500.000.000	66.500.000.000	66.500.000.000	66.500.000.000
	369.141.261.406	354.859.198.335	351.409.198.335	275.341.737.005	147.167.646.049
	1.537.632.263.522	1.484.623.050.503	1.472.806.132.778	1.131.234.505.106	561.272.784.990
Subsidio gas y combustible	12.000.000.000	11.670.269.661	11.670.269.661	11.670.269.660	11.349.547.860
Recuperación vías acceso puerto Tumaco	15.000.000.000	14.250.000.000	14.250.000.000		0
Dragado Mantenimiento Canal Acceso Puerto Tumaco	15.000.000.000	14.250.000.000	14.250.000.000		0
Subsidio sobrecosto fletes	10.000.000.000	9.500.000.000	9.500.000.000	5.996.316.896	5.947.201.950
Recuperación de vías alternas Macizo Colombiano	12.000.000.000	11.400.000.000	11.400.000.000		0
	64.000.000.000	61.070.269.661	61.070.269.661	17.666.586.556	17.296.749.810
	1.601.632.263.522	1.545.693.320.164	1.533.876.402.439	1.148.901.091.662	578.569.534.800

Fuente información entregada por la Entidad

Presenta una diferencia entre los puntos 1 y 2 por \$14.449.819.208 en el concepto valor contratado. (\$1.163.350.910.870 - \$1.148.901.091.662).

Presenta una diferencia entre los puntos 1 y 2 por 244.416.000 en el concepto valor CDP. (\$1.533.631.986.439- \$1.533.876.402.439).

3. Informe Ejecución Financiera Plan de Acción Especifico – Decreto 2113 de 2022 (Vigencias 2022 y 2023).

Tabla No. 22
Ejecución Financiera PAE 2113 de 2022 (Vigencias 2022 y 2023)
INVERSIONES



LINEAS DE INTERVENCIÓN	VALOR PAGADO	TRANSFERIDO	LEGALIZADO	% LEGALIZADO
TOTAL LINEA 1.1. SERVICIOS GENERALES DE RESPUESTA	\$ 107.158.816.599,12	\$ 97.625.250.000,00	\$ -	0,00%
TOTAL LINEA 1.2. HAMBRE CERO Y EMPLEO DE EMERGENCIA	\$ 274.934.013.383,54	\$ 20.790.020.321,67	\$ 13.443.303.642,05	64,66%
TOTAL LINEA 1.3. AGROINSUMOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS	\$ 17.980.483.178,00	\$ 9.500.000.000,00	\$ 444.921.000,00	4,68%
TOTAL LINEA 1.4. RESPUESTA A EMERGENCIAS VIALES	\$ 147.167.646.048,99	\$ 95.277.500.000,00	\$ 60.376.394.037,31	63,37%
TOTAL ART 4o. DCTO 2113/2022	\$ 547.240.959.209,65	\$ 223.192.770.321,67	\$ 74.264.618.679,36	33,27%
A. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región	\$ 11.349.547.860,00	N/A	N/A	N/A
B. Habilitación de vías alternas a la Panamericana	\$ -	N/A	N/A	N/A
C. Reforzar la conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte de ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte	\$ -	N/A	N/A	N/A
D. Compras públicas a productores agropecuarios, con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos	\$ 5.947.201.950,00	\$ 5.700.000.000,00	\$ -	0,00%
E. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.	\$ -	N/A	N/A	N/A
TOTAL ART 4A. DCTO 2113/2022	\$ 17.296.749.810,00	\$ 5.700.000.000,00	\$ -	0,00%
VALOR TOTAL DECRETO 2113 /2022	\$ 564.537.709.019,65	\$ 228.892.770.321,67	\$ 74.264.618.679,36	32,4%
PORCENTAJES DE EJECUCIÓN	50%		32%	

Fuente información entregada por la Entidad

Presenta una diferencia entre los puntos 2 y 3 de \$14.051.825.760 en el concepto valor pagado (\$578.589.534.780 - \$564.537.709.020).

4. Informe Presupuestal Plan de Acción Especifico, Decreto 2113 de 2022, vigencias 2022 y 2023.

Tabla No. 23
Ejecución Presupuestal PAE 2113 de 2022
Vigencias 2022 y 2023

LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ASIGNACIÓN 2022	VALOR ASIGNADO (Incluye Costos Fiduciarios)	VALOR DEFINITIVO	VALOR CON CDP	VALOR CONTRATADO	% Ejecución PPTAL
TOTAL LINEA 1.1. SERVICIOS GENERALES DE RESPUESTA		\$ 570.738.415.137,97	\$ 544.976.494.381,06	\$ 536.962.479.856,22	\$ 382.093.846.450,26	71,16%
TOTAL LINEA 1.2. HAMBRE CERO Y EMPLEO DE EMERGENCIA		\$ 460.821.744.872,80	\$ 454.703.057.786,67	\$ 454.350.864.831,75	\$ 416.901.619.610,17	91,76%
TOTAL LINEA 1.3. AGROINSUMOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS		\$ 136.930.842.105,46	\$ 130.084.300.000,19	\$ 130.083.589.755,00	\$ 39.980.166.695,00	30,73%
TOTAL LINEA 1.4. RESPUESTA A EMERGENCIAS VIALES		\$ 369.141.261.405,77	\$ 354.859.198.335,48	\$ 351.409.198.335,48	\$ 275.341.737.004,64	78,35%
TOTAL ART 4o. DCTO 2113/2022		\$ 1.537.632.263.522,00	\$ 1.484.623.050.503,40	\$ 1.472.806.132.778,45	\$ 1.114.317.369.760,07	75,66%
A. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región		\$ 12.000.000.000,00	\$ 11.670.269.661,00	\$ 11.670.269.661,00	\$ 11.670.269.660,00	100,00%
B. Habilitación de vías alternas a la Panamericana		\$ 15.000.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ -	0,00%
C. Reforzar la conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte de ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte		\$ 15.000.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ -	0,00%
D. Compras públicas a productores agropecuarios, con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos		\$ 10.000.000.000,00	\$ 9.500.000.000,00	\$ 9.500.000.000,00	\$ 5.996.316.896,00	63,12%
E. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.		\$ 12.000.000.000,00	\$ 11.400.000.000,00	\$ 11.400.000.000,00	\$ -	0,00%
TOTAL ART 4A. DCTO 2113/2022		\$ 64.000.000.000,00	\$ 61.070.269.661,00	\$ 61.070.269.661,00	\$ 17.666.586.556,00	29%
VALOR TOTAL DECRETO 2113 /2022		\$ 1.601.632.263.522,00	\$ 1.545.693.320.164,40	\$ 1.533.876.402.439,45	\$ 1.131.983.956.316,07	73,80%
PORCENTAJES DE EJECUCIÓN				99%	74%	

Fuente información entregada por la Entidad

Presenta una diferencia entre los puntos 4 y 2 por \$16.917.135.346 en el concepto valor contratado (\$1.131.983.956.316 - \$1.148.901.091.662).

5. Informe de Contratación en la Subcuenta Colombia Vital

Tabla No. 24

TIPO DE CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATADO	% PARTICIPACIÓN
Convenios con Entidades del SNGRD (Contratación Derivada a cargo de Terceros y Contratación Derivada a Cargo de la Entidad)	\$ 330.256.123.779,86	29,17%
Otras Contrataciones a cargo de la UNGRD	\$ 801.727.832.536,21	70,83%
VALOR TOTAL	\$ 1.131.983.956.316,07	100%

Fuente información entregada por la Entidad

Presenta una diferencia entre los puntos 1 y 5 por \$31.366.954.554 en el valor contratado (\$1.163.350.910.870-\$1.131.983.956.316).

6. Informe Otras Contrataciones a Cargo de la UNGRD Subcuenta Colombia vital.


Tabla No. 25
Otras Contrataciones a Cargo de la UNGRD
Subcuenta Colombia Vital


LINEA	No.	OBJETO DE GASTO	AREA A CARGO	CANTIDAD RESOLUCIONES	VALOR	CANTIDAD CONTRATOS	VALOR	VALOR CONTRATADO
1.1. Generales de Respuesta	7	Soporte Logístico para Respuesta Humanitaria	Conocimiento	1	\$ 1.796.554,00	1		\$ 1.796.554,00
			Manejo	2	\$ 5.000.903.726,00			\$ 5.000.903.726,00
	8	Obras de Emergencia Acueductos	Manejo	1	\$ 17.000.000.000,00			\$ 17.000.000.000,00
	10	Suministro de Agua	Manejo			3	\$ 31.003.590.000,00	\$ 31.003.590.000,00
	11	Subsidios de arrendamiento - Relocalización Transitoria	Manejo			1	\$ 2.736.000.000,00	\$ 2.736.000.000,00
	12	Ayudas humanitarias de cocina y frazadas	Manejo			2	\$ 452.444.000,00	\$ 452.444.000,00
	13	Compra de Materiales para reparación de viviendas	Manejo			1	\$ 3.285.010.000,00	\$ 3.285.010.000,00
	17	Acciones de Respuesta a Emergencias en el Territorio Nacional	Reducción			14	\$ 230.405.273.493,00	\$ 230.405.273.493,00
1.2. Hambre Cero y Empleo de Emergencia	18	Preparación para la Respuesta y Medidas anticipatorias	Conocimiento					\$ -
	19	Gastos Financieros y Administrativos	Varios			43	\$ 3.340.234.113,56	\$ 3.340.234.113,56
	20	Apoyo monetario a jefes cabeza de hogar damnificados	Manejo			1	\$ 224.277.758.449,50	\$ 224.277.758.449,50
	21	Compra de cosechas, acopio y distribución de canastas campesinas	Manejo			3	\$ 16.462.651.250,00	\$ 16.462.651.250,00
	22	Ayuda Alimentaria de Emergencia	Manejo			22	\$ 9.150.464.398,00	\$ 9.150.464.398,00
	23	Obras Comunitarias	Manejo	190	\$ 45.103.020.321,67	41	\$ 97.167.940.723,00	\$ 142.270.961.044,67
	29	Fabricación y/o compra de puentes de la red terciarias	Reducción			2	\$ 1.900.014.142,00	\$ 46.900.014.142,00
1.4. Respuesta a Emergencias Viales			Manejo			1	\$ 45.000.000.000,00	\$ -
	33	Recuperación de vías secundarias y terciarias con entes territoriales	Manejo	18	\$ 37.477.500.000,00			\$ 37.477.500.000,00
	34	Recuperación de vías	Manejo			17	\$ 9.073.446.897,48	\$ 9.073.446.897,48
TOTALES				212	\$104.583.220.601,67	152	\$ 674.254.827.466,54	\$ 778.838.048.068,21

Fuente información entregada por la Entidad

Presenta una diferencia entre los puntos 5 y 6 por \$22.889.784.468 en el concepto valor contratado (\$801.727.832.536 - \$778.838.048.068).

De acuerdo con lo establecido en los numerales anteriores los informes financieros presentados por la entidad no son confiables, congruentes y no reflejan la realidad económica y relación entre ellos.

Causa

Por deficiencias en los mecanismos de control y supervisión se presentan diferencias e inconsistencias de forma en los informes financieros.

Efecto

Lo anterior genera incertidumbre y pérdida de confianza en la información financiera por parte de los usuarios y beneficiarios de los proyectos sociales del gobierno, sin efecto fiscal, por lo que se constituye en un hallazgo Administrativo.

Respuesta de la Entidad

La UNGRD no envió respuesta a esta observación.

Análisis de la respuesta

Como la UNGRD no envió respuesta a esta observación, por lo tanto, se configura en hallazgo administrativo.

Hallazgo No 03: Ejecución Presupuestal de los recursos de la subcuenta Colombia Vital - Administrativo

La ejecución presupuestal del periodo comprendido entre octubre de 2022 a diciembre de 2023, presentan una ejecución baja ya que del valor asignado inicial \$1,6 billones y el definitivo \$1,556 billones, se ha contratado \$1,15 billones el 74% y se ha pagado \$578 mil millones el 37% del valor asignado definitivo en 14 meses de ejecución, teniendo en cuenta que el Decreto inicial 2113 de 2022 se venció en octubre de 2022 y se prorrogó por un año más mediante el Decreto 1810 de 2023.

Criterios y Fuentes de Criterios

Artículo 209 de la Constitución política de Colombia “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 de abril de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Decreto 2113 de 2022 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.”

Decreto 1820 del 30 de octubre de 2023 “*Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarada mediante el decreto No. 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones”*

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “*Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 “*Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”*

LEY 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

(...)

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Decreto 1893 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”

“Artículo 1.1.1.1. Objetivos. El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo”.

Situación Detectada

En las Tablas No 26 y 27, se presenta la información financiera de la Subcuenta Colombia Vital suministrada por la Entidad así:

		Tabla No 26 Ejecución Presupuestal PAE 2113 de 2022 Vigencias 2022 y 2023					
LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ASIGNACIÓN 2022	VALOR ASIGNADO (Incluye Costos Fiduciarios)	VALOR DEFINITIVO	VALOR CON CDP	VALOR CONTRATADO	% EJECUCIÓN PPTAL	
OTAL LINEA 1.1. SERVICIOS GENERALES DE RESPUESTA		\$ 570.738.415.137,97	\$ 544.976.494.381,06	\$ 536.962.479.856,22	\$ 382.093.846.450,26	71,16%	
OTAL LINEA 1.2. HAMBRE CERO Y EMPLEO DE EMERGENCIA		\$ 460.821.744.872,80	\$ 454.703.057.786,67	\$ 454.350.864.831,75	\$ 416.901.619.610,17	91,76%	
OTAL LINEA 1.3. AGROINSUMOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS		\$ 136.930.842.105,46	\$ 130.084.300.000,19	\$ 130.083.589.755,00	\$ 39.980.166.695,00	30,73%	
OTAL LINEA 1.4. RESPUESTA A EMERGENCIAS VIALES		\$ 369.141.261.405,77	\$ 354.859.198.335,48	\$ 351.409.198.335,48	\$ 275.341.737.004,64	78,35%	
OTAL ART 4o. DCTO 2113/2022		\$ 1.537.632.263.522,00	\$ 1.484.623.050.503,40	\$ 1.472.806.132.778,45	\$ 1.114.317.369.700,07	75,66%	
. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región		\$ 12.000.000.000,00	\$ 11.670.269.661,00	\$ 11.670.269.661,00	\$ 11.670.269.660,00	100,00%	
. Habilitación de vías alternas a la Panamericana		\$ 15.000.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ -	0,00%	
1. Reforzar la conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte ferroviario, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte		\$ 15.000.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ 14.250.000.000,00	\$ -	0,00%	
1. Compras públicas a productores agropecuarios, con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos		\$ 10.000.000.000,00	\$ 9.500.000.000,00	\$ 9.500.000.000,00	\$ 5.996.316.896,00	63,12%	
. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.		\$ 12.000.000.000,00	\$ 11.400.000.000,00	\$ 11.400.000.000,00	\$ -	0,00%	
TOTAL ART 4A. DCTO 2113/2022		\$ 64.000.000.000,00	\$ 61.070.269.661,00	\$ 61.070.269.661,00	\$ 17.666.586.556,00	29%	
VALOR TOTAL DECRETO 2113 /2022		\$ 1.601.632.263.522,00	\$ 1.545.693.320.164,40	\$ 1.533.876.402.439,45	\$ 1.131.983.956.316,07	73,80%	
PORCENTAJES DE EJECUCIÓN				99%	74%		

Fuente información suministrada por la Entidad

Tabla No. 27
Ejecución Financiera PAE 2113 de 2022 (Vigencias 2022 y 2023)
INVERSIONES

LINEAS DE INTERVENCIÓN	VALOR PAGADO	TRANSFERIDO	LEGALIZADO	% LEGALIZADO
TOTAL LINEA 1.1. SERVICIOS GENERALES DE RESPUESTA	\$ 107.158.816.599,12	\$ 97.625.250.000,00	\$ -	0,00%
TOTAL LINEA 1.2. HAMBRE CERO Y EMPLEO DE EMERGENCIA	\$ 274.934.013.383,54	\$ 20.790.020.321,67	\$ 13.443.303.642,05	64,66%
TOTAL LINEA 1.3. AGROINSUMOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS	\$ 17.980.483.178,00	\$ 9.500.000.000,00	\$ 444.921.000,00	4,68%
TOTAL LINEA 1.4. RESPUESTA A EMERGENCIAS VIALES	\$ 147.167.646.048,99	\$ 95.277.500.000,00	\$ 60.376.394.037,31	63,37%
TOTAL ART 4o. DCTO 2113/2022	\$ 547.240.959.209,65	\$ 223.192.770.321,67	\$ 74.264.618.679,36	33,27%
A. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región	\$ 11.349.547.860,00	N/A	N/A	N/A
B. Habilitación de vías alternas a la Panamericana	\$ -	N/A	N/A	N/A
C. Reforzar la conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte de ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte	\$ -	N/A	N/A	N/A
D. Compras públicas a productores agropecuarios, con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos	\$ 5.947.201.950,00	\$ 5.700.000.000,00	\$ -	0,00%
E. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.	\$ -	N/A	N/A	N/A
TOTAL ART 4A. DCTO 2113/2022	\$ 17.296.749.810,00	\$ 5.700.000.000,00	\$ -	0,00%
VALOR TOTAL DECRETO 2113 /2022	\$ 564.537.709.019,65	\$ 228.892.770.321,67	\$ 74.264.618.679,36	32,4%
PORCENTAJES DE EJECUCIÓN	50%		32%	

Fuente información suministrada por la Entidad

Con base en la información suministrada por la Entidad la CGR, se elaboró la Tabla No 28 con las cifras de ejecución presupuestal, es de anotar que se detectó diferencias en las cifras de los diferentes informes presentados por la Entidad.

Tabla No 28

Informe de Ejecución Presupuestal Sub cuenta Colombia Vital - Decretos 2113 de 2022 y 1810 de 2023
 Corte 31 diciembre 2023

Lineas de Intervencion	Asignacion Inicial	Asignacion Definitiva	Con CDP	Valor Contratado	Valor Pagado	% Cdp/Asignacion Definitiva	Vr. Contratado/A Definitiva	Vr Pagado /A. Definitiva
1.1. Servicios Generales de Respuesta	\$ 570.738.415.138	\$ 544.976.494.381	\$ 536.962.479.856	\$ 382.093.846.450	\$ 121.658.816.573	99%	70%	22%
1.2. Hambre cero y Empleo de Emergencia	\$ 460.821.744.873	\$ 454.703.057.787	\$ 454.350.864.832	\$ 433.818.754.956	\$ 274.465.839.189	100%	95%	60%
1.3. Agroinsumos y Producción de Alimentos	\$ 136.930.842.105	\$ 130.084.300.000	\$ 130.083.589.755	\$ 39.980.166.695	\$ 17.980.483.178	100%	31%	14%
1.4. Respuesta a Emergencias Viales	\$ 369.141.261.406	\$ 354.859.198.335	\$ 351.409.198.335	\$ 275.341.737.005	\$ 147.167.646.049	99%	78%	41%
A. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región	\$ 12.000.000.000	\$ 11.670.269.661	\$ 11.670.269.661	\$ 11.670.269.660	\$ 11.349.547.860	100%	100%	97%
B. Habilitación de vías alternas a la Panamericana	\$ 15.000.000.000	\$ 14.250.000.000	\$ 14.250.000.000			100%	0%	0%
C. Reforzar la conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte de ferrocarril.	\$ 15.000.000.000	\$ 14.250.000.000	\$ 14.250.000.000			100%	0%	0%
D. Compras públicas a productores agropecuarios, con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos	\$ 10.000.000.000	\$ 9.500.000.000	\$ 9.500.000.000	\$ 5.996.316.896	\$ 5.947.201.950	100%	63%	63%
E. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.	\$ 12.000.000.000	\$ 11.400.000.000	\$ 11.400.000.000			100%	0%	0%
TOTALES	\$ 1.601.632.263.522	\$ 1.545.693.320.164	\$ 1.533.876.402.439	\$ 1.148.901.091.662	\$ 578.569.534.800	99%	74%	37%

Elaborado por CGR con información suministrada por la Entidad

Análisis de la Información

1. Respecto al valor contratado comparándolo con la apropiación definitiva se obtiene lo siguiente: Los conceptos contratados más bajos se presentan en: - Servicios generales de respuesta con el 70% de contratación, - Agro insumos y producción de alimentos con el 31 % de contratación, - Respuesta a emergencias viales con el 78% de Contratación, - Los literales B, C, D, y E tienen el 0% de contratación. En general el consolidado de todas las líneas de Intervención es del 74% de contratación con respecto al presupuesto definitivo.

2. Respecto al valor pagado comparándolo con la apropiación definitiva se obtiene lo siguiente: Los conceptos pagados más bajos se presentan en: Servicios generales de respuesta con el 22% de pagos, - Hambre Cero y Empleo de

Emergencia el 60% de pagos - Agro insumos y producción de alimentos con el 14 % de pagos, - Respuesta a emergencias viales con el 41 % de pagos, - Los literales B, C, D, y E tienen el 0% de pagos. En general el consolidado de todas las líneas de Intervención es del 37% de pagos con respecto al presupuesto definitivo.

De acuerdo con lo anterior, se observó baja ejecución presupuestal entre el mes de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, lo que infiere posibles incumplimientos de los objetivos de estos, debiendo realizar una adecuada y oportuna ejecución de los recursos. Con respecto a los pagos la ejecución es demasiado bajo, lo cual se puede presentar por demoras en los tramites en los pagos por parte de la Fiduciaria, además según reuniones sostenidas con funcionarios de la UNGRD una de las posibles causas de las demoras en los pagos se debe a los continuos cambios del personal directivo de la entidad, lo que ocasiona traumatismos en los tramites de la contratación y las autorizaciones de los pagos, ya que pasa un tiempo considerable para conocer la Entidad y la toma decisiones sobre estos temas.

Causa

Deficiencias en los procesos de contratación y pagos.

Efecto

Demoras en la ejecución y en los pagos a los beneficiarios afectando la correcta prestación de los servicios o la adquisición de bienes y la adecuada y oportuna ejecución de los recursos, por lo que se constituye en un hallazgo administrativo.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

La Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD no presentó respuesta a la observación comunicada, por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Objetivo 3. Revisar y establecer si los procesos contractuales suscritos por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD para responder en la declaratoria de la situación de desastre nacional por la continuación de las condiciones del fenómeno La Niña en el 2022, según el Decreto 2113 de 2022 y Decreto 1810 de 2023, se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones correspondientes, considerando la observancia de los fines de la contratación estatal.

Hallazgo 4: Entrega de Kits Alimenticios y Compra de Cosechas, Orden de Proveeduría GS- SMD-AHE-006 de 2023, Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Deficiencias en la entrega de los Kits alimenticios en los municipios inicialmente establecidos en la Oferta Económica y aceptación de oferta del Proveedor y en la compra de cosechas. Generando un daño fiscal por \$350.500.400.

Criterios y fuentes de Criterios

Artículo 209 de la Constitución política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 de abril de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones “Decreto 2113 de 2022 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.”

Decreto 1820 del 30 de octubre de 2023 “Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarada mediante el decreto No. 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones”

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Manual de estandarización de ayudas Humanitaria de Colombia- AHE de la UNGRD Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”.

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el

perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida

por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría”

Situación Detectada

De la Orden de Proveduría GS-SMD-AHE-006 de 2023 la Entidad aportó la oferta económica y la aceptación de la orden, al compararla con el Contrato 9677-CV-020-444-2023 de la compra de cosechas a productores, se observa que se presentaron modificaciones en las que se cambiaron los productos, así como las cantidades inicialmente pactadas.

En las Tablas No.29 y 30 se presenta la información relacionada con la orden de proveeduría GS-SMD-AHE-006 de 2023 del Contrato 9677-CV-020-444-2023.

Tabla No 29

Producto	Municipios	Según la orden oferta economica			Valores de compra a productores			Mayor valor según contrato			
		Cantidad en kilos	Valor valor kilo	Valor total	Cantidad en kilos	Valor valor kilo	Valor total	Cantidad en kilos	Valor valor kilo	Valor total	% de Administración, Imprevistos y utilidad
Papa Capira	Pupiales, Ipiiales, Aldana, Cumbal, Guachucal	521.000	\$ 3.600	\$ 1.875.600.000	521.060	\$ 2.520	\$ 1.313.071.200	521.060	\$ 1.080	\$ 562.744.800	42,86%
Arveja verde en vaina	Ipiiales	312.000	\$ 4.700	\$ 1.466.400.000	0	\$ 0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 0	0,00%
Panela Redonde por Libra	Ancuya, Consaca, Linares, Sandona	31.000	\$ 4.800	\$ 148.800.000	31.000	\$ 3.360	\$ 104.160.000	31.000	\$ 1.440	\$ 44.640.000	42,86%
Limon Tahiti	Taminango	115.000	\$ 3.000	\$ 345.000.000	115.000	\$ 2.100	\$ 241.500.000	115.000	\$ 900	\$ 103.500.000	42,86%
Coco Tipico	Tumaco	31.000	\$ 7.500	\$ 232.500.000	31.000	\$ 5.250	\$ 162.750.000	31.000	\$ 2.250	\$ 69.750.000	42,86%
Total				\$ 4.068.300.000	698.060		\$ 1.821.481.200	698.060		780.634.800	
Costo de Distribución				776.867.500							
Empaque y Alistamiento				353.300.000							
Total				\$ 5.198.467.500							
Zanahoria (Producto Nuevo)		104.100	\$ 1.224	\$ 127.418.400	104.100	\$ 856	89.109.600	104.100	\$ 368	\$ 38.308.800	42,99%
TOTALES					802.160		\$ 1.910.590.800	802.160		\$ 818.943.600	

Elaborado por CGR con información suministrada por la entidad

Según la información suministrada por la Entidad plasmada en la tabla anterior se deduce que los precios establecidos en el contrato y las compras efectuadas a los productores se presenta un mayor valor en los productos por \$818.943.600 equivalentes al 42,86%, el cual no está justificado en la oferta económica, igualmente se puede deducir que los siguientes productos tuvieron cambios entre la oferta económica y lo contratado así: - Arveja verde en vaina cantidad en kilos 312.000 a \$3.600 para un total de \$1.466.400.000, no se ejecutó la totalidad establecida en la orden de oferta económica. - Zanahoria se incluyó como nuevo producto en 104.100 kilos a \$1.224 para un total de \$127.418.400. Se ejecutó sin estar incluido en la orden de oferta económica.

Tabla No. 30 Análisis Comparativo entre Oferta Económica y Valor Pagado

Producto	Municipios	Según la orden oferta economica			Valor Pagado			Mayores valores pagados	% del mayor valor pagado
		Cantidad en kilos	Valor valor kilo	Valor total	Cantidad en kilos	Valor valor kilo	Valor total	Diferencia	
Papa Capira	Pupiales, Ipiales, Aldana, Cumal, Guachucal	521.000	\$ 3.600	\$ 1.875.600.000	521.000	\$ 3.600	\$ 1.875.600.000	\$ 0	0,00%
Arveja verde en vaina	Ipiales	312.000	\$ 4.700	\$ 1.466.400.000	0	\$ 0	\$ 0		
Panela Redonde por Libra	Ancuya, Consaca, Linares, Sandona	31.000	\$ 4.800	\$ 148.800.000	31.000	\$ 4.800	\$ 148.800.000		
Limon Tahiti	Taminango	115.000	\$ 3.000	\$ 345.000.000	115.000	\$ 3.000	\$ 345.000.000		
Coco Tipico	Tumaco	31.000	\$ 7.500	\$ 232.500.000	31.000	\$ 7.500	\$ 232.500.000		
Zanahoria				\$ 0	104.100	\$ 1.224	\$ 127.418.400	\$ 127.418.400	100,00%
TOTALES				\$ 4.068.300.000			\$ 2.729.318.400	\$ 127.418.400	
Costo de Distribución				\$ 776.867.500			\$ 776.867.500	\$ 0	0,00%
Empaque y Alistamiento				\$ 353.300.000			\$ 482.782.000	\$ 129.482.000	36,65%
Acopio				\$ 0			\$ 93.600.000	\$ 93.600.000	100,00%
TOTALES				\$ 5.198.467.500			\$ 4.082.567.900	\$ 350.500.400	7%

Elaborado por CGR con información suministrada por la entidad

Según la tabla anterior existe un mayor valor pagado entre la Oferta Económica y el valor pagado en los productos señalados por \$350.500.400 equivalente al 7% del valor de la orden de Proveeduría el cual se describe de la siguiente forma:

- 104.100 kilos de Zanahoria a \$1.224 por un valor de \$127.418.400.
- El costo de empaque y alistamiento según la oferta económica es \$353.300.000 y se pagó \$482.782.000 con un mayor valor por \$129.482.000 equivalente al 36,65%.
- El costo por acopio en la Oferta económica es cero y se pagó \$93.600.000, equivalente al 100%.

Es de anotar que el producto arveja verde en vaina no se contrató cuyo valor era \$1.466.400.000 quedando así una compra neta según la oferta económica de \$3.732.067.500, que comparado con el valor pagado \$4.082.567.900 resulta un mayor valor de \$350.500.400.

Causa

Se presentan deficiencias en el control, seguimiento y supervisión en la planeación, distribución y entrega de los Kits alimenticios y las compras de cosechas a los productores de parte de la Entidad.

Efecto

No se cumple con el objetivo, en la entrega a la población afectada de los Kits Alimenticios y la compra de cosechas a la población inicialmente escogida y con las cantidades y calidad, prevista en la oferta económica del proveedor y se presenta un daño patrimonial por \$350.500.400, por la inobservancia del Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 ley 523 de 2012, decreto 2113 de 2022, decreto 1820 de 2023, ley 734 de 2002, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, Por lo que se constituye en un hallazgo Administrativo, Disciplinario y fiscal.

Respuesta de la entidad

La Entidad dio respuesta en comunicación radicado 2024EE07805 del 20/05/2024. Previo a dar respuesta a la observación formulada por el ente de control, es necesario traer a colación las disposiciones establecidas en la Ley 610 de 2000, sobre el daño patrimonial que en su artículo 6 precisa que debe tratarse de una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna; éste puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

A su turno, el artículo 53 ibidem, sobre el fallo con responsabilidad fiscal, determina que corresponde al funcionario competente proferir fallo con responsabilidad fiscal “[...] cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable [...]” (Destacado fuera de texto).

En cuanto al presupuesto referido a la certeza de la existencia del daño patrimonial, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 15 de

septiembre de 2016 Rad. 25000-23-41-000- 2013-02564-01, consideró lo siguiente:

“Para la Sala es indispensable que se tenga zona certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, Por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o ófermina6/e y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona”. (Se destaca).

Sobre el particular, también la H. Corte Constitucional, en sentencia C-644 de 2011, conceptuó temas de responsabilidad patrimonial del estado, en los siguientes términos:

“Hasta antes de la entrada en vigor de la Carta Política de 1991, no existía en el ordenamiento jurídico colombiano una cláusula que consagrara de manera específica la responsabilidad patrimonial del Estado. La responsabilidad estatal se concibe como una institución de origen netamente jurisprudencial a partir de la jurisprudencia desarrollada en sus inicios por la Corte Suprema de Justicia y posteriormente por el Consejo de Estado, con sustento en las disposiciones del Código Civil que regulaban el tema de la responsabilidad patrimonial en el ámbito del derecho privado. Respecto al aporte de la Corte Suprema de Justicia, este inicia con la sentencia de octubre 22 de 1896, donde se considera que a pesar de que las entidades estatales sean personas jurídicas y, por tanto, irresponsables penalmente por los daños que ocasionaran a los ciudadanos, sí se encontraban obligadas objetivamente a las reparaciones civiles por los perjuicios que resultaren de una conducta punible imputable a los funcionarios públicos. Con esta decisión se evidencian las modalidades concretas: la responsabilidad indirecta, la responsabilidad directa y la falla en el servicio, que acogerá posteriormente la jurisdicción contencioso-administrativa. A partir de la expedición de la Ley 167 de 1941, la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado inicia su proceso

de evolución y consolidación jurídica, y se le reconoce competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias que se inicien contra las instituciones públicas. La jurisprudencia del Consejo de Estado fijó como requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado: la existencia de un daño antijurídico que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico el órgano estatal. Fue a instancias del constituyente de 1991 que acogiendo los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, se encargó de llenar ese vacío normativo respecto del instituto resarcitorio por actuaciones de los entes públicos y consagró en el artículo 90 de la Carta Política la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción o la omisión de las autoridades públicas, responsabilidad que se proyecta indistintamente en los ámbitos precontractual, contractual y extracontractual”. (...)

De la interpretación de las normas que rigen la materia, así como de la posición de la jurisprudencia, se indica que, los en los procesos contractuales objeto de auditoría no se encuentra acreditada la existencia de un daño patrimonial por los argumentos que se exponen a continuación:

Respecto de la orden de proveeduría No.GS -SMD- AHE- 006 de 2023, con base en el soporte documental suministrado desde el programa hambre 0, se indica que, una vez revisadas las actas de entrega y recibo a satisfacción e informes que reposan en el expediente contractual de la orden de proveeduría en cita no se avizora ninguna anotación en la casilla denominada “observaciones” establecida en dichas actas encaminadas a denotar que hubo deficiencias en la entrega de los Kits alimenticios en los municipios inicialmente establecidos en la oferta Económica y aceptación de oferta del Proveedor y en la compra de cosechas.

Así mismo se anexa informe detallado de toda la ejecución del trámite contractual. Además, se manifiesta que en aquellos eventos en los cuales se reportaron anomalías, siempre se procedió a corregir de parte del respectivo proveedor sin inconveniente.

De otro lado, en la situación detectada en la orden de proveeduría No.354 de 2022, manifestada por el ente de control tal como se expone a continuación:

“1- De la Orden de Proveduría 354 de 2022 la entidad aportó la oferta económica y la aceptación del orden comparado con los Contratos 9677 CV 020- 441 y 443-2023 de los kits alimenticios entregados, se observa que se presentaron modificaciones en las que se cambiaron los municipios de entrega, así como las cantidades inicialmente pactadas.”

Al respecto, procedo a emitir respuesta conforme a los soportes documentales que obran en el expediente del aludido contrato donde se observa que mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2022 se autorizó la ACTIVACIÓN de la Empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS SHALOM S.A.S para la proveeduría SMD-GS-AHE-354-2022, y se dictan especificaciones dentro de las cuales se encontró la siguiente: (...) “Las cantidades descritas por entidad territorial, podrán ser modificadas, redistribuidas o podrán variar por la UNGRD, de conformidad con las necesidades identificadas en el marco de la atención de la emergencia. Para esto, la Unidad deberá dejar constancia a través del delegado y/o Supervisor.

Atendiendo a la condición antes enunciada, se observa a folio 391 del documento denominado” UNGRD-16T 8-RATIFICACIÓN Y PAGO. SMD-GS-AHE-354-2022.PAGO N.3.COMPAÑIA DE ALIMENTOS SHALOM S" correo electrónico de 3 de diciembre de 2022 por el cual se expresa textualmente " (...) De manera atenta y teniendo en cuenta las necesidades de atención a población damnificada, identificada por la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD- y, en el marco de la orden de Proveduría No.SMD-GS-AHE-354-2022, de manera atenta se remiten las cantidades definitivas validadas por entidad territorial, y sitios y fechas en las cuales deberán ser entregados los kit de ayuda humanitaria”, podrá el equipo auditor consultar el documento en mención en el enlace drive citado en párrafo que antecede.

Basados en lo anterior, se corrobora que las modificaciones en los municipios de entrega se derivan de la necesidad de atención a población damnificada que identificó esta unidad administrativa y que además fue una estipulación que de manera previa se le comunicó al contratista y que el mismo cumplió así la cosas respetuosamente se considera que no hay lugar a que se presenten reparos por este asunto.

Acto seguido, el órgano de control indica que no se evidenció los soportes de entrega ni las actas para el Municipio de Salamina Magdalena por 60 Kits Alimenticios a

\$139.800 c/u para un total de \$8.388.000, que se considera un presunto daño patrimonial.

Lo antes expresado por la CGR, no corresponde a la realidad, pues en el expediente contractual de la supra mencionada orden a folio 192 del documento FNGRD-1569-TOMO II -RATIFICACION Y PAGO 1 y 2-SMD-GS-AHE-354-2022 COMPAÑIA DE ALIMENTOS SHALOM SAS, se encuentra el acta de entrega y recibo a satisfacción de municipio de Salamina. Así mismo, la FIDUPREVISORA S.A mediante documento de "RATIFICACIÓN Y PAGO No. 1 Y 2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-CV020-441-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y COMPAÑIA DE ALIMENTOS SHALOM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.664.206-4", relaciona en el numeral 40 el acta de entrega del municipio de Salamina, por consiguiente, no es de recibo esta observación por no tener soporte. En el enlace drive habilitado en párrafo superiores se encuentra documento RATIFICACIÓN Y PAGO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-CV020- 441-2023 - COMPAÑIA DE ALIMENTOS SHALOM S.A. final y el tomo II señalado inicialmente.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN MUNICIPIO DE SALAMINA

El presente documento, acreditado que en SALAMINA MAGDALENA, se recibió por parte de COMPAÑIA DE ALIMENTOS SHALOM SAS, las Ayudas Humanitarias relacionadas a continuación:

AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - AHE

Item	Tipo de Ayuda	Cantidad	Descripción (Contenido de la Ayuda)
1	AHE	80	KIT DE ALIMENTOS

Observaciones:

 NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	 NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR
No. Identificación de Quien Recibe 900.664.206-4	No. Identificación 19353103
Documentos Anexos de Quien Recibe	

Finalmente, la CGR señal que también evidencia fallas y deficiencias en la entrega de los kits alimenticios en los municipios, según lo indicado en las actas de entrega así:

“Soplaviento Costales de azúcar reventados y no se envió el reemplazo Cicuco falta una lata de atún.

- *Pinillos Se recibieron 498 y 499 — Faltan 3 kits.*
- *Santa Catalina se recibieron 8 bolsas abiertas y 27 kits en mal estado rotos y mojados*
- *Tiquisio Se recibieron 498 kits - faltan 2 Kits.*
- *Quibdó Se entregaron con humedad- se pueden deteriorar según la defensa civil*
- *Ibagué Se reciben 1205, ósea que faltan 4 kits y 11 botellas de aceite en mal estado.*
- *No se evidencia en la documentación suministrada a la CGR que se haya efectuado la entrega a la comunidad de los elementos faltantes o en mal estado, sin embargo, al proveedor si se le realizan algunos descuentos.”*

Sobre el particular se manifiesta que, ante este tipo de situaciones tales como: la no entrega de los bienes y/o elementos, o la pérdida y/o defectos de los mismos, la UNGRD toma como medida no pagar por lo que no haya sido efectivamente entregado consecuente con ello y conforme a los soportes documentales que reposan en el expediente contractual del acuerdo de voluntades objeto de reparos y que pueden ser vistos en el enlace drive referido en párrafo que precede, se evidencia los descuentos efectuados al proveedor por cada novedad así:

Los costales de azúcar reventados en el municipio de Soplaviento fueron descontados al proveedor, y para ello se solicitó a la FIDUPREVISORA S.A la elaboración de otro sí a ratificación y pago No 3. 9677-CV020-443-2023 celebrada por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS SHALOM S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT.900.664.206-4. Anexo en drive en documento denominado "Solicitud de elaboración de otro sí a ratificación y pago N° 3".

La lata de atún, faltante en el municipio de Cicuco Bolívar a folio 8 del documento anexo a drive nombrado " FNGRD-1618-RATIFICACIÓN Y PAGO. SMD-GS-AHE-354-2022.PAGO COMPAÑÍA DE ALIMENTOS SHALOM S.A.S" se observa la nota 3, donde se establece el descuento tanto de CICUCO como de Ibagué/ Tolima, así:

Nota 3. Teniendo en cuenta las observaciones registradas en las actas y soportes de entrega, descuéntese la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$152.374) correspondiente a elementos que componente el kit de Alimentos no recibidos a satisfacción. conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD TERRITORIAL	ACTA DE ENTREGA FECHA	OBSERVACIÓN ACTA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO ¹	VALOR TOTAL A DESCONTAR
CICUCO / BOLIVAR	12/12/2022	"Falto una Lata de Atún"	1	LOMITO DE ATÚN LATA X 160 GRAMOS	\$ 4.803	\$ 4.803
	12/12/2022	"Lata de Atún en mal Estado"	1	LOMITO DE ATÚN LATA X 160 GRAMOS	\$ 4.803	\$ 4.803
IBAGUE / TOLIMA	12/12/2022	"Se observan 11 botellas de Aceite estalladas"	11	ACEITE VEGETAL BOTELLA PLÁSTICA 1000 cc	\$ 12.979	\$ 142.767
TOTAL						\$ 152.374

Adicionalmente, para Ibagué a folio 9 de documento anexo "FNGRD-1569-TOMO I - RATIFICACION Y PAGO 1y2-SMD-GS-AHE-354-2022 COMPAÑÍA DE ALIMENTOS SHALOM SAS.pdf " se dispuso el descuento por los Kits de alimento, lo mismo ocurrió con Tiquisio, Santa Catalina y Pinillos y el otro kit faltante en este último municipio fue descontado mediante la solicitud de elaboración de otro si a ratificación y pago N° 3.

Nota 1: De la relación y soportes de las actas de entrega que se encuentran detalladas en la tabla anterior, descuéntese treinta y cinco (35) Kit de alimentos, conforme a las observaciones registradas, en las actas de entrega correspondientes así:

- Dos (2) Kit de alimentos en el municipio de Pinillos Bolívar
- Dos (2) Kit de alimentos en el municipio de Tiquisio - Bolívar

- Veintisiete (27) Kit de alimentos en el municipio de Santa Catalina Bolívar
- Cuatro (4) Kit de alimentos en el municipio de Ibagué - Tolima

Por último, en lo que atañe al municipio de Quibdó se trata de una observación que surge a partir de una anotación realizada por la Defensa Civil y hasta ese momento es un supuesto, más no se puede aseverar que se trata de una situación que se materializó teniendo en cuenta que los kits de alimento se entregan de manera inmediata, y los únicos que pueden dar fe o certificar que lo aducido por la entidad que brindó apoyo en la entrega efectivamente sucedió son los destinatarios finales de la AHE es decir el damnificado

Análisis de la Respuesta de la Entidad

En el caso de la Orden de Proveduría 354 de 2022, se aportó el acta faltante de entrega y en el caso de los elementos no entregados se justifica el no pago de estos elementos, aunque no se completó la entrega a la comunidad, se aceptan los argumentos de la entidad y se retiran de la observación.

En el caso de la orden de proveeduría GS-SMD-AHE 006 de 2023, la Entidad no responde a lo establecido en la observación y se limita a decir que según los soportes del programa hambre cero y las actas de entrega e informes que reposan en el expediente la Entidad cumplieron con la oferta económica inicialmente establecida, sin embargo en la observación se demostró que existen mayores valores pagados en los conceptos allí establecidos, por lo tanto se configura en hallazgo con presunta incidencia disciplinario y fiscal por valor de \$350.500.400.

Hallazgo No 5: Orden de Proveduría SMD-GS-AHE-027-2023. Disciplinario y Administrativo.

En la Orden de Proveduría SMD- GS-AHE-027-2023 para la entrega de mercados se presentaron debilidades de planeación tanto en el plazo debido a que se realizaron 4 prórrogas sin la debida justificación, como en la baja ejecución presupuestal y fallas y demoras en el trámite de pago.

Criterios y fuentes de Criterios

Artículo 209 de la Constitución política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 de abril de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Decreto 2113 de 2022 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.”

Decreto 1820 del 30 de octubre de 2023 “Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarada mediante el Decreto No. 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones”.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”.

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos

distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1474 de 2011 “ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad

Estatual, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría”

Situación Detectada

En la revisión y análisis de la información suministrada por la entidad se detectó lo siguiente en la relacionado con la orden de Proveduría SMD.GS-AHE-027-2023.

Tabla 31

Prórrogas en días SMD.GS-AHE-027-2023				
Detalle	Plazo inicial	Plazo/prorroga	Plazo final	Total días acumulados
Plazo inicial	15/06/2023	30	15/07/2023	30
Prórroga 01	15/07/2023	45	29/08/2023	75
Prórroga 02	29/08/2023	60	28/10/2023	135
Prórroga 03	28/10/2023	60	27/12/2023	195
Prórroga 04	27/12/2023	90	26/03/2024	285
Total días contrato		285		
Numero de días prórroga		255		
Numero de veces con respecto al plazo inicial		8,5	veces	

Fuente Elaborado por CGR con información suministrada por la Entidad

En la tabla anterior se refleja las fechas y la duración en días de la orden de Proveduría SMD-GS-AHE-027 de 2023, cuyo plazo inicial fue por 30 días, y se le realizaron 4 prórrogas por 255 días que equivalen a 8,5 veces el plazo inicial. La fecha inicial es el 15 de junio de 2023 y la fecha final 26 de marzo de 2024, en los 4 documentos de prórroga la CGR no logró evidenciar la justificación de cada una de estas prórrogas, lo que denota fallas en la planeación en la ejecución de esta orden al establecer un plazo inicial de 30 días y a 31 de diciembre de 2023 llevaba 199 días y se concedió la prórroga No 4 por 90 días hasta el 26 de marzo de 2024, que no garantiza el cumplimiento total del contrato en este término.

Tabla 32

Ejecucion fisica Orden de Proveduria SMD-GS-AHE 027 de 2023 con corte a 31 de diciembre de 2023					
Contrato	Departamento	Cantidad de mercados -Orden de Proveduría	Cantidad de mercados entregados	Cantidad de mercados por entregar	% de ejecucion
Contrato 9677-CV020-913-2023	Nariño	7.365	0	7.365	0%
Contrato 9677-CV020-913-2023	Norte de Santander	6.732	6.726	0	100%
Contrato 9677-CV020-913-2023	Antioquia	6.698	6.698	0	100%
Contrato 9677-CV020-913-2023	Guajira	14.479	14.479	0	100%
Contrato 9677-CV020-913-2023	Cauca	17.635	0	17.635	0%
Contrato 9677-CV020-913-2023	Putumayo	8.563	0	8.563	0%
Total		61.472	27.903	33.563	45%

Fuente Elaborado por CGR con información suministrada por la Entidad

El avance en la ejecución física en los 199 días hasta el 31 de diciembre de 2023, según muestra la tabla anterior, la ejecución es del 45%, es decir de los 61.472 mercados se entregaron 27.903, quedando pendiente de entrega 33.563 equivalentes al 55%, los cuales se deben entregar en el término de 90 días, lo que denota fallas en la planeación en la ejecución de esta orden.

Tabla No 33

Ejecución Financiera orden de proveduría SMD.GS-AHE-027-2023 con corte 31 de diciembre de 2023					
ORDEN DE PROVEDURÍA	DEPARTAMENTO	\$ CONTRATADO	\$ EJECUTADO	% por ejecutar	% de ejecucion
CONTRATO 9677-CV020-913-2023	LA GUAJIRA	\$ 6.886.212.400	\$ 6.886.212.400	\$ 0	100%
CONTRATO 9677-CV020-913-2023	NORTE DE SANTANDER	\$ 3.243.814.200	0	\$ 3.243.814.200	0%
CONTRATO 9677-CV020-913-2023	ANTIOQUIA	\$ 3.200.304.400	0	\$ 3.200.304.400	0%
CONTRATO 9677-CV020-913-2023	CAUCA	\$ 8.497.424.750	0	\$ 8.497.424.750	0%
CONTRATO 9677-CV020-913-2023	NARIÑO	\$ 3.534.831.750	0	\$ 3.534.831.750	0%
CONTRATO 9677-CV020-913-2023	PUTUMAYO	\$ 4.261.805.100	0	\$ 4.261.805.100	0%
TOTAL		\$ 29.624.392.600	\$ 6.886.212.400	\$ 22.738.180.200	23%

Elaborado por CGR con información suministrada por la Entidad

El avance en la ejecución financiera en los 199 días hasta el 31 de diciembre de 2023, según muestra la Tabla 33, la ejecución financiera es del 23%, es decir de los \$29.624.392.600 según el informe se pagaron \$6.886.212.400, sin embargo, en la solicitud de ratificación de pago, del 18 de agosto de 2023 (Contrato 9677-CV-020-913-2023), el primer pago tiene un valor de \$6.759.521.150, con una diferencia por \$126.691.250.

El valor pendiente de ejecutar es de \$22.738.180.200, equivalentes al 77% de los recursos, los cuales se deberían pagar en el término de 90 días, se evidencia fallas

y demoras en el trámite de pago de esta orden ya que el avance físico es del 45% y el avance financiero del 23%.

Causas

Lo anterior se presenta por debilidades en la planeación del contrato, la justificación del plazo y la correcta y adecuada ejecución y pagos de la Orden de Proveduría.

Efecto

Lo expuesto genera retrasos y demoras en la entrega de los mercados a los beneficiarios y posible incumplimiento del objeto del contrato, por la inobservancia del Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, ley 523 de 2012, Decreto 2113 de 2022, Decreto 1810 de 2023, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, por lo que se constituye en un Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Respuesta de la Entidad

Frente a la observación No.4, se indica con base en el soporte documental suministrado desde la parte jurídica que intervino en la estructuración de los alcances de la orden de proveduría No.GS-SMD-027-2023, que los mismos se realizaron en virtud de las solicitudes de prórroga efectuadas por el contratista en las cuales se describe los hechos que justifican los requerimientos de plazos, y que en esta entidad encontró que estos tenían los fundamentos pertinentes, por ello fueron aprobados. En el enlace drive dispuesto a continuación se pueden visualizar cada una de las solicitudes de prórroga.

A continuación, se exponen algunas de las razones esbozadas por el contratista:
“(...) 3. No obstante lo anterior, el operador ha encontrado algunas circunstancias que se encuadran en hechos de fuerza mayor que ameritan una prórroga del tiempo de ejecución o entrega.

4. Entre los hechos mencionados se destacan: largas distancias, carreteras en mal estado, problemas de orden público y en seguridad que han dificultado la labor del operador.

5. Que se han establecido reuniones con responsables de la UNGRD, organizaciones, autoridades y Secretarías y Alcaldías municipales interesadas en

el proceso que se adelanta con el fin de buscar soluciones que permitan la entrega satisfactoria de las canastas populares.”

" SUMINISTROS 5. El tiempo esperado para la ejecución, ha sido invertido por el proveedor ... de la mano con la UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES en múltiples encuentros y reuniones con el fin de que se satisfagan los objetivos directos e indirectos de la ORDEN DE Proveeduría que, en primer lugar es, proporcionar un servicio de calidad en el suministro de las canastas alimentarias acordes a los requisitos nutricionales y la debida asistencia a la comunidad por medio de los componentes solicitados que, se acompaña del diálogo, negociación y concertación sobre la disponibilidad de productos agrícolas a disposición con los pequeños productores locales. Acatando fielmente la estipulación que logren una REACTIVACIÓN ECONÓMICA -COMERCIAL - AGRARIA de dichas regiones.

6. En dichos términos, tenemos como resultados encuentros fructíferos y otros en los que se ha manifestado la no disponibilidad de los productos, situación que ha obligado el replanteamiento de los planes de acción.

7. Los términos de la primera prórroga, equivalente a cuarenta y cinco (45) días calendario se cumplirán el próximo 29 de agosto de 2023.

8. Que escuchando las propuestas de todos los intervinientes, beneficiarios e interesados el operador ha concluido que se requiere de una prórroga de 60 días

De las solicitudes de prórroga citadas anteriormente, debía esta entidad tomar las decisiones que permitiera culminar con éxito el objeto contratado, y sobre la modificación de los contratos diferentes judicaturas han proferido decisiones judiciales, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2021, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de

2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Para la Corte Constitucional, “la teleología [de la normatividad contractual] (...) no es otra que la de asegurar la prevalencia del interés general, valor fundante del Estado colombiano al tenor del primer artículo de nuestra Carta Fundamental”. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

De igual forma, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009:

(...) “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” (...)

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

(...) “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar/os contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (Artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”.

En este punto, resulta procedente señalar que las modificaciones que se surtieron, encuentran su fundamento en las previsiones contractuales y de conformidad con nuestro marco jurídico, de manera particular, como se deriva del artículo 1501 del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según los cuales, las partes podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de sus fines, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo y que en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público; lo cual para efectos del presente caso se otorgaron los plazos, de acuerdo con las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas a lo largo del documento, bajo el marco de los criterios de necesidad y conveniencia, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece en la Ley 1523 de 2012.

En tal sentido, es preciso recordar que, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *“(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación 1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la Ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.”.* Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *“(...) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En*

consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras”.

Que, en lo que refiere a la modificación del plazo al interior de los contratos, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.” Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos

de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado ”

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales verificadas, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, los cuales tienen relación directa con la declaratoria de emergencia y por tanto el interés público manifiesto el cual se vería afectado de no realizar los ajustes contractuales requeridos para su cumplimiento.

En este punto, es importante contextualizar al equipo auditor sobre el régimen normativo aplicable en situaciones de calamidad y/o desastre, pues fue en virtud de una situación de desastre que se contrató la adquisición de la AHE.

Así las cosas, se inicia la explicación señalando que el régimen normativo aplicable para situaciones de Desastre y Calamidad pública se encuentra establecido en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, Artículo 65 y 66 que en su tenor literal rezan:

Artículo 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado,

empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad

Artículo 66 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”.

Bajo las anteriores premisas legales, y en aplicación de estas se tiene que el Acto Administrativo No. 2113 de 1 de noviembre de 2022 “por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional”, dispuso en el artículo 2 textualmente lo siguiente:

“Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias

urbanísticas.”

Por otra parte, el supra mencionado decreto de desastre, estipulo en el artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4. Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, con una visión de adaptación al cambio climático basada en soluciones de la naturaleza y participativa, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, y en el ámbito de sus competencias. El Plan de Acción Específico se elaborará considerando, además de los principios de la Ley 1523 de 2012, el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos con énfasis en la soberanía y seguridad alimentaria, aplicando el enfoque diferencial y con perspectiva de género, teniendo en cuenta las diferentes realidades y dinámicas territoriales y culturales, los conocimientos y saberes tradicionales y ancestrales, y demás a que haya Lugar (...).”

De cara a lo precedente, el Plan de Acción Específico antes enunciado, se desarrolló a través de unas líneas dentro de las cuales se encuentra la Línea de intervención Línea de intervención 1.2. Hambre cero y empleo de emergencia y como entidad responsable de ejecutar esta actividad la UNGRD. En este punto, es importante destacar que conforme lo establece el artículo 61 ibidem, es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir en su ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, y conforme a la vigencia de la declaratoria de desastre para la atención de la emergencia, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD desarrolló las acciones administrativas concernientes a la adquisición de la AHE.

Ahora, recapitulando lo concerniente a el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 mencionado en párrafos que anteceden, resulta importante mencionar que este, se encuentra regulado en la Resolución UNGRD No. 0206 del 28 de septiembre de 2020 *“Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se flan las directrices para el ejercicio y*

desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD" y como en el marco de la situación de desastres se dispuso la creación de una Subcuenta, se expidió la Resolución 0206 del 20 de febrero de 2023 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones".

En el artículo 13.5, se dispuso la "ADQUISICIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA — AHE, MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS, SERVICIOS, ALQUILERES Y SUMINISTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA, PREPARACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN ANTE LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 2113 DE 2022, MEDIANTE RATIFICACIÓN Y PAGO DE ORDEN DE PROVEEDURÍA, el cual conforme a los soportes documentales que obran en el expediente objeto de consulta, fue el utilizado para la adquisición de la AHE.

Considerando lo anterior y sin perjuicio del régimen normativo que aplica la UNGRD en el marco de los eventos antedichos observa y acata los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y aplica las mismas inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de la contratación estatal, según mandato expreso de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se armoniza su aplicación, conforme con nuestro régimen legal especial, sin que por ello se desnaturalice la actividad contractual mediante la regulación de este régimen a través del manual de contratación los procedimientos de selección de la entidad.

Adicionalmente es pertinente precisar que, el proveedor contratado presentó informes técnicos de ejecución adicional a las actas de entrega y recibo a satisfacción, donde con mayor detalle expone todas las actividades que soportan la ejecución para el cumplimiento del objeto.

Asimismo, se reitera que en caso de presentarse alguna novedad como la no entrega de los bienes y/o elementos, o la pérdida de estos, no habría lugar a que la entidad proceda a efectuar el pago, la entidad solo paga los servicios que son efectivamente prestados.

Ahora bien, en lo atinente al pago al proveedor por lo efectivamente prestado, se establece dentro de las condiciones de la orden una forma de pago, se tiene que en algunos casos no es posible efectuarlos, debido a los constantes cambios de

administraciones que se han presentado en la entidad, lo cual genera que el funcionario entrante, proceda a efectuar una revisión exhaustiva de los expedientes contractuales.

Análisis de la respuesta de la Entidad

La Entidad en su respuesta envía las solicitudes y justificaciones de la prórroga presentadas por el Contratista, sin embargo, en el cuerpo de los otrosíes o documentos de la UNGRD no se establecen estas justificaciones y su aceptación, ni tampoco indican la posible fecha de terminación y cumplimiento del objeto del contrato, igualmente acepta dificultades en la ejecución y trámite de los pagos de manera oportuna.

La entidad no desvirtúa lo observado, se configura como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 6: Implementación del Plan de Salubridad de Manipulación de Alimentos en el Programa de Asistencia Alimentaria Complementaria en el Programa Ollas Comunitarias en el Municipio de Piojó, Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

La Resolución 0252 del 10 de marzo de 2023, que implementa programas de ollas comunitarias en el Municipio de Piojó Atlántico, omitido la aplicación de la Resolución del protocolo de seguridad 2674 de 2013. Esta última establece los estándares y requisitos sanitarios necesarios, incluyendo la certificación de manipuladores de alimentos, para garantizar la seguridad y la salud pública.

Criterios y Fuentes de Criterio.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 3075 de 1997: Este decreto reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y establece disposiciones relacionadas con la salud pública. Algunos puntos clave son:

Se aplica a todas las fábricas y establecimientos donde se procesan alimentos, así como al personal manipulador de alimentos. Establece requisitos para el estado de salud del personal manipulador y la capacitación en prácticas higiénicas. También aborda la vigilancia y el control de la fabricación, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos

Resolución 2674 de 2013: Esta resolución establece los requisitos sanitarios para personas naturales o jurídicas que realizan actividades relacionadas con alimentos. Incluye aspectos como la notificación, permisos o registro sanitario según el riesgo en salud pública

Artículo 1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y lo jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

CAPITULO III. PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Artículo 13. ESTADO DE SALUD.

a) El personal manipulador de alimentos debe haber pasado por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deber efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. La dirección de la empresa tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Resolución 0252 del 10 de marzo de 2023 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HIBARACHO MUNICIPIO DE PIOJO (ATLÁNTICO)

Situación Detectada

En la revisión de la información de la Resolución 0252 del 10 de marzo de 2023 suscrito entre la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y la Junta de Acción Comunal Hibaracho Municipio de Piojo (Atlántico), cuyo objeto es prestar los servicios de implementación y puesta en marcha y operación de alimentación complementaria bajo el mecanismo de ollas comunitarias en el marco de las acciones de recuperación del departamento de Atlántico, se evidencia que no se contempló en la misma y se omitió la aplicación de la Resolución del protocolo de seguridad 2674 de 2013, la cual establece los estándares y requisitos sanitarios necesarios, incluyendo la certificación de manipuladores de alimentos, para garantizar la seguridad y la salud pública.

En la información recibida de la Resolución No. 0252 del 10 de marzo del 2023 que la UNGRD enviada a la CGR con radicado 2024ER02992 08/02/2024 se observó que en el instructivo para la supervisión, lineamientos y procedimientos del programa de ollas comunitarias y procedimientos no hace referencia, en Resolución 2674 de 2013 donde hace referencia: “*requisitos sanitarios para personas naturales o jurídicas que realizan actividades relacionadas con alimentos. Incluye aspectos como la notificación, permisos o registro sanitario según el riesgo en salud pública...*”

De otra parte, el 9 de abril 2024 en correo electrónico la UNGRD envió información relacionada con la Resolución No. 0252 del 10 de marzo del 2023. Analizado el informe de supervisión remitido con esta, se evidenció que el mismo contiene información general, asistencia diaria, beneficiarios, fotografías, coberturas; pero el mismo no hace referencia ni anexa las certificaciones de las manipuladoras de alimentos.

Se realizó inspección física a esta olla comunitaria, el 11 de abril de 2024 y en desarrollo de la misma se verificó el estado actual de esta y se evidenció que esta olla está en estado de suspensión desde el mes de diciembre de 2023 por motivos de legalización.

En desarrollo de la visita realizada, se solicitó las certificaciones de manipulación de alimentos tenían expedida por la Secretaria de Salud del Atlántico, a lo cual Acción Comunal manifestó que no se tenía este certificado, pero para la

reanudación se les pedirá a las manipuladoras tenerlo y así seguir con el desarrollo de esta actividad.

La UNGRD en respuesta a la CGR el 24 abril de 2024, hace llegar certificación de manipulación de alimentos para dos personas. Al cotejar los datos contenidos en la misma con el informe de supervisión suministrado por la UNGRD el día 9 de abril de 2024 donde el REGISTRO DE GASTOS-BONIFICACIONES -PERSONAL DE APOYO OLLA COMUNITARIAS, en esta base de datos describe los siguientes cargos:

Tabla 34. Relación de Personal Manipulador de Alimentos de la Resolución 0252

CARGO	FECHAS DE OPERACIÓN	VALOR DÍA	VALOR TOTAL
Coordinadora	Septiembre 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,30	\$30.000	\$780.000
Manipuladora de Alimentos 1	Octubre 01, 02, 03, 04, 05, 06,	\$30.000	\$780.000
Manipuladora de Alimentos 2	07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	\$30.000	\$780.000
Manipuladora de Alimentos 3		\$30.000	\$780.000

Fuente: Relación de gastos resolución 0252 de 10 de marzo 2023 JAC Hibaracho suministrada por la UNGRD correo 09 de abril 2024

En la Tabla 34, se evidencia que las manipuladoras de alimentos eran 3 personas. La UNGRD comparte:

1. una certificación de manipulación de alimentos donde una de las tres(3) manipuladoras de alimentos presenta un certificado de HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS emitido el 31 de agosto del 2022, se verifica certificación y horas exigidas para este tipo de curso de formación.
2. Una certificación, que corresponde a una persona , que no se hace parte de las que figuran en la relación de gastos de la Resolución 0252 de 10 de marzo 2023 y por tal motivo la justificación no es válida.

Causa

Lo anterior, se presenta por debilidades en el seguimiento y control por parte de la UNGRD a lo establecido en la Resolución 0252 del 10 de marzo de 2023, suscrita entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y la Junta de Acción Comunal Hibaracho en el municipio de Piojo (Atlántico), en la cual se determina para la prestación de servicios para la implementación y operación de alimentación complementaria mediante ollas comunitarias, como parte de las acciones de recuperación en el departamento del Atlántico. Es fundamental que en la supervisión de dichos servicios se incluya la exigencia de certificación de alimentos para asegurar la calidad y seguridad de estos, conforme a las regulaciones vigentes. La omisión de este requisito puede comprometer la integridad del programa y la salud de los beneficiarios.

Efecto

La Resolución 0252 de 10 marzo 2013 establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que participan en la cadena de producción y comercialización de alimentos. Esto incluye la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y venta de alimentos y materias primas. Es crucial que todas las partes involucradas cumplan con estas normativas para garantizar la seguridad alimentaria y proteger la salud de los consumidores. La no inclusión de estos requisitos en la supervisión de proyectos como el descrito en la Resolución 0252 puede resultar en riesgos para la salud pública y comprometer la integridad del programa de recuperación.

Respuesta de la Entidad

En primera medida la UNGRD procede a aclarar que el programa de ollas comunitarias inicio mediante la aplicación del procedimiento determinado en la Resolución 1087 de 2022 expedida por la Dirección General de la Entidad, ahora bien, los lineamientos técnicos del programa en mención se encuentran estructurados en el marco de la guía técnica de la asistencia alimentaria complementaria que forma parte integral de la Resolución referenciada, en ese sentido, en virtud de la aplicación del principio de especialidad, la supervisión de las ollas comunitarias activadas mediante el mecanismo jurídico de la Resolución 1087 de 2022 se sustenta en los lineamientos específicos enmarcados tanto en la mencionada resolución como en su guía técnica.

Respecto a la exigencia de certificados de curso de manipulación de alimentos al personal que opera la olla comunitaria, la guía técnica del programa en el pie de la página número 14 expresa lo siguiente:

VI Informes y comité de veeduría

a) Informes

Las entidades aliadas una vez reciban los recursos de la UNGRD para el desarrollo de las propuestas presentadas y desarrollen el objetivo propuesto, deberán elaborar informes mensuales para la UNGRD sobre el uso de los recursos entregados así:

- Registro diario de las personas atendidas y relación de raciones servidas (Desayuno y almuerzo) con nombres y apellidos según formato UNGRD.

⁴ Es conveniente tener en cuenta que las personas que se involucren directamente en la preparación de la comida, deberán en lo posible contar u obtener la certificación de manipulación de alimentos en el proceso.

⁵ La organización podrá acordar de manera interna la forma como se reconozcan esas actividades y recibir apoyo solidario de otros miembros de la comunidad.

Análisis de respuesta

Como se puede observar en la guía técnica del programa de asistencia alimentaria complementaria no se ordena imperativamente que los operadores de las ollas comunitarias deban contar con la obligación de contar con el curso certificado de alimentación de alimentos, es una sugerencia, sin embargo, es menester indicar que en respuesta a requerimientos anterior radicado ante la UNGRD por parte de la Contraloría General de la Republica se les remitió las certificaciones del curso de manipulación.

En la respuesta emitida por la UNGRD allegan la guía técnica del programa de asistencia del programa la cual establece “*las personas que se involucren directamente en la preparación de la comida, deberán como mínimo en lo posible contar u obtener la certificación de manipulación de alimentos en el proceso*”, es deber de la UNGRD aplicar la Resolución 2674 CAPITULO III.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Artículo 12. **Educación y capacitación.** todas las medidas necesarias para que no se permitan contaminar lo alimentos deben tener formación en educación sanitaria,

principios básicos de buenas prácticas de manufactura y practicas higiénicas en manipulación (...)

Parágrafo 2. El manipulador de alimentos debe ser entrenado para comprender y manejar el control de los puntos de proceso que están bajo su responsabilidad y la importancia de su vigilancia o monitoreo, además, debe conocer los límites del punto del proceso y las acciones correctivas a tomar cuando existan desviaciones en dichos limites

Artículo 14 Prácticas higiénicas y medidas de protección. Todo manipulador de alimentos debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

1. Mantener una estricta limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este.

La Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social en la cual reglamenta las disposiciones para el buen funcionamiento y los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas que ejercen como facilitadoras de alimentos en el programa ollas comunitarias. La CGR estableció que la UNGRD omitió en el proceso de las guías técnicas, dar aplicación a estas Resolución y con esto con llevar el riesgo de la salud pública y la salud de los beneficiarios.

De otra parte, en la respuesta se menciona que fueron adjuntados y remitieron unos certificados del curso de manipulación de algunas facilitadoras.

Respecto a este aparte de la respuesta de la entidad, se tiene:

- La UNGRD en oficio de respuesta a CGR, radicado 2024EE07805 del 24 de abril de 2024, allega una certificación de manipulación de dos personas, información que se coteja con el informe de supervisión y el suministrado por la UNGRD el día 9 de abril de 2024, donde en el REGISTRO DE GASTOS-BONIFICACIONES - PERSONAL DE APOYO OLLA COMUNITARIAS, describe en esta base de datos las siguientes manipuladoras:

Tabla 35

CARGO	FECHAS DE OPERACIÓN	VALOR DÍA	VALOR TOTAL
Coordinadora		\$30.000	\$780.000

Manipuladora de Alimentos 1	Septiembre 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,30	\$30.000	\$780.000
Manipuladora de Alimentos 2	Octubre 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	\$30.000	\$780.000
Manipuladora de Alimentos 3		\$30.000	\$780.000

Fuente: Información tomada de la relación de gastos resolución 0252 de 10 de marzo 2023 JAC Hibaracho suministrada por la UNGRD correo 09 de abril 2024

En la Tabla 35, se evidencia que los nombres de las manipuladoras de alimentos eran los de otras personas.

La UNGRD comparte una certificación de manipulación de alimentos:

1. Donde una (1) manipuladora de alimentos de las tres (3), presenta un *Certificado de Higiene y Manipulación de Alimentos* emitido el 31 de agosto del 2022, donde se verifica que tienen las horas exigidas para este tipo de curso de formación.
2. También se presenta otra certificación que una (1) manipuladora se verifica que esta persona no esta en la relación de gastos Resolución 0252 de 10 de marzo 2023 y por tal motivo no se válida.

En conclusión, de acuerdo al resultado del análisis realizado a la respuesta dada, se está incumpliendo con los estándares de protocolos mínimos exigidos por la Resolución 2674 de 2013, por lo cual lo observado se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No 7: Planeación en la Implementación de Baterías Sanitarias en el Programa de Asistencia Alimentaria Complementaria en el Programa Ollas Comunitarias en el Municipio de Piojó Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

En la Resolución 0252 de 10 de marzo de 2023, se evidencia la no implementación de baterías sanitarias con los estándares establecidos en la Guía Técnica asistencia alimentaria complementaria olla comunitaria. La guía mencionada establece estándares específicos para la instalación de baterías sanitarias, asegurando condiciones adecuadas de higiene y salubridad en los espacios donde se preparan y distribuyen los alimentos.

Criterios y Fuentes de Criterio.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 3075 de 1997: Este decreto reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y establece disposiciones relacionadas con la salud pública. Algunos puntos clave son: Se aplica a todas las fábricas y establecimientos donde se procesan alimentos, así como al personal manipulador de alimentos. Establece requisitos para el estado de salud del personal manipulador y la capacitación en prácticas higiénicas. También aborda la vigilancia y el control de la fabricación, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Resolución 0252 del 10 de marzo de 2023 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HIBARACHO MUNICIPIO DE PIOJÓ (ATLÁNTICO).

Guía Técnica Asistencia Alimentaria Complementaria Olla Comunitaria, numeral 4. *“Requerimientos de Ministerio de Salud sobre Instalaciones Físicas para Ollas Comunitarias”.*

Situación Detectada

Se realizó análisis de la información suministrada con correo del 29 de abril de 2024, con el cual la UNGRD envía la Guía Técnica Asistencia Alimentaria Complementaria Olla Comunitaria, en ésta hace énfasis en el numeral 4. *“Requerimientos de Ministerio de Salud sobre Instalaciones Físicas para Ollas Comunitarias”*, se determinó que en la misma se explica lo relacionado con las Instalaciones físicas y describe los ítems mínimos para la implementación de baterías sanitarias. Lo descrito se corrobora en la siguiente imagen:

Imagen 1.

4. Requerimientos de ministerio de salud sobre instalaciones físicas para ollas comunitarias

INSTALACIONES FÍSICAS

- El establecimiento está ubicado en un lugar alejado de focos de insalubridad o contaminación
- La construcción del establecimiento es resistente al medio ambiente y a prueba de roedores, presenta aislamiento y protección contra el libre acceso de animales o personas
- Las áreas del establecimiento están totalmente separadas de cualquier tipo de vivienda y no son utilizadas como dormitorio.
- Los accesos y alrededores del establecimiento se encuentran limpios, de materiales adecuados y en buen estado de mantenimiento
- Las puertas, ventanas y claraboyas están protegidas para evitar entrada de polvo, lluvia e ingreso de plagas

INSTALACIONES SANITARIAS

- El establecimiento cuenta con servicios sanitarios bien ubicados, en cantidad suficiente, dotados con los elementos para la higiene personal (jabón líquido, toallas desechables o secador eléctrico, papel higiénico, etc.)

Kit de mejoramiento del sitio de ubicación de la olla
Construcción estructura: Tejas, ladrillos, cemento
Adecuación pisos y paredes del espacio existente: cemento, instrumentos, estuco, tejas, pintura, rodillo, brochas
Instalaciones sanitarias: lavamanos, sanitario
Instalación de servicios públicos
Construcción de fogón
Instalación de lavaplatos

Imagen: fuente UNGRD correo al CGR del 29 de abril de 2024

El 11 de abril de 2024 se realizó inspección física a las instalaciones donde se desarrollan las ollas comunitarias de las Resoluciones 0252 y 0278 del 10 de marzo de 2023, ubicadas en el municipio de Piojó Atlántico, se evidenció que estas baterías sanitarias no cumplen con el requisito mínimo requerido por el Ministerio de Salud y que esta descrito en Guía Técnica para la Asistencia Alimentaria Complementaria, esta observación se dejó por escrito en el acta de cierre donde se manifiesta: *“Se identifica que el baño de este comedor comunitario no cuenta con las exigencias mínimas para este servicio y se recomienda la adecuación de este.”*

Lo anterior evidencia que no hay un seguimiento y una verificación rigurosa de las normas técnicas para la operación efectiva y segura de estos programas esenciales donde la UNGRD a través de la supervisión sea responsable de la implementación de programas de asistencia alimentaria que sigan las directrices establecidas para garantizar la seguridad y el bienestar de las comunidades beneficiadas. La guía mencionada establece estándares específicos para la instalación de baterías sanitarias, asegurando condiciones adecuadas de higiene y salubridad en los espacios donde se preparan y distribuyen los alimentos.

La planificación adecuada de baterías sanitarias es un componente crítico en la implementación de programas de asistencia alimentaria como las ollas comunitarias. Estas instalaciones son esenciales para garantizar condiciones higiénicas adecuadas y prevenir riesgos para la salud pública. En el contexto del municipio de Piojó Atlántico, es fundamental que los programas de asistencia alimentaria complementaria integren un enfoque de infraestructura sanitaria que cumpla con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos. La participación comunitaria y el control social son herramientas clave para asegurar que estos estándares se mantengan y mejoren continuamente.

Causa

Lo anterior, se presenta por debilidades en el seguimiento y planeación, por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en la supervisión de esta olla, la no implementación de baterías sanitarias acorde a los estándares establecidos en la Guía Técnica para la Asistencia Alimentaria Complementaria en Ollas Comunitarias. Esta guía, establece los requisitos necesarios para garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos servidos en estas instalaciones, que son fundamentales en situaciones de emergencia y desastres.

Efecto

La falta de cumplimiento de estas normativas puede comprometer la calidad del servicio proporcionado y tener implicaciones significativas en la salud pública y en la eficacia de los programas de asistencia alimentaria.

Respuesta de la Entidad

Presentada mediante Oficio 2024EE07834 de Fecha: 21/05/2024

Se indica que las exigencias mínimas requeridas acerca de este punto se encuentran establecidas en la página 17 de la guía técnica.

Igualmente, la comunidad de la Resolución 278 de 2023 adjuntó video que hizo parte de la respuesta de la entidad que ellos afirmaban que contaban con los implementos sanitarios para el uso y cuidado que requería la manipulación.



Fuente: enviada por UNGRD en respuesta de la entidad el 20/05/2024 2024EE07805

Análisis de Respuesta

De acuerdo a la respuesta suministrada por la Entidad, con relación a las Resoluciones 252 y 278, se determina que no se aplican los estándares específicos para la instalación de baterías sanitarias, asegurando condiciones adecuadas de higiene y salubridad, como se puede observar en la imagen 2, el lavamanos no aplica los estándares mínimos para el lavado de manos para mínimo 100 personas, por cuanto:

1. 'El lavamanos presentado en la imagen 2, no cuenta con la red hidrosanitaria exigida por la NTC-1500. *Hacer que los instaladores (plomeros) hidrosanitarios conozcan de la NTC-1500 para la instalación de las redes hidrosanitarias, 5.4 Tuberías & Accesorios.*
2. En el video enviado por la comunidad de Piojo de la Resolución 252 de 2023, se evidencia que las baterías sanitarias no cuentan con puertas en los inodoros y que para este servicio sanitario se debe tener estas puertas exigidas por la Norma Técnica NTC Colombiana 4960 NTC 4960 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Puertas accesibles". Esta norma establece las dimensiones mínimas y los requisitos generales

que deben cumplir las puertas accesibles en los edificios. en su numeral 2.2 *Umbrales: viga que atraviesa en lo alto de un vano, para sostener el muro que se encuentra en la parte superior, 2.3 Vano: parte del muro donde no hay apoyo para el techo, como son los huecos de ventanas y puertas*

3. En la respuesta no se aporta evidencia de la Resolución 278 de 2023, en lo correspondiente a las baterías sanitarias.

Por lo anterior lo observado se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 08: Supervisión Convenio 9677-CV020-013-2023.dministrativo y con presunta incidencia Disciplinaria.

El Convenio 9677-CV020-013-2023, suscrito entre UNGRD y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana presentan deficiencias en la supervisión y atrasos en cuanto a la ejecución financiera del convenio.

Criterios y Fuentes de Criterio

Artículo 209 de la Constitución política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 de abril de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 2113 de 2022 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.”

Decreto 1820 del 30 de octubre de 2023 “Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarada mediante el decreto No, 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones”

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

Ley 1474 de 2011 “ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría”

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Situación Detectada

CONVENIO 9677-CV020-013-2023

Objeto: Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, financieros, económicos, logísticos, operativos, y jurídicos entre la sociedad nacional de la Cruz Roja colombiana y el Fondo Nacional de gestión del riesgo de desastres - FNGRD, para brindar apoyo a nivel nacional en las acciones de respuesta y recuperación, en el marco del desastre nacional declarado mediante decreto No. 2113 del 01 de noviembre de 2022.

PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia del convenio será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

El valor del convenio es por tres mil seiscientos setenta millones de pesos m/cte (\$3.670.000.000,00).

Cláusula Novena. - Aportes de las partes: los aportes para la ejecución del convenio se harán de la siguiente forma:

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la subcuenta Colombia Vital, realizará el aporte económico de dos mil ochocientos millones de pesos m/cte (\$2.800.000.000). La Cruz Roja Colombiana, realizará el aporte en especie presentado en personal, bienes y servicios por valor total de ochocientos setenta millones de pesos m/cte (\$870.000.000,00) m/cte.

Con el oficio AC-UNGRD-004 del 14 de marzo de 2024 se solicitó información sobre este convenio 9677-CV020-013-2023:

“Toda la información contentiva de su expediente, es decir la que se ha generado desde su etapa precontractual, contractual y poscontractual para el caso de los liquidados (estudios, contrato, actas, etc.).

Presentar los informes del Comité Técnico Administrativo, el Comité Formulador y Estructurador.

Presentar los informes del Comité de Supervisión, Informes de Seguimiento, u otros establecidos para el control y supervisión.

Relacionar la contratación derivada de cada convenio y el grado de avance (pagos, anticipos y saldos) de cada contrato derivado, indicando si finalizó o se encuentra en ejecución y la fecha prevista de finalización.

Suministrar copia de los contratos derivados. Relacionar en formato Excel los desembolsos o pagos realizados. Informar si asociado al convenio se ha aperturado un Fondo de Inversión Colectiva, si es del caso anexar sus movimientos.

El informe del comité de Supervisión que anexan es el acta 1 del 14 de abril de 2023. El informe del comité de Supervisión que anexan es el acta 2 del 16 de mayo de 2023. El informe del comité de supervisión que anexan es el acta 3 del 21 de junio de 2023. El segundo informe del comité técnico que anexan es el acta 2 del 4 de agosto de 2023.”

Según consta en el último informe suministrado a la CGR de la Supervisión No 2 del 13 de julio de 2023, el convenio se suscribió el 13 de enero de 2023 y a junio de 2023 refleja un 8% de ejecución por \$225.067.252 de un presupuesto definitivo de \$2.800.000.000, la información se refleja en la siguiente Imagen.

Imagen 3.



PRESUPUESTO GLOBAL

(234401) UNGRD ACCIONES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN A LA EMERGENCIA NACIONAL

CUENTA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SECCIONA L	PPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL EJECUTADO	%	DISPONIBLE
812040602	PR-234401-10	Análisis Contable	00	11.953.933	11.953.933	9.401.072,00	1.442.369,12	0,00	10.843.441	91%	1.110.492
812040602	PR-234401-11	Coordinador	00	23.400.876,00	23.400.876	9.013.401,00	3.957.505,68	1.688.806,00	14.659.713	63%	8.741.163
812041112	PR-234401-12	Alimentación (Personal Dirección Nacional)	00	1.992.600	1.992.600	544.644,00	0,00	92.986,00	637.632	32%	1.354.968
812030119	PR-234401-13	Exámenes ocupacionales	00	472.966	472.966	0,00	0,00	0,00	0	0%	472.966
812040801	PR-234401-14	Liberación calidad del agua	00	40.830.000	40.830.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	40.830.000
812041007	PR-234401-15	Apoyo voluntario (Delegación ENI)	00	27.000.000	27.000.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	27.000.000
812041003	PR-234401-16	Traslados Aéreos (Voluntarios)	00	9.600.000	9.600.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	9.600.000
812041004	PR-234401-17	Traslados terrestres (Voluntarios)	00	1.900.000	1.900.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	1.900.000
812041007	PR-234401-18	Combustible	00	4.500.000	4.500.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	4.500.000
812041007	PR-234401-19	Apoyo Voluntario	00	18.720.000	18.720.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	18.720.000
812041001	PR-234401-20	Alojamiento (Voluntarios)	00	65.520.000	65.520.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	65.520.000
812041001	PR-234401-21	Alimentación (Voluntarios)	00	25.272.000	25.272.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	25.272.000
812040801	PR-234401-22	Uniformes operación del convenio	00	10.000.000	10.000.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	10.000.000
812040801	PR-234401-23	Materiales y Papetería de oficina	00	5.000.872	5.000.872	0,00	0,00	0,00	0	0%	5.000.872
812041003	PR-234401-24	Tiquetes Aéreos (Monitoreo)	00	14.400.000	14.400.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	14.400.000
812041004	PR-234401-25	Tiquetes Terrestres (Monitoreo)	00	6.589.060	6.589.060	0,00	0,00	0,00	0	0%	6.589.060
812041001	PR-234401-26	Alojamiento (Monitoreo)	00	10.549.940	10.549.940	0,00	0,00	0,00	0	0%	10.549.940
812041001	PR-234401-27	Alimentación (Monitoreo)	00	3.120.000	3.120.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	3.120.000
812040801	PR-234401-28	Operación de camiónes	00	1.404.000.000	1.404.000.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	1.404.000.000
812041116	PR-234401-29	Imprevistos operación de camiónes	00	25.177.753	25.177.753	0,00	0,00	0,00	0	0%	25.177.753
812040300	PR-234401-30	Admisión centros logísticos	00	900.000.000	900.000.000	88.147.357,21	68.953.544,00	41.823.565,00	198.926.466	22%	701.073.534
812041117	PR-234401-31	Gastos Administrativos del convenio	00	190.000.000	190.000.000	0,00	0,00	0,00	0	0%	190.000.000
PRESUPUESTO TOTAL				2,800,000,000	2,800,000,000	107,106,474,21	74,353,418,80	43,607,359,00	225,067,252,01	8%	2,574,932,748

Fuente. Información suministrada por la Entidad.

Según la información allegada a la CGR, la Entidad no suministró ninguna información sobre la ejecución técnica o financiera del convenio de julio a diciembre de 2023, por lo que se considera una deficiencia por parte de la supervisión en el control y seguimiento de este convenio.

Lo relacionado con la contratación derivada del de Convenio la Entidad en su respuesta manifiesta. Para los numerales 4 y 5, esta Unidad administrativa se permite informar que, en el caso concreto, se deberá oficiar a la Cruz Roja Colombiana para que dé respuesta, toda vez que, en la cláusula tercera, numeral 7 del convenio objeto de investigación, se estableció designar un supervisor para los contratos derivados del convenio, quien será el responsable por la correcta ejecución de estos. En la reiteración de información la entidad responde a través del correo electrónico del 15 de abril de 2023.

Como respuesta al presente requerimiento, me permito realizar las siguientes aclaraciones: Para los convenios 9677-CV020-013-2023 y 9677-CV020-1656-2022, el FNGRD no realizó contratación derivada teniendo en cuenta que los recursos fueron transferidos de manera directa a la Cruz Roja Colombiana y a través de Fondo de Inversión Colectiva - FIC - a la Defensa Civil Colombiana, en este sentido, son la CRC y la DCC los ordenadores del gasto de los recursos y los responsables

de la contratación derivada que hiciera parte del convenio y los respectivos pagos, Sin embargo el presupuesto para este convenio es de la UNGRD y es quien debe realizar control y seguimiento a estos recursos hasta que efectivamente se ejecuten, o sea que los bienes o servicios sean recibidos a satisfacción por beneficiarios.

Causa

Lo anterior denota deficiencias de la Supervisión del convenio en el seguimiento y control de la ejecución efectiva de los recursos del convenio, ya que la UNGRD es la responsable de los recursos hasta que se ejecuten efectivamente.

Efecto

Se genera incertidumbre en la ejecución efectiva de los recursos y de que estos no lleguen de manera oportuna y eficiente a los beneficiarios del Convenio, por la inobservancia del Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, Ley 523 de 2012, Decreto 2113 de 2022, Decreto 1820 de 2023, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Presentada mediante Oficio 2024EE07834 de Fecha: 21/05/2024, frente a lo observado, se remiten las actas de todos los comités de supervisión y seguimiento que se realizaron en el transcurso de la ejecución del convenio, como soporte del seguimiento continuo por parte de la UNGRD.

Aunado a lo anterior se adjuntan los informes de ejecución del convenio realizados por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana con sus respectivos soportes, hasta la finalización de este.

De otro lado, en lo relacionado con la contratación derivada del Convenio de la Entidad en su respuesta manifiesta "Para los numerales 4 y 5, esta Unidad administrativa se permite informar que, en el caso concreto, se deberá oficiar a la Cruz Roja Colombiana para que dé respuesta, toda vez que, en la cláusula tercera, numeral 7 del convenio objeto de investigación, se estableció designar un supervisor para los contratos derivados del convenio, quien será el responsable por la correcta ejecución de los mismos".

Es menester aclarar que la cláusula tercera corresponde a los compromisos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, Sin embargo, de acuerdo con lo solicitado, se remite la contratación derivada realizada por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en el marco del convenio 9677-CV020-013-2023.

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta no suministra información adecuada en la solicitud de información ni en la respuesta a la observación comunicada sobre la contratación derivada de los convenios, a lo cual solo responden que “se deberá oficiar a la Cruz Roja Colombiana para que dé respuesta, toda vez que, en la cláusula tercera, numeral 7 del convenio objeto de investigación, se estableció designar un supervisor. La entidad no desvirtúa los puntos establecidos en la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 09. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público - Populares. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

En la revisión de una muestra de Resoluciones suscritas en 2023 se encontró deficiencias y debilidades en la supervisión del proceso de ejecución y legalización de los recursos de 3 desembolsos por parte de los Aliados y de otra parte en los mecanismos de verificación, seguimiento y control de cumplimiento, que han generado que, a diciembre de 2023, existan recursos por conceptos de desembolsos no legalizados por \$129.600.617, valor que se constituye en detrimento al patrimonio.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 del 24 de abril del 2012. Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Decreto 2113 del 01/11/ 2022, Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Resolución No. 1087 del 21/11/2022. “Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaría complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.

Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.

Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos.

Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaria complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de Las Contralorías”

Artículo 4o. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5. Elementos de La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a

los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

Situación Detectada

Revisada y analizada la información y los soportes relacionados con las Resoluciones de las ollas comunitarias, se detectó lo siguiente:

La UNGRD en 2023, suscribió por el mecanismo de Resoluciones a través de las cuales se ordena la transferencia económica directa a los Aliados (Junta de Acción Comunal) en el marco de la Alianza Público Popular para el "suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros", para atender diariamente a cien (100) beneficiarios, 7 días a la semana por tres (03) meses (90 días), de acuerdo con los valores definidos en su propuesta de asistencia alimentaria.

En el Artículo 2 de cada una de las Resoluciones se estableció el procedimiento para el desembolso de los recursos y su legalización de la siguiente manera:

Tabla 36. Desembolsos de los Recursos de la Asistencia Alimentaria en las Resoluciones.

Desembolso	Valor respecto a la Propuesta de Asistencia Alimentaria	Condición
No. 1	40%	Cumplimiento de requisitos
No. 2	30%	Una vez se haya legalizado como mínimo el 80% de los recursos girados inicialmente
No 3	30%	Una vez se haya legalizado el 20% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso.
Terminación	Se debe legalizar del 20% restante sobre el segundo desembolso y el 100% del tercer desembolso, se tendrán máximo quince (15) días calendario posteriores a recibir la última transferencia.	

Fuente. Información reportada por la entidad

Resolución 150 de 2023.

En la revisión de las planillas de entrega de las raciones a los beneficiarios se encontró 115 casos que no contienen la firma ni ninguna constancia que indique que recibieron el servicio, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No 37.

Fecha	Cantidad
-------	----------

30/03/2023	3
31/03/2023	1
1/04/2023	3
2/04/2023	15
3/04/2023	13
4/04/2023	8
5/04/2023	7
6/04/2023	11
7/04/2023	1
8/04/2023	3
9/04/2023	18
12/04/2023	2
13/04/2023	3
15/04/2023	7
16/04/2023	2
20/04/2023	5
21/04/2023	2
23/04/2023	4
24/04/2023	5
25/04/2023	2
Total	115

Fuente. Información reportada por la entidad

El primer desembolso a manera de anticipo fue por \$54.000.000, según la propuesta de ollas comunitaria el valor de 2 raciones diarias para un total de raciones de 6.186 a \$7.5000 cada una, entonces el servicio prestado cuesta \$46.395.000 y los valores legalizados según el informe de Supervisión la legalización del 7 de septiembre de 2023 fue por \$53.999.383.

El segundo desembolso por \$40.500.000 cuenta de cobro No 2 del 31 de agosto de 2023, Al 31 de diciembre de 2023 según soportes allegados a la CGR estaba pendiente de giro del segundo desembolso cuya cuenta de cobro tiene fecha 31 de agosto de 2023.

El 25 de septiembre de 2023 mediante comprobante de egreso CE2300026987 se giró el segundo pago por \$40.500.000, este fue enviado 25 días después de la presentación de la cuenta de cobro y 18 días después de la legalización desembolso.

El FNGRD, informa que la Resolución, No procede la legalización de los recursos, toda vez que se identificaron varias novedades y diferencias de los valores presentados en los soportes, en el archivo de Excel se encuentran las respectivas observaciones. En virtud de lo anterior, quedamos atentos a la subsanación de los soportes que presentan diferencias y remitirnos nuevamente estos; con la finalidad de proceder con la respectiva revisión y legalización de los recursos.

Esta resolución cuenta con un segundo desembolso por un valor de \$40.500.000, girado el día 15/09/2023. Este recurso fue ejecutado en un 100% por la comunidad.

Según la respuesta de la Entidad a los literales A, B, C, D de la solicitud de información AC-018-UNGRD del 12 de abril de 2024, relacionado con la Resolución 150 de 2023, manifiestan lo siguiente: Esta resolución cuenta con un segundo desembolso por un valor de \$40.500.000, girado el día 15/09/2023. Este recurso fue ejecutado en un 100% por la comunidad. Aunque existe una buena disposición por parte de la comunidad para avanzar con el proceso, actualmente, está pendiente el envío del informe de ejecución debidamente subsanado por parte de esta, para proceder con la legalización de este segundo giro y continuar con el tercero.

La fiduciaria manifiesta que no cuenta con informes. La dilación en la legalización de los desembolsos 2 y 3 puede atribuirse a diversas causas identificadas durante el proceso. Uno de los principales obstáculos radica en los inconvenientes experimentados por la comunidad en la elaboración del informe de ejecución. Se ha observado que, en ocasiones, la comunidad espera hasta el último momento para completar este informe, lo que retrasa el proceso, teniendo en cuenta el tiempo que les toma elaborarlo, y la poca experiencia que tienen con herramientas ofimáticas.

Aunque se han brindado instrucciones a través del grupo de WhatsApp de Chocó, en ocasiones, la comunidad ha enviado los informes desde correos no registrados en la base de datos o se han equivocado en la dirección de envío. Por otra parte, durante el seguimiento realizado el 15/01/2024 se reveló que la representante legal de la comunidad enfrentaba desafíos personales relacionados con la salud de su madre, lo que impactó en la prontitud con la que pudo avanzar en la construcción del informe. En resumen, si bien existen esfuerzos para agilizar el proceso y se han brindado orientaciones claras, factores como la falta de conectividad y circunstancias personales imprevistas han contribuido a la dilación en la legalización de los desembolsos

Resolución 0153 de 2023

El primer desembolso fue de \$54.000.000 y según la propuesta de ollas comunitaria el valor de 2 raciones diarias por \$15.000 entonces el servicio prestado por 6.303 raciones para un total de \$47.272.500, los valores legalizados según el informe fueron legalizados \$50.812.318.

El tercer desembolso fue girado el 31 de enero de 2024 por \$40.500.000 mediante comprobante de egreso CE2400007014 al 30 de abril no cuenta con la respectiva legalización, y en la respuesta de la fiduciaria al oficio de solicitud de información AC-018-UNGRD- del 12 de abril de 2024, manifiesta que la dilación en la legalización de los desembolsos 2 y 3 se debió principalmente a dificultades operativas relacionadas con la recopilación y presentación de la información requerida para el informe de ejecución, junto con sus anexos. A pesar de los esfuerzos para brindar orientación y enviar instrucciones claras a través del grupo de WhatsApp, se evidencia una falta de seguimiento por parte de la organización receptora debido, en muchas ocasiones, a la falta de señal en el territorio y la poca experiencia que tienen con herramientas ofimáticas. Esta falta de lectura y seguimiento de las instrucciones administrativas y operativas ha contribuido al aumento en el número de subsanaciones durante las revisiones.

Resolución 154 de 2023

El primer pago fue por \$64.800.000, la primera legalización por \$64.800.000 y fue legalizado. El segundo desembolso por \$ 48.600.000 fue girado el 25 de agosto de 2023 mediante Comprobante de egreso No. CE2300020810, la fiduciaria manifiesta que no cuenta con el informe de legalización hasta el 31 de diciembre de 2023, Según la respuesta de la entidad a los Literales A, B, C, D de la solicitud de información AC- 018-UNGRD del 12 de abril de 2024, manifiesta:

La dilación en la legalización de los desembolsos 2 y 3 se atribuye principalmente a dificultades en la recopilación y presentación de la información requerida para el informe de ejecución y sus anexos. Se ha observado una falta de seguimiento adecuado por parte de la organización, especialmente en lo que respecta a las instrucciones proporcionadas a través del grupo de WhatsApp designado para el seguimiento en Chocó.

A pesar de las instrucciones claras proporcionadas en múltiples ocasiones sobre cómo enviar los documentos correctamente numerados, se evidencia que la organización no las ha seguido adecuadamente debido, en muchas ocasiones, a la falta de señal en el territorio y la poca experiencia que tienen con herramientas ofimáticas. Esto ha resultado en errores en la presentación de los informes, incluyendo el envío desde correos no autorizados o con errores en la dirección de correo electrónico designada para recibir los documentos.

La falta de atención a estas instrucciones administrativas y operativas ha generado un número significativo de subsanaciones durante el proceso de revisión, lo que ha contribuido a la demora en la legalización de los desembolsos.

Resolución 215 de 2023

El segundo desembolso por \$ 40.500.000 fue girado el 18 de septiembre de 2023 mediante Comprobante de egreso No. CE2300026740, la fiduciaria manifiesta que no cuenta con el informe de legalización hasta el 31 de diciembre de 2023.

Según la respuesta de la Entidad a los Literales A, B, C, D de la solicitud de información AC-018-UNGRD- del 12 de abril de 2024, manifiesta: La dilación en la legalización de los desembolsos 2 y 3 se debe principalmente a dificultades operativas relacionadas con la recopilación y presentación de la información requerida para el informe de ejecución, junto con sus anexos. A pesar de los esfuerzos para brindar orientación y enviar instrucciones claras a través del grupo de WhatsApp, se evidencia una falta de seguimiento por parte de la organización receptora debido, en muchas ocasiones, a la falta de señal en el territorio y la poca experiencia que tienen con herramientas ofimáticas. Esta falta de lectura y seguimiento de las instrucciones administrativas y operativas ha contribuido al aumento en el número de subsanaciones durante las revisiones.

En los casos de la información que soporta las resoluciones analizadas se encontró que la legalización y valores pendientes por legalizar presentan la siguiente información:

Resolución 150 de 2023

El primer pago fue por \$54.000.000 y la primera legalización fue por \$53.999.383, pendiente por legalizar \$617.

El 25 de septiembre de 2023 mediante comprobante de egreso CE2300026987 se giró el segundo pago por \$40.500.000, el cual no ha sido legalizado al 31 de diciembre de 2023 equivalentes a 3 meses sin legalizar y la duración de ejecución es de un mes. La Entidad no ha aplicado lo establecido en los artículos 8 y 9 de la respectiva resolución, por lo que se constituye en un presunto daño patrimonial por este valor.

Resolución 154 de 2023,

El primer pago fue por \$64.800.000, primera legalización por \$64.800.000.

El 25 de agosto de 2023 mediante comprobante de egreso CE2300020810 se giró el segundo pago por \$48.600.000, el cual no ha sido legalizado al 31 de diciembre de 2023, equivalentes a 3 meses sin legalizar y la duración de ejecución es de un mes. La Entidad no ha aplicado lo establecido en los artículos 8 y 9 de la respectiva Resolución, por lo que se constituye en un presunto daño patrimonial por este valor.

Resolución 215 de 2023.

El primer pago fue por \$54.000.000, la primera legalización fue por \$54.000.000. El 18 de septiembre de 2023 mediante comprobante de egreso CE2300020810 se giró el segundo pago por \$40.500.000, el cual no ha sido legalizado al 31 de diciembre de 2023, equivalentes a 3 meses sin legalizar y la duración de ejecución es de un mes. No se evidencia para estos recursos garantía alguna que los respalden. La Entidad no ha aplicado lo establecido en los artículos 8 y 9 de la respectiva Resolución, por lo que se constituye en un presunto daño patrimonial por este valor.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, estos pagos no han sido legalizados 31 de diciembre de 2023 y la Entidad no ha aplicado lo establecido en los artículos 8 y 9 de las respectivas resoluciones, se constituye en un presunto daño patrimonial por la suma de los anteriores valores pagados por \$ 129.600.617.

Tabla 38. Cálculo del Daño

Resolución	Valor de la Propuesta	Valor primer Desembolso	Valor legalizado primer desembolso	Fecha de segundo desembolso	Valor segundo desembolso	Total desembolsos	Total legalizado	Valor pendiente de Legalizar
Resolucion No 150	\$ 135.000.000	\$ 54.000.000	\$ 53.999.383	25/09/2023	\$ 40.500.000	\$ 94.500.000	\$ 53.999.383	\$ 40.500.617
Resolucion No 154	\$ 162.000.000	\$ 64.800.000	\$ 64.800.000	25/08/2023	\$ 48.600.000	\$ 113.400.000	\$ 64.800.000	\$ 48.600.000
Resolucion No 215	\$ 135.000.000	\$ 54.000.000	\$ 54.000.000	18/09/2023	\$ 40.500.000	\$ 94.500.000	\$ 54.000.000	\$ 40.500.000
TOTAL	\$ 432.000.000	\$ 172.800.000	\$ 172.799.383		\$ 129.600.000	\$ 302.400.000	\$ 172.799.383	\$ 129.600.617

Fuente. Información reportada por la entidad.

Otras deficiencias encontradas en estas resoluciones:

- Existen demoras entre 1 y 6 meses entre la fecha de presentación de la cuenta de cobro, legalización y la fecha del desembolso.
- Existen demoras en la legalización de los pagos entre 1 y 4 meses entre el desembolso y la legalización.
- No cumplió con la exoneración del gravamen por movimientos financieros establecidos en el artículo 6 de las resoluciones, y no se evidenció instrucciones o capacitación a las personas que manejan la cuenta bancaria donde se consignan estos recursos generando mayor gasto para la Entidad.
- En el formato de Propuesta de olla comunitaria no establecido campo para la fecha, se entregan mayores cantidades de raciones diarias (100) establecidas en la propuesta.
- Se presentan casos generalizados de entregas de raciones sin las respectivas firmas de los beneficiarios.

Causa

Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento por parte del Aliado para la ejecución del programa de ollas comunitarias, denotando la falta de instrucción o capacitación; de otra parte, las deficiencias en los mecanismos de supervisión para la verificación, seguimiento y control del cumplimiento del objeto y en los controles para el procedimiento de legalización de los pagos. Así mismo, la falta de gestión

de la Entidad para hacer uso de la vía establecida en la Resoluciones para el cobro y recuperación de los recursos.

Efecto

La dilación en el proceso de legalización de los desembolsos por parte de los Aliados, en las Resoluciones 150,154, y 215 de 2023, genera incertidumbre si los recursos cumplieron su fin, además de la afectación a los beneficiarios por la continuidad de la prestación de la asistencia alimentaria complementaria y la medición de la efectividad del programa de ollas comunitarias; asimismo las deficiencias de control interno en los documentos afectan la trazabilidad del proceso.

Lo anterior contraviniendo el Artículo 209 de la Constitución, Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84, la Ley 610 de 2000 en los artículos 4,5 y 6, Decreto 2113 de 2022, Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numerales 1,3,16 y 29 y la Resolución 1087 de 2022. El hallazgo Administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria y connotación Fiscal en cuantía de \$129.600.617.

Respuesta de La Entidad

Cordial saludo de manera atenta y respetuosa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante UNGRD procede a realizarle las siguientes aclaraciones de las observaciones emitidas por parte de la CGR en el radicado de referencia acerca del programa de asistencia alimentaria complementaria.

Observaciones generales referentes a las Resoluciones 150, 153, 154 y 215

Ante la observación referente a las Resoluciones 150, 153, 154 y 215 en la que se expresa que "Se entregan mayores cantidades de raciones diarias (100) establecidas en la propuesta" se informa que en las mencionadas resoluciones la cantidad mínima de entrega de raciones es de dos raciones a 100 personas diariamente, si se superan esas cifras es por la buena gestión logística y administrativa de las comunidades, ocasionando que se presenten casos, en los que se entregue una mayor cantidad de comida, superior a la propuesta técnica, sin que esto implique un aumento al valor de la transferencia económica.

Acerca de la Resolución 150 del 06 de febrero 2023

En primera medida se aclara que el valor por ración es de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$7.500) y no de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$15.000), teniendo en cuenta que son dos raciones de comida caliente al día, y que dentro del valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500) está incluida la compra de los alimentos para consumir incentivando la economía popular, además se incluye también lo que se necesita para la preparación de los alimentos y entrega de comida caliente, como lo es la compra de menaje requerido para la operación de la olla comunitaria, compra de elementos de dotación, compra de elementos de aseo necesarios para operar en condiciones adecuadas; las bonificaciones para las personas que se encargan del funcionamiento a nivel operativo y administrativo de la olla comunitaria y finalmente los otros gastos que se presentan como lo son los servicios públicos, adecuaciones físicas y/o arriendo en caso de que se requiera, al igual, que las demás asignaciones presupuestarias relacionadas en el Excel de relación de gastos.

Ahora bien, respecto a las siguientes afirmaciones expresadas en su escrito: "En la revisión de las planillas de entrega de raciones a los beneficiarios se encontró 115 casos que no contienen la firma ni señal que indique que recibieron el servicio, los cuales se relacionan a continuación".

Respecto a la tabla 37, relacionada en el documento enviado a la UNGRD se le indica que revisando los listados de asistencia de la respectiva resolución se observa que en los mismos se encuentra un número mayor de 6.000 firmas de entrega de las raciones de comida, lo que significa que los anexos enviados por parte del aliado a la UNGRD, dan cuenta de una entrega de raciones a un número mayor de cien personas, es decir se ha entregado comida a un número mayor de beneficiarios previstos en la propuesta técnica del aliado, las 6000 raciones surgen de la operación matemática de multiplicar el número de raciones diarias por el número de beneficiados por el número de días de entrega de raciones que se está legalizando ($2 \times 100 \times 30 = 6000$), en razón a lo anterior no se han presentado irregularidades respecto a las entregas de las raciones alimentarias en el marco de la ejecución del programa de asistencia alimentaria complementaria con el Aliado estratégico de la respectiva resolución.

En cuanto al no inicio de los procesos de cobro coactivo por parte de la UNGRD es menester indicar que a la fecha no se ha procedido con la notificación dentro de los informes supervisión de que exista la necesidad de iniciar cobros administrativos, y

es que de conformidad con el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 el proceso de gestión del riesgo de desastres se define como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Considerando que la Resolución 1087 de 2022 se fundamenta en la declaratoria de Desastre Nacional enmarcada en el Decreto 2113 de 2022, decreto que a la fecha continua mediante, según consta, en el Decreto 1810 de 2023, en ese orden de ideas, al ser la asistencia alimentaria complementaria una ayuda humanitaria adoptada por el manual de estandarización de ayudas humanitarias de emergencia adoptada por la UNGRD, la operación de cada olla comunitaria está ligada a las condiciones técnicas y/o sociales que se presentan en cada comunidad en la cual se instalan las ollas comunitarias.

De acuerdo a lo anterior, la ejecución del programa de ollas comunitarias no puede ser ajeno a las situaciones que se presentan en los lugares donde funciona el respectivo programa y persiste la emergencia, entre el lapso de tiempo transcurrido entre el inicio del programa mediante la figura jurídica de resoluciones de transferencia de recursos a manera de subvención y el 16 de abril de 2024 en la entidad se han presentado varios cambios de directivos de la UNGRD y por consiguiente también diferentes nombramientos del servidor público designado como subdirector de manejo de desastres

En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que las comunidades beneficiadas por el programa, durante el desarrollo de este, han presenciado los cambios administrativos que se han surtido en la entidad, y consecuentemente la revisión de los informes de ejecución ha tenido que adaptarse a los lineamientos socializados por cada servidor público nombrado como director general y subdirector para el manejo de desastres.

Adicionalmente continuamente se han mantenido comunicaciones y apoyo con los aliados estratégicos, quienes se han comprometido a enviar los informes de ejecución en el menor tiempo posible, por lo tanto, no es viable afirmar que existe una incertidumbre acerca de la destinación de los recursos desembolsado para el

cumplimiento de las propuestas de asistencia alimentaria allegada por los aliados del programa.

Las implicaciones de iniciar un proceso de cobro coactivo con las comunidades que han recibido recursos de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1087 de 2022 serían de impacto negativo a nivel social, desconociendo el mejoramiento de las condiciones de vida de los damnificados y/o afectados por el fenómeno de la Niña, en cuanto a la exigencia de garantías por concepto del primer desembolso que corresponde al 40% del valor de cada resolución de transferencia de recursos se les aclara que ni en la resolución 1087 de 2022 ni la guía técnica de la misma se encuentra contemplado y regulado la exigencia de garantías a favor de la entidad por parte de los aliados estratégicos.

Saldo total pendiente por legalizar del primer y segundo desembolso \$40.500.616,81.

Se informa que en su mayoría las comunidades beneficiarias del programa de ollas comunitarias presentan retos al momento de la presentación de los informes de ejecución, se recuerda que este programa tiene una implementación reciente por la UNGRD y en este caso en concreto continúa en ejecución, al finalizar la legalización de los tres desembolsos el saldo pendiente por legalizar debe ser de CERO PESOS y es a partir de ese momento, cuando finalice la legalización del tercer y último desembolso cuando la entidad debe evaluar si procede o no la facultad de solicitar la devolución de los recursos desembolsados en cumplimiento de las disposiciones normativas de la respectiva resolución. A la fecha de corte del 15 de mayo, la comunidad no ha enviado el informe de ejecución, sin embargo, cuentan con el envío de evidencias de la operación de la olla, a través de fotografías junto con las minutas diarias correspondientes. (Ver anexo 1 y 2)

Se le solicita una aclaración respecto al punto cuarto del título "1. resolución 150 de 2023", donde se menciona que "EL FNGRD, informa que la Resolución, No procede la legalización de los recursos, toda vez que se identificaron varias novedades y diferencias de valores presentados en los soportes, en el archivo de Excel se encuentran las respectivas observaciones", no obstante, no se evidencia archivo en el Excel con estas observaciones, razón por la cual, se solicita que por favor envíen el mencionado archivo para tener claridad respecto a la observación que están realizando.

4. Resolución 153 de 06 de febrero 2023

En primera medida se indica que el valor por ración es de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$7.500) y no de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$15.000), teniendo en cuenta que son dos raciones de comida caliente al día, y que dentro del valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500) está la compra de alimentos para consumir dentro del marco del incentivo de la economía popular, además incluye lo que se necesita para la preparación de los alimentos y entrega de comida caliente, como lo es la compra de menaje requerido para la operación de la olla comunitaria, compra de elementos de dotación, compra de elementos de aseo necesarios para operar en condiciones adecuadas; las bonificaciones para las personas que se encargan del funcionamiento a nivel operativo y administrativo de la olla comunitaria, finalmente los otros gastos que se presentan como los adicionales para que se ejecute la olla comunitaria son los servicios públicos, adecuaciones físicas y/o arriendo en caso de que se requiera, al igual, que las demás asignaciones presupuestarias relacionadas en el Excel de gastos.

Consideraciones frente a las observaciones relacionadas al tiempo de revisión de los informes de ejecución, presentación de estos y aplicación de los artículos octavo y noveno de las resoluciones de transferencia de recursos a manera de subvención para la ejecución de la propuesta técnica de la asistencia alimentaria complementaria:

Considerando que la Resolución 1087 de 2022 se fundamenta en la declaratoria de Desastre Nacional enmarcada en el Decreto 2113 de 2022, decreto que a la fecha continua mediante, según consta, en el Decreto 1810 de 2023, en ese orden de ideas, al ser la asistencia alimentaria complementaria una ayuda humanitaria adoptada por el manual de estandarización de ayudas humanitarias de emergencia adoptada por la UNGRD, la operación de cada olla comunitaria está ligada a las condiciones técnicas y/o sociales que se presentan en cada comunidad en la cual se instalan las ollas comunitarias.

De acuerdo a lo anterior, la ejecución del programa de ollas comunitarias no puede ser ajeno a las situaciones que se presentan en los lugares donde funciona el respectivo programa y persiste la emergencia, entre el lapso de tiempo transcurrido entre el inicio del programa mediante la figura jurídica de resoluciones de transferencia de recursos a manera de subvención y el 16 de abril de 2024 en la

entidad se han presentado varios cambios de directivos de la UNGRD y por consiguiente también diferentes nombramientos del servidor público designado como subdirector de manejo de desastres.

En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que las comunidades beneficiadas por el programa, durante el desarrollo de este, han presenciado los cambios administrativos que se han surtido en la entidad, y consecuentemente la revisión de los informes de ejecución ha tenido que adaptarse a los lineamientos socializados por cada servidor público nombrado como director general y subdirector para el manejo de desastres.

Adicionalmente continuamente se han mantenido comunicaciones y apoyo con los aliados estratégicos, quienes se han comprometido a enviar los informes de ejecución en el menor tiempo posible, por lo tanto, no es viable afirmar que existe una incertidumbre acerca de la destinación de los recursos desembolsado para el cumplimiento de las propuestas de asistencia alimentaria allegada por los aliados del programa.

Las implicaciones de iniciar un proceso de cobro coactivo con las comunidades que han recibido recursos de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1087 de 2022 serían de impacto negativo a nivel social, desconociendo el mejoramiento de las condiciones de vida de los damnificados y/o afectados por el fenómeno de la Niña, en cuanto a la exigencia de garantías por concepto del primer desembolso que corresponde al 40% del valor de cada resolución de transferencia de recursos se les aclara que ni en la Resolución 1087 de 2022 ni la guía técnica de la misma se encuentra contemplado y regulado la exigencia de garantías a favor de la entidad por parte de los aliados estratégicos.

Saldo total pendiente por legalizar del segundo y tercer desembolso \$45.102.573,69 Se informa que en su mayoría las comunidades beneficiarias del programa de ollas comunitarias presentan retos al momento de la presentación de los informes de ejecución, se recuerda que este programa tiene una implementación reciente por la UNGRD y en este caso en concreto continúa en ejecución, al finalizar la legalización de los tres desembolsos el saldo pendiente por legalizar debe ser de CERO PESOS y es a partir de ese momento, cuando finalice la legalización del tercer y último desembolso cuando la entidad debe evaluar si procede o no la facultad de solicitar la devolución de los recursos desembolsados en cumplimiento de las disposiciones normativas de la respectiva resolución. A la fecha de corte del 15 de mayo, la

comunidad ya envió el informe de ejecución, con los archivos correspondientes para la legalización del tercer desembolso, se encuentra en revisión. (Ver anexo 3)

3. Resolución 154 de 06 de febrero 2023

En primera medida se aclara que el valor por ración es de NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$9.000), teniendo en cuenta que son dos raciones de comida caliente al día, y que dentro del valor de NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$9.000) está la compra de alimentos para consumir dentro del marco del incentivo de la economía popular, además incluye lo que se necesita para la preparación de los alimentos y entrega de comida caliente, como lo es la compra de menaje requerido para la operación de la olla comunitaria, compra de elementos de dotación, compra de elementos de aseo necesarios para operar en condiciones adecuadas; las bonificaciones para las personas que se encargan del funcionamiento a nivel operativo y administrativo de la olla comunitaria, finalmente los otros gastos que se presentan como los adicionales para que se ejecute la olla comunitaria son los servicios públicos, adecuaciones físicas y/o arriendo en caso de que se requiera, al igual, que las demás asignaciones presupuestarias relacionadas en el Excel de gastos.

Consideraciones frente a las observaciones relacionadas al tiempo de revisión de los informes de ejecución, presentación de estos y aplicación de los artículos octavo y noveno de las resoluciones de transferencia de recursos a manera de subvención para la ejecución de la propuesta técnica de la asistencia alimentaria complementaria:

Considerando que la Resolución 1087 de 2022 se fundamenta en la declaratoria de Desastre Nacional enmarcada en el Decreto 2113 de 2022, decreto que a la fecha continua mediante, según consta, en el Decreto 1810 de 2023, en ese orden de ideas, al ser la asistencia alimentaria complementaria una ayuda humanitaria adoptada por el manual de estandarización de ayudas humanitarias de emergencia adoptada por la UNGRD, la operación de cada olla comunitaria está ligada a las condiciones técnicas y/o sociales que se presentan en cada comunidad en la cual se instalan las ollas comunitarias.

De acuerdo a lo anterior, la ejecución del programa de ollas comunitarias no puede ser ajeno a las situaciones que se presentan en los lugares donde funciona el respectivo programa y persiste la emergencia, entre el lapso de tiempo transcurrido

entre el inicio del programa mediante la figura jurídica de resoluciones de transferencia de recursos a manera de subvención y el 16 de abril de 2024 en la entidad se han presentado varios cambios de directivos de la UNGRD y por consiguiente también diferentes nombramientos del servidor público designado como subdirector de manejo de desastres.

En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que las comunidades beneficiadas por el programa, durante el desarrollo de este, han presenciado los cambios administrativos que se han surtido en la entidad, y consecuentemente la revisión de los informes de ejecución ha tenido que adaptarse a los lineamientos socializados por cada servidor público nombrado como director general y subdirector para el manejo de desastres.

Adicionalmente continuamente se han mantenido comunicaciones y apoyo con los aliados estratégicos, quienes se han comprometido a enviar los informes de ejecución en el menor tiempo posible, por lo tanto, no es viable afirmar que existe una incertidumbre acerca de la destinación de los recursos desembolsado para el cumplimiento de las propuestas de asistencia alimentaria allegada por los aliados del programa.

Las implicaciones de iniciar un proceso de cobro coactivo con las comunidades que han recibido recursos de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1087 de 2022 serían de impacto negativo a nivel social, desconociendo el mejoramiento de las condiciones de vida de los damnificados y/o afectados por el fenómeno de la Niña, en cuanto a la exigencia de garantías por concepto del primer desembolso que corresponde al 40% del valor de cada resolución de transferencia de recursos se les aclara que ni en la resolución 1087 de 2022 ni la guía técnica de la misma se encuentra contemplado y regulado la exigencia de garantías a favor de la entidad por parte de los aliados estratégicos.

Saldo total pendiente por legalizar del primer y segundo desembolso \$48.600.000,00

Se informa que en su mayoría las comunidades beneficiarias del programa de ollas comunitarias presentan retos al momento de la presentación de los informes de ejecución, se recuerda que este programa tiene una implementación reciente por la UNGRD y en este caso en concreto continúa en ejecución, al finalizar la legalización de los tres desembolsos el saldo pendiente por legalizar debe ser de CERO PESOS

y es a partir de ese momento, cuando finalice la legalización del tercer y último desembolso cuando la entidad debe evaluar si procede o no la facultad de solicitar la devolución de los recursos desembolsados en cumplimiento de las disposiciones normativas de la respectiva resolución. A la fecha de corte del 15 de mayo, la comunidad no ha enviado el informe de ejecución, sin embargo, envía las facturas y queda pendiente los demás anexos correspondientes para la legalización del segundo desembolso. (Ver anexo 4)

5. Resolución 215 de 01 de marzo 2023

Consideraciones frente a las observaciones relacionadas al tiempo de revisión de los informes de ejecución, presentación de estos y aplicación de los artículos octavo y noveno de las resoluciones de transferencia de recursos a manera de subvención para la ejecución de la propuesta técnica de la asistencia alimentaria complementaria:

Considerando que la Resolución 1087 de 2022 se fundamenta en la declaratoria de Desastre Nacional enmarcada en el Decreto 2113 de 2022, decreto que a la fecha continua mediante, según consta, en el Decreto 1810 de 2023, en ese orden de ideas, al ser la asistencia alimentaria complementaria una ayuda humanitaria adoptada por el manual de estandarización de ayudas humanitarias de emergencia adoptada por la UNGRD, la operación de cada olla comunitaria está ligada a las condiciones técnicas y/o sociales que se presentan en cada comunidad en la cual se instalan las ollas comunitarias.

De acuerdo a lo anterior, la ejecución del programa de ollas comunitarias no puede ser ajeno a las situaciones que se presentan en los lugares donde funciona el respectivo programa y persiste la emergencia, entre el lapso de tiempo transcurrido entre el inicio del programa mediante la figura jurídica de resoluciones de transferencia de recursos a manera de subvención y el 16 de abril de 2024 en la entidad se han presentado varios cambios de directivos de la UNGRD y por consiguiente también diferentes nombramientos del servidor público designado como subdirector de manejo de desastres.

En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que las comunidades beneficiadas por el programa, durante el desarrollo de este, han presenciado los cambios administrativos que se han surtido en la entidad, y consecuentemente la revisión de los informes de ejecución ha tenido que adaptarse a los lineamientos socializados

por cada servidor público nombrado como director general y subdirector para el manejo de desastres.

Adicionalmente continuamente se han mantenido comunicaciones y apoyo con los aliados estratégicos, quienes se han comprometido a enviar los informes de ejecución en el menor tiempo posible, por lo tanto, no es viable afirmar que existe una incertidumbre acerca de la destinación de los recursos desembolsado para el cumplimiento de las propuestas de asistencia alimentaria allegada por los aliados del programa.

Las implicaciones de iniciar un proceso de cobro coactivo con las comunidades que han recibido recursos de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1087 de 2022 serían de impacto negativo a nivel social, desconociendo el mejoramiento de las condiciones de vida de los damnificados y/o afectados por el fenómeno de la Niña, en cuanto a la exigencia de garantías por concepto del primer desembolso que corresponde al 40% del valor de cada resolución de transferencia de recursos se les aclara que ni en la resolución 1087 de 2022 ni la guía técnica de la misma se encuentra contemplado y regulado la exigencia de garantías a favor de la entidad por parte de los aliados estratégicos.

Saldo pendiente total del segundo desembolso \$40.500.000,00. Se informa que en su mayoría las comunidades beneficiarias del programa de ollas comunitarias presentan retos al momento de la presentación de los informes de ejecución, se recuerda que este programa tiene una implementación reciente por la UNGRD y en este caso en concreto continúa en ejecución, al finalizar la legalización de los tres desembolsos el saldo pendiente por legalizar debe ser de CERO PESOS y es a partir de ese momento, cuando finalice la legalización del tercer y último desembolso cuando la entidad debe evaluar si procede o no la facultad de solicitar la devolución de los recursos desembolsados en cumplimiento de las disposiciones normativas de la respectiva resolución.

Según los informes presentados en la contestación del requerimiento de solicitud de información AC-018-UNGRD, se anexa evidencia que el informe de supervisión ha sido elaborado y enviado desde el 26 de febrero del 2024 al equipo interno de ollas comunitarias para el proceso de firma del supervisor del contrato y a la fecha por cambios internos de la UNGRD no ha sido posible legalizar administrativamente el segundo desembolso. (Ver anexo 5 y 6).

Análisis de la respuesta de la Entidad

Sobre las deficiencias encontradas y comunicadas la Entidad no dio respuesta a los siguientes puntos:

1. Existen demoras entre 1 y 6 meses entre la fecha de presentación de la cuenta de cobro, legalización y la fecha del desembolso.
2. Existen demoras en la legalización de los pagos entre 1 y 4 meses entre el desembolso y la legalización.
3. No cumplió con la exoneración del gravamen por movimientos financieros establecidos en el artículo 6 de las resoluciones, y no se evidenció instrucciones o capacitación a las personas que manejan la cuenta bancaria donde se consignan estos recursos generando mayor gasto para la entidad.
4. En el formato de Propuesta de olla comunitaria no establecido campo para la fecha.
5. Se presentan casos generalizados de entregas de raciones sin las respectivas firmas de los beneficiarios.

Sobre el caso de las planillas de entrega de las raciones se encontró 115 casos que no contienen la firma ni ninguna señal que indique que recibieron el servicio, la entidad manifiesta que entregó más de 6,000 firmas y esto cubre a más 100 raciones diarias que superan la propuesta técnica, sin embargo, no justifica porque las planillas no se encuentran firmadas.

Lo relacionado con los pagos no legalizados la Entidad manifiesta:

Sobre la Resolución 150 de 2023.

A la fecha de corte del 15 de mayo de 2024, la comunidad no ha enviado el informe de ejecución, sin embargo, cuentan con el envío de evidencias de la operación de la olla, a través de fotografías junto con las minutas diarias correspondientes.

Sobre los pagos realizados por la UNGRD y no legalizados al mes de mayo de 2024 la entidad manifiesta.

Sobre la Resolución 153 de 2023

A la fecha de corte del 15 de mayo, la comunidad ya envió el informe de ejecución, con los archivos correspondientes para la legalización del tercer desembolso, se encuentra en revisión.

Sobre la Resolución 154 2023

A la fecha de corte del 15 de mayo, la comunidad no ha enviado el informe de ejecución, sin embargo, envía las facturas y queda pendiente los demás anexos correspondientes para la legalización del segundo desembolso.

Sobre la Resolución 215 2023

Se anexa evidencia que el informe de supervisión ha sido elaborado y enviado desde el 26 de febrero del 2024 al equipo interno de ollas comunitarias para el proceso de firma del supervisor del contrato y a la fecha por cambios internos de la UNGRD no ha sido posible legalizar administrativamente el segundo desembolso.

Teniendo en cuenta lo anterior la respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado y se configura como hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal en cuantía de \$129.600.617.

Hallazgo No 10. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares. Administrativo, Disciplinaria y Fiscal A-D-F.

La UNGRD implementó el programa Ollas Comunitarias como una asistencia alimentaria complementaria para las comunidades afectadas en el marco de la atención a poblaciones afectadas por el Fenómeno de la Niña, en una primera etapa se realizó a través de Resoluciones de Alianzas Público Populares, donde se estableció el procedimiento para la transferencia de recursos a manera de subvención a las Juntas de Acción Comunal.

En la revisión de una muestra de Resoluciones suscritas en 2023 se encontró deficiencias en el proceso de legalización de desembolsos No. 2 por parte de los Aliados y de otra parte en los mecanismos de verificación, seguimiento y control de cumplimiento, que han generado que, a diciembre de 2023, existan recursos por conceptos de desembolsos no legalizados por \$81.000.000, valor que se constituye en detrimento al patrimonio.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 del 24 de abril del 2012. *Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.*

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en

situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Decreto 2113 del 01/11/ 2022, Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Resolución No. 1087 del 21/11/2022. *“Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones”*

Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaría complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.

Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.

Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos

Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaría complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.

Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de Las Contralorías”*

Artículo 4o. Objeto de La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5. Elementos de La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

Situación Detectada

La UNGRD en 2023, suscribió por el mecanismo de Resoluciones a través de las cuales se ordena la transferencia económica directa a los Aliados (Junta de Acción Comunal) en el marco de la Alianza Público Popular para el *"suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros"*, para atender diariamente a cien (100) beneficiarios, 7 días a la semana por tres (03) meses (90 días), de acuerdo con los valores definidos en su propuesta de asistencia alimentaria.

En el Artículo 2 de cada una de las Resoluciones se estableció el procedimiento para el desembolso de los recursos y su legalización de la siguiente manera:

Tabla 39. Desembolsos de los Recursos de la Asistencia Alimentaria en las Resoluciones

Desembolso	Valor respecto a la Propuesta de Asistencia Alimentaria	Condición
No. 1	40%	Cumplimiento de requisitos
No. 2	30%	Una vez se haya legalizado como mínimo el 80% de los recursos girados inicialmente
No 3	30%	Una vez se haya legalizado el 20% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso.

Terminación	Se debe legalizar del 20% restante sobre el segundo desembolso y el 100% del tercer desembolso, se tendrán máximo quince (15) días calendario posteriores a recibir la última transferencia.
-------------	--

Fuente: Artículo 2 de las Resoluciones 398,399 y 400

Para las Resoluciones 398,399 y 400 de 2023, en las cuales la UNGRD aprobó la transferencia de recursos a los Aliados y se inició su operación, se detectó:

Tabla 40. Listado de Resoluciones, Valor y Aliado

Resolución	Valor Aprobado a Transferir	Aliado	Departamento	Fecha Inicio Operación
398 del 20/04/2023	\$135.000.000	Junta de Acción Comunal del Barrio Kennedy Sector Arenal del municipio de Quibdó	Chocó	05/06/2023
399 del 10/04/2023	\$135.000.000	Junta de Acción Comunal Barrio Alfonso López del municipio de Quibdó	Chocó	06/06/2023
400 del 20/04/2023	\$162.000.000	Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico — Territoriales del Bajo Atrato del municipio de Carmen del Darién	Chocó	04/07/2023

Fuente: Información tomada de las Resoluciones 398,399 y 400 de 2023

1. Los formatos estándar establecidos para el procedimiento por la UNGRD como son: la presentación de la propuesta económica, los informes de legalización y supervisión no tienen fecha; en los formatos de asistencia la información de algunos beneficiarios no son legibles, de igual manera no están diligenciadas todas las casillas del formato de beneficiarios, que permitan corroborar si recibieron la ración diaria, siendo ello uno de los requisitos establecidos en la Resolución para el seguimiento y pago; aspectos que afectan la trazabilidad del proceso.

2. Las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos transferidos a los Aliados, no fueron exentas de los descuentos por gravámenes financieros, como lo estableció el Artículo 6³ de las respectivas Resoluciones, sin embargo, se pagó

³ ARTICULO 6. Los recursos transferidos en administración bajo la presente resolución, de conformidad con el artículo 594 del Código General del Proceso estarán exentos de cualquier tipo de descuento, impuestos, tasa, contribución, retención, gravamen o embargo y seguirán siendo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta Colombia Vital. (...)

por cuota de manejo de tarjeta e impuestos (4X1000), recursos que podrían destinarse a otros conceptos dentro del presupuesto de la olla comunitaria.

Tabla 41. Valores pagados por Gravámenes Financieros

Resolución	Concepto	Valor \$
398-2023	Gastos Bancarios	230.602,99
399-2023	Gastos Bancarios	258.597,00
400-2023	Gastos Bancarios	111.998,00

Fuente: Información tomada de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones 398,399 y 400 de 2023, suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

3. Se observa deficiencias en el cumplimiento del procedimiento establecido para la legalización de los recursos desembolsados ante la UNGRD y el FNGRD, lo que dilata pago de los siguientes desembolsos, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes eventos:

Tabla 42. Trazabilidad de los Desembolsos

Actividades	Resolución 398/2023	Resolución 399/2023	Resolución 400/2023
Pago 1er Desembolso	17/05/2023	16/05/2023	08/06/2023
Periodo de servicio a legalizar	5/06/2023 al 10/07/2023	06/06/2023 al 05/07/2023	04/07/2023 al 02/08/2023
Certificación y presentación de los documentos a la UNGRD- Legalización	11/08/2023	23/08/2023	31/08/2023
Aprobación del FNGRD legalización 1er desembolso	03/10/2023	25/08/2023	27/11/2023
Formato de solicitud de pagos directos 2 desembolso	10/10/2023	25/08/2023	01/12/2023
Pago 2do Desembolso	12/10/2023	07/09/2023	19/12/2023
Tiempo entre el 1er y 2do desembolso	4 meses + 25 días	3 meses + 19 días	6 meses + 11 días

Fuente: Información tomada de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones 398,399 y 400 de 2023, suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

4. Teniendo en cuenta la fecha de pago del segundo desembolso, a 31 de diciembre de 2023, se observa que los Aliados no han presentado la legalización del mismo, excediendo no sólo los plazos establecidos en la Cláusula Segunda de las respectivas Resoluciones, sino afectando la continuidad del servicio a los beneficiarios, por tanto, los recursos no legalizados se constituyen en detrimento al patrimonio en cuantía de \$81.000.000.

Tabla 43. Cálculo del Desembolsos No Legalizados

Desembolsos	398/2023	399/2023
Valor Resolución	\$135.000.000	\$135.000.000
Valor Primer Desembolso 40%	\$54.000.000	\$54.000.000
Legalización Primer Desembolso	\$54.000.000	\$54.000.000
Segundo Desembolso	\$40.500.000	\$40.500.000
Recursos No Legalizados a 31/12/2023	\$40.500.000	\$40.500.000
Total Recursos Desembolsos no Legalizados	\$81.000.000	

Fuente: Información tomada de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones 398 y 399 de 2023, suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

Causa

Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento por parte del Aliado para la ejecución del programa de ollas comunitarias, denotando la falta de instrucción o capacitación; de otra parte, las deficiencias en los mecanismos de supervisión para la verificación, seguimiento y control del cumplimiento del objeto y en los controles para el procedimiento de legalización de los pagos.

Así mismo la falta de gestión de la Entidad, para hacer uso de la vía establecida en el Artículo 8 de cada Resolución⁴ para el cobro y recuperación de los recursos.

Efecto

La dilación en el proceso de legalización de los desembolsos por parte de los Aliados, en las Resoluciones 398, 399 y 400 de 2023, genera incertidumbre si los recursos cumplieron su fin, además de la afectación a los beneficiarios por la continuidad de la prestación de la asistencia alimentaria complementaria y la medición de la efectividad del programa de ollas comunitarias; asimismo, las deficiencias de control interno en los documentos afectan la trazabilidad del proceso.

⁴ ARTICULO 8. En los casos en los cuales no se presente el informe o los soportes sean insuficientes para acreditar los gastos de la transferencia anticipada, no se continuará con la asociación público popular y mediante acto administrativo se constituirá el título valor correspondiente para su cobro por la vía coactiva (...).

Lo anterior contraviniendo el Artículo 209 de la Constitución, Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84, la Ley 610 de 2000 en los artículos 4,5 y 6, Decreto 2113 de 2022, Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numerales 1,3,16 y 29 y la Resolución 1087 de 2022.

El hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal en cuantía de \$81.000.000.

Respuesta de la Entidad

Ante las observaciones referentes a los gravámenes financieros en las resoluciones 398, 399 y 400 se le informa que al ser un asunto de contenido eminentemente tributario se solicitará un concepto del grupo de apoyo financiero y contable - GAFT de la UNGRD para que se pronuncie al respecto, se precisa que en el marco de la supervisión del programa de asistencia alimentaria complementaria se da el seguimiento a los lineamientos sustanciales del programa es decir que se cumpla con la entrega de las raciones alimentarias.

1. Resolución 398 de 20 de abril 2023

Según los informes presentados en la contestación del requerimiento de solicitud de información AC-018-UNGRD, se anexa evidencia que el informe de supervisión ha sido elaborado y enviado desde el 28 de febrero del 2024 al equipo interno de ollas comunitarias para el proceso de firma del supervisor del programa que resulta en el subdirector de manejo de desastres, y a la fecha por cambios internos y administrativos de la UNGRD no ha sido posible legalizar el segundo desembolso. (ver anexo 7 y 8).

Ahora bien, en cuanto a la legibilidad de los listados del primer mes de ejecución del programa, la UNGRD revisará los documentos y si se observan problemas de escaneo que dificulten su revisión, se procederá a realizar las gestiones pertinentes de subsanación para atender la observación presentada.

2. Resolución 399 de 20 de abril 2023

Según los informes presentados en la contestación del requerimiento de solicitud de información AC-018-UNGRD, se anexa evidencia que el informe de ejecución se encuentra en revisión de subsanación. (Ver anexo 9)

Por otra parte, en la resolución 399 correspondiente a la JAC del Barrio Alfonso López, se evidencia que los informes de supervisión y legalización (ejecución) de la comunidad no cuentan con un espacio en dicho informe de la fecha de presentación ante la UNGRD

Teniendo en cuenta la propuesta técnica del aliado se debe realizar la entrega a 100 beneficiarios por (una) ración diaria, teniendo en cuenta que se entregan dos raciones diarias, en un total de 90 días, mensualmente se debe realizar la entrega de 6000 raciones por lo cual la JAC del Barrio Alfonso López entregó más raciones de lo esperado.

También se evidencia que en las páginas del escaneado 36, 37, 54, 55, 60, 61, 86, 95, del registro de asistencia se encuentra sin fecha.

Anexo 1. Tabla de 1° legalización resolución 399.

RESOLUCION 399 JAC DEL BARRIO ALFONSO LÓPEZ		
FECHA	RAÇON	TOTAL BENEFICIARIOS
6/06/2023	DESAYUNO	97
6/06/2023	ALMUERZO	103
7/06/2023	DESAYUNO	100
7/06/2023	ALMUERZO	104
8/06/2023	DESAYUNO	92
8/06/2023	ALMUERZO	103
9/06/2023	DESAYUNO	99
9/06/2023	ALMUERZO	102
10/06/2023	DESAYUNO	74
10/06/2023	ALMUERZO	99
11/06/2023	DESAYUNO	88
11/06/2023	ALMUERZO	88
12/06/2023	DESAYUNO	104
12/06/2023	ALMUERZO	105
13/06/2023	DESAYUNO	103
13/06/2023	ALMUERZO	101
14/06/2023	DESAYUNO	105
14/06/2023	ALMUERZO	103
15/06/2023	DESAYUNO	92
15/06/2023	ALMUERZO	103
16/06/2023	DESAYUNO	102
16/06/2023	ALMUERZO	104
17/06/2023	DESAYUNO	128
17/06/2023	ALMUERZO	98
18/06/2023	DESAYUNO	61
18/06/2023	ALMUERZO	68
19/06/2023	DESAYUNO	100
19/06/2023	ALMUERZO	100
20/06/2023	DESAYUNO	101
20/06/2023	ALMUERZO	101
21/06/2023	DESAYUNO	102
21/06/2023	ALMUERZO	100
22/06/2023	DESAYUNO	100
22/06/2023	ALMUERZO	102
23/06/2023	DESAYUNO	100
23/06/2023	ALMUERZO	105
24/06/2023	DESAYUNO	103
24/06/2023	ALMUERZO	100
25/06/2023	DESAYUNO	102
25/06/2023	ALMUERZO	98
26/06/2023	DESAYUNO	100
26/06/2023	ALMUERZO	95
27/06/2023	DESAYUNO	99
27/06/2023	ALMUERZO	102
28/06/2023	DESAYUNO	103
28/06/2023	ALMUERZO	100
29/06/2023	DESAYUNO	100
29/06/2023	ALMUERZO	103
30/06/2023	DESAYUNO	104
30/06/2023	ALMUERZO	102
1/07/2023	DESAYUNO	103
1/07/2023	ALMUERZO	105
2/07/2023	DESAYUNO	105
2/07/2023	ALMUERZO	102
3/07/2023	DESAYUNO	102
3/07/2023	ALMUERZO	104
4/07/2023	DESAYUNO	105
4/07/2023	ALMUERZO	102
5/07/2023	DESAYUNO	105
5/07/2023	ALMUERZO	99
6/07/2023	DESAYUNO	103
6/07/2023	ALMUERZO	105
TOTAL		6188

Fuente: Elaboración propia, revisión 1° legalización de la resolución 399

7. Resolución 400 de 20 de abril 2023

Según los informes presentados en la contestación del requerimiento de solicitud de información AC-018-UNGRD, se anexa evidencia que el informe de ejecución por la comunidad ha sido enviado el día 17 de abril y así mismo se le ha realizado las respectivas correcciones por parte del apoyo a la supervisión el día 25 de abril del 2024. (Ver anexo 10).

Ahora bien, en cuanto a la legibilidad de los listados del primer mes de ejecución del programa, la UNGRD revisará los documentos y si se observan problemas de escaneo que dificulten su revisión, se procederá a realizar las gestiones pertinentes de subsanación para atender la observación presentada.

Anexos:

1. Resolución 150- Correo enviado por la comunidad.
2. Resolución 150 - Evidencia de ejecución del 2 mes de ejecución.
3. Resolución 153 - Correo enviado por la comunidad.
4. Resolución 154 - Correo enviado por la comunidad.
5. Resolución 215 - Correo envío de informe de ejecución.
6. Resolución 215 - Informe de supervisión.
7. Resolución 398 - Correo envío informe de supervisión.
8. Resolución 398 - Informe de supervisión.
9. Resolución 399 - Correo enviado por la comunidad.
10. Resolución 400 - Envío de observaciones para subsanar

En el mismo sentido, la información correspondiente ha sido cargada en el drive dispuesto por el equipo auditor.

Análisis de Respuesta

1. Frente a las deficiencias de control interno en los documentos para las Resoluciones 398 y 400, aceptan que existen documentos con ilegibilidad de los listados del primer mes de ejecución del programa, y que van a establecer una acción correctiva, sin embargo, de los formatos que no tienen fecha son que se procederá a revisar los documentos para que sean escaneados nuevamente. Por tanto, este numeral continúa.
2. De los gravámenes financieros, manifiestan que, al ser un asunto tributario, solicitarán un concepto del grupo de apoyo financiero y contable - GAFT de la

UNGRD, no obstante, la fuente de criterio establecida para esta observación en el Artículo 6 de las respectivas Resoluciones. Por tanto, este numeral continúa.

3. Directamente sobre los hechos descritos en este numeral no se pronuncian, no obstante, en los soportes que envían existen nuevos documentos que permiten evidenciar la fecha que se realizó el 2 desembolso, por tanto, la *Tabla de Trazabilidad de los Desembolsos*, se modifica en la fecha del segundo desembolso de la Resolución 399 de 2023 pasando de 29/08/2023 a 07/09/2023 y de la Resolución 400 de 2023 pasando de 07/12/2023 a 19/12/2023. Este numeral continúa.
4. De los recursos del segundo desembolso que no se ha legalizado de las Resoluciones 398, 399 y 400 de 2023, manifiestan que los Aliados presentaron la legalización a la Unidad para la Resolución 398 desde el 28 de febrero del 2024 y para la Resolución 400, el 25 de abril del 2024, estando pendiente la aprobación de la Subdirección de Manejo de Desastres para su aprobación y envío a la Fiduprevisora, por tanto, los documentos presentados no permiten evidenciar que se haya logrado la legalización de los recursos.
5. El valor del detrimento patrimonial en la observación comunicada a la Entidad por \$140.959.402, que correspondía a las recursos del segundo desembolso de las resoluciones 398, 399 y 400 de 2023, se ajustó, teniendo en cuenta el análisis realizado en el Comité de Evaluación Sectorial No. 21 del 13 de junio de 2024, por cuanto el segundo desembolso de la Resolución 400 de 2023 se realizó el 19/12/2023, por tanto a 31/12/2023, se encontraban prestando el servicio de raciones alimentarias, por ello se determina el detrimento sólo para las Resoluciones 398 y 399 de 2023 por \$81.000.000.

Hallazgo No 11. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares – Resoluciones 0148 de 2023 y 1177-1178-1179-1187-1201-1204-1228-1236-1244-1245-1247-1248-1250-1260-1261 de 2022. Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

En la revisión de una muestra de Resoluciones suscritas en 2023 se encontró deficiencias en el proceso de legalización de los desembolsos por parte de los Aliados y de otra parte en los mecanismos de verificación, seguimiento y control de cumplimiento, ha generado que existan recursos por conceptos de desembolsos no

legalizados por \$809.762.840,12 valor que se constituye en detrimento al patrimonio.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución política de Colombia

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 del 24 de abril del 2012. Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales

y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Decreto 2113 del 01/11/ 2022, Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Resolución No. 1087 del 21/11/2022. "Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaría complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.

Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.

Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos

Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaría complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de Las Contralorías"

Artículo 4o. Objeto de La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5. Elementos de La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

Situación Detectada

La UNGRD en 2023, suscribió por el mecanismo de Resoluciones a través de las cuales se ordena la transferencia económica directa a los Aliados (Junta de Acción Comunal-asociaciones comunitarias) en el marco de la Alianza Público Popular para el *"suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros"*, para atender diariamente a cien (100) beneficiarios, 7 días a la semana por tres (03) meses (90 días), de acuerdo con los valores definidos en su propuesta de asistencia alimentaria.

En el Artículo 2 de cada una de las Resoluciones se estableció el procedimiento para el desembolso de los recursos y su legalización de la siguiente manera:

Tabla 44. Desembolsos de los Recursos de la Asistencia Alimentaria en las Resoluciones

Desembolso	Valor respecto a la Propuesta de Asistencia Alimentaria	Condición
No. 1	40%	Firma de Alianza y cuenta de cobro
No. 2	30%	una vez se haya legalizado como mínimo el 80% de los recursos girados inicialmente
No 3	30%	Una vez se haya legalizado el 20% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso.
Terminación	Se debe legalizar del 20% restante sobre el segundo desembolso y el 100% del tercer desembolso, se tendrán máximo quince (15) días calendario posteriores a recibir la última transferencia.	

Fuente: Artículo 2 de las diferentes Resoluciones

Para las resoluciones: 0148, 1177, 1178, 1179, 1187, 1201, 1204, 1228, 1236, 1244, 1245, 1247, 1248, 1250, 1260 y 1261 en las cuales la UNGRD aprobó la transferencia de recursos a los Aliados y se inició su operación, se detectó:

Tabla 45. LISTADO DE RESOLUCIONES, VALOR, OBJETO Y ALIADO

Número de resolución	Fecha de suscripción y valor	Objeto de la resolución/aliado
0148	06/02/2023 \$162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento del totumo vereda caño prieto del municipio de Ayapel departamento de Córdoba para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada en cumplimiento a las líneas estrategias del plan de acción específico estrategia 1 respuesta humanitaria línea de intervención 1 2 hambre cero y empleo de emergencia del decreto de desastre nacional no. 2113 del 01 de noviembre de 2022
1177	19/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de Coyongal del municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada, en el marco de la alianza público popular suscrita
1178	19/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de roma del municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para, atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada
1179	19/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de punta de Cartagena municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.
1187	19/12/2022 \$ 162.000.000	Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la junta de acción comunal del corregimiento de santa Mónica del municipio de Magangué, en el marco de la alianza público popular suscrita.
1201	19/12/2022 \$ 135.000.000	Por medio del cual se ordena la transferencia económica directa a la asociación de mujeres emprendedoras Panseguita del municipio de Magangué en el marco de la alianza público popular suscrita.
1204	19/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de san José de las martas del municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.
1228	19/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento del corregimiento de ceibal municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada
1236	20/12/2022 \$ 135.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del barrio dos de noviembre del municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.

1244	22/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de puerto Isabel del municipio de achí departamento de bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.
1245	22/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de guacamayo del municipio de achí departamento de bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.
1247	22/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de tacuyalta municipio de achí departamento de bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada
1248	22/12/2022 \$ 162.000.000	Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la junta de acción comunal del corregimiento de Madrid del municipio de Magangué, en el marco de la alianza público popular suscrita.
1250	22/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de gallego arriba del municipio de achí departamento de bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada
1260	22/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal de la vereda de paraíso del municipio de achí departamento de bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada
1261	22/12/2022 \$ 162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de tres cruces del municipio de achí departamento de bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del fondo nacional de gestión del riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada

Fuente: Información tomada del drive compartido resoluciones: 0148-1177-1178-1179-1187-1201-1204-1228-1236-1244-1245-1247-1248-1250-1260-1261.

A. Los formatos estándar establecidos para el procedimiento por la UNGRD como son la presentación de la propuesta económica, los de informes de legalización y supervisión no tienen fecha; algunos beneficiarios de los formatos de asistencia no son legibles, de igual manera no están diligenciadas todas las casillas del formato de beneficiarios y que permiten corroborar si recibieron la ración diaria, siendo ello uno de los requisitos establecidos en la Resolución para el seguimiento; aspectos que afectan la trazabilidad del proceso.

B. Las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos transferidos a los Aliados, no fueron exentas de los descuentos por gravámenes financieros, ni tienen manejo exclusivo de la misma como lo estableció el Artículo 6 y el parágrafo 1 del artículo 4 de las respectivas Resoluciones, sin embargo, se pagó por cuota de manejo de tarjeta e impuestos (4X1000), recursos que podrían destinarse a otros conceptos dentro del presupuesto de la olla comunitaria.

C. Se observa deficiencias en el cumplimiento del procedimiento establecido para la legalización de los recursos desembolsados en el cual señala un plazo máximo de 15 días calendario posteriores a recibir la última transferencia art 2 de la respectiva resolución, lo que impide dar cumplimiento a los fines esenciales del estado como también el objeto de la presente resolución que es hacer llegar a la población seleccionada unas raciones diarias de alimentación durante una fecha y tiempo determinado, lo anterior conforme se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 46. Trazabilidad de los Desembolsos

Resolución	Fecha de 1 desembolso	Tiempo transcurrido sin legalizar	Fecha de cuenta de cobro 2	Fecha de desembolso 2	Tiempo transcurrido sin legalizar	Fecha de cuenta de cobro 3	Desembolso 3	Tiempo transcurrido sin legalizar
0148	09/03/2023	+4 meses y 29 días	08/08/2023	15/11/2023	15 días	N/A	N/A	+ 6 meses
1177	26/12/2022	1 mes y 20 días	16/02/2023	21/03/2023	+6 meses	07/09/2023	23/10/2023	+ 2 meses
1178	26/12/2022	+ 2 meses	27/02/2023	13/03/2023	+ 5 meses	07/09/2023	23/10/2023	+ 2 meses
1179	26/12/2022	1 mes y 19 días	13/02/2023	13/03/2023	+ 6 meses	28/09/2023	23/10/2023	+ 2 meses
1187	26/12/2023	2 meses 1 día	27/02/2023	03/03/2023	+ de 9 meses	N/A	N/A	+ de 9 meses
1201	26/12/2022	2meses 1 día	27/02/2023	22/03/2023	+ de 9 meses	N/A	N/A	+ de 9 meses
1204	26/12/2022	2 meses 1 día	27/02/2023	23/03/2023	4 meses y 29 días	22/08/2023	23/10/2023	+ 2 meses
1228	27/12/2022	2 meses y 27 días	24/04/2023	28/04/2023	5 meses	28/09/2023	31/10/2023	2 meses
1236	27/12/2022	2 meses	27/02/2023	31/03/2023	+ 9 meses	23/01/2024	15/02/2024	N/A
1244	28/12/2022	2 meses y 7 días	06/04/2023	17/04/2023	+ 9 meses	N/A	N/A	+ 9 meses
1245	27/12/2022	3 meses	27/03/2023	04/05/2023	+ 9 meses	N/A	N/A	+ 9 meses

1247	28/12/2022	2 meses y 3 días	02/03/2023	17/03/2023	+ 9 meses	N/A	N/A	+ 9 meses
1248	29/12/2022	2 meses	27/02/2023	09/03/2023	+ 9 meses	N/A	N/A	+ 9 meses
1250	28/12/2022	3 MESES Y 2 DIAS	30/03/2023	18/04/2023	+ 5 MESES	27/09/2023	23/10/2023	+ 2 meses
1260	04/01/2023	2 MESES Y 26 DIAS	30/03/2023	12/04/2023	+ 9 meses	N/A	N/A	+ 9 meses
1261	28/12/2022	2 meses y 3 días	02/03/2023	31/03/2023	5 meses	30/08/2023	06/10/2023	+ 2 meses

Fuente: Información tomada del drive compartido resoluciones: 0148-1177-1178-1179-1187-1201-1204-1228-1236-1244-1245-1247-1248-1250-1260-1261.

D. Se observa que no se ha legalizado el segundo y tercer desembolso respectivamente, excediendo no sólo los plazos establecidos en la Cláusula Segunda de las respectivas Resoluciones, por tanto, los recursos no legalizados se constituyen en detrimento al patrimonio en cuantía de \$ 809.762.840,12

Tabla 47. Cálculo del Desembolsos No Legalizados

RESOLUCIÓN	VALOR TOTAL	DESEMBOLSO 1	LEGALIZADO 1	DESEMBOLSO 2	LEGALIZADO 2	DESEMBOLSO 3	TOTAL LEGALIZADO	TOTAL DESEMBOLSADO	PENDIENTE POR LEGALIZAR
148	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 63,607,742	\$ 48,600,000	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,607,742.00	\$ 113,400,000	\$ 49,792,258.00
1177	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 63,482,379	\$ 48,600,000	\$ 48,037,001.00	\$ 48,600,000.00	\$ 111,519,380.00	\$ 162,000,000	\$ 50,480,620.00
1178	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 59,148,657	\$ 48,600,000	\$ 54,251,342.00	\$ 48,600,000.00	\$ 113,399,999.00	\$ 162,000,000	\$ 48,600,001.00
1179	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 58,631,137	\$ 48,600,000	\$ 54,768,848.00	\$ 48,600,000.00	\$ 113,399,985.00	\$ 162,000,000	\$ 48,600,015.00
1187	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 51,901,304	\$ 48,600,000			\$ 51,901,304.00	\$ 113,400,000	\$ 61,498,696.00
1201	\$ 135,000,000	\$ 54,000,000	\$ 46,051,550	\$ 40,500,000			\$ 46,051,550.00	\$ 94,500,000	\$ 48,448,450.00
1204	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 52,123,166	\$ 48,600,000	\$ 61,276,834.00	\$ 48,600,000.00	\$ 113,400,000.00	\$ 162,000,000	\$ 48,600,000.00
1228	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 56,644,946	\$ 48,600,000	\$ 56,585,737.00	\$ 48,600,000.00	\$ 113,230,683.00	\$ 162,000,000	\$ 48,769,317.00
1236	\$ 135,000,000	\$ 54,000,000	\$ 43,349,749	\$ 40,500,000	\$ 51,150,207.88	\$ 40,500,000.00	\$ 94,499,956.88	\$ 135,000,000	\$ 40,500,043.12
1244	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 64,800,000	\$ 48,600,000			\$ 64,800,000.00	\$ 113,400,000	\$ 48,600,000.00
1245	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 64,550,000	\$ 48,600,000			\$ 64,550,000.00	\$ 113,400,000	\$ 48,850,000.00
1247	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 53,082,381	\$ 48,600,000			\$ 53,082,381.00	\$ 113,400,000	\$ 60,317,619.00
1248	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 52,646,919	\$ 48,600,000			\$ 52,646,919.00	\$ 113,400,000	\$ 60,753,081.00
1250	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 55,042,870	\$ 48,600,000	\$ 58,204,390.00	\$ 48,600,000.00	\$ 113,247,260.00	\$ 162,000,000	\$ 48,752,740.00
1260	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 64,800,000	\$ 48,600,000			\$ 64,800,000.00	\$ 113,400,000	\$ 48,600,000.00
1261	\$ 162,000,000	\$ 64,800,000	\$ 64,800,000	\$ 48,600,000	\$ 48,600,000.00	\$ 48,600,000.00	\$ 113,400,000.00	\$ 162,000,000	\$ 48,600,000.00
	\$ 2,538,000,000	\$ 1,015,200,000	\$ 914,662,800	\$ 761,400,000	\$ 432,874,359.88	\$ 380,700,000.00	\$ 1,347,537,159.88	\$ 2,157,300,000	\$ 809,762,840.12

Fuente: Información tomada de drive compartido de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones suministrados por la Entidad UNGRD

E. La falta de legalización de estos recursos incumple el Art 11 parágrafo 2 y 3 de la Resolución 1087 del 21 de noviembre de 2022, que aplica para todas las Alianzas Populares y señala:

Parágrafo 2. En los casos en los cuales no se presente el informe o los soportes sean insuficientes para acreditar los gastos de la transferencia anticipada, se dará por terminada la alianza y, mediante acto administrativo se constituirá el título valor correspondiente para su cobro por la vía coactiva.

Parágrafo 3. Dada la naturaleza jurídica de las transferencias y el trámite administrativo que le es correspondiente, la omisión de la presentación del informe dentro de los términos señalados, así como la falsedad total o parcial en su contenido o forma, pueden constituir delitos de fraude procesal, fraude de subvenciones y falso testimonio, conforme los artículos 453 y 403A y 442 del Código Penal, sin perjuicio de la comisión de otras conductas tipificadas como delitos.

La UNGRD no ha iniciado ningún cobro por vía coactiva pese a que han transcurrido más de 3 meses (tiempo estipulado máximo para la ejecución) sin recibir soportes para acreditar los gastos de las transferencias anticipadas.

Causa

Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento para la ejecución del programa de ollas comunitarias, denotando la falta de selección e instrucción y capacitación del aliado; de otra parte, las deficiencias en los mecanismos de supervisión para la verificación, seguimiento y control del cumplimiento del objeto, falta de los controles en el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para la alianza público- popular, en marco del procedimiento de legalización de los pagos.

Efecto

La dilación en el proceso de legalización de los desembolsos por parte de los Aliados genera incertidumbre si los recursos cumplieron su fin, además de la afectación a los beneficiarios por la continuidad de la prestación de la asistencia alimentaria complementaria y la medición de la efectividad del programa de ollas comunitarias; asimismo las deficiencias de control interno en los documentos afectan la trazabilidad del proceso.

Lo anterior contraviniendo el Artículo 209 de la Constitución, Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84, la Ley 610 de 2000 en los artículos 4,5 y 6, Decreto 2113 de 2022, Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numerales 1, 3,16 y 29 y la Resolución 1087 de 2022.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y connotación Fiscal en cuantía de \$ 809.762.840,12

Respuesta de la Entidad

La Entidad no presentó respuesta a la observación comunicada

Análisis de Respuesta

En vista que la Entidad no presentó argumentos para desvirtuar los hechos presentados, la observación de válida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal.

Hallazgo No. 12. Ejecución de Órdenes de Proveduría Programa de Ollas Comunitarias - Guajira. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

En desarrollo de los contratos de prestación de servicios por la modalidad de órdenes de proveduría para la implementación y puesta en marcha y operación de alimentación complementaria bajo el mecanismo de ollas comunitarias en el departamento de La Guajira, se observa que no se ha implementado un procedimiento para la selección objetiva del Operador, ni una evaluación técnica teniendo en cuenta las comunidades a atender, la ubicación, la capacidad operativa instalada, ni tampoco se presenta un análisis financiero, máxime cuando las órdenes de proveduría tienen un alcance para la atención de 4 hasta 36 ollas comunitarias; así mismo, no hay un análisis del presupuesto para la determinación del valor de la ración, por cuanto se estandarizó en \$9.000 la ración para todas las órdenes de proveduría evaluadas en el departamento de la Guajira.

De otra parte, se observa deficiencias en la capacitación o proceso de instrucción al Operador y en la supervisión la cual estuvo en cabeza de la Subdirección de Manejo de Desastres, lo anterior, teniendo en cuenta la dilación en el proceso de presentación de los informes y soportes para el pago, lo que afecta el flujo de recursos para garantizar la prestación del servicio.

Criterios y Fuentes de Criterio

1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

3. Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. (...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

4. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULOS 82 y siguientes. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

5.Ley 1523 del 24 de abril del 2012. Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 61. Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción

específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

(...).

Parágrafo 1º. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 62. Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 65. Régimen Normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas Especiales de Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

6. Decreto 2113 del 01/11/ 2022. Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Situación Detectada

En la revisión documental de los contratos de prestación de servicios suscritos por la UNGRD, mediante Órdenes de Proveduría que se relacionan en la Tabla 48,

con el objeto de *Prestación de Servicio de Alimentación Complementaria Tipo Olla Comunitaria*, donde el proveedor deberá garantizar la preparación y entrega de mínimo dos raciones diarias de alimentos para mínimo 100 personas por cada olla comunitaria, se estableció la forma de pago contra legalización del suministro de bienes y servicios con un primer pago del 10% del valor total de la orden de proveeduría contra la finalización de la fase de alistamiento y el 90% restante se realizará mediante pagos parciales⁵ contra la entrega de los bienes y servicios. Las órdenes analizadas fueron suscritas el 26 de junio de 2023.

Tabla 48. Órdenes de Proveduría evaluadas Departamento de la Guajira

Órdenes	Operador	Municipio donde se prestó el Servicio	Valor Unitario (\$)	Número de ollas o Comunidades	Cantidad Raciones X 90 días	Valor Total (\$)
SMD-GS-AHE-028-2023	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas (...)	Hatonuevo	9.000	4	72.000	648.000.000
SMD-GS-AHE-029-2023	Asociación Prosumidores Agroecológicos (...)	Maicao	9.000	22	396.000	3.564.000.000
SMD-GS-AHE-030-2023	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas (...)	Manaure	9.000	29	522.000	4.698.000.000
SMD-GS-AHE-031-2023	Corporación (...)	Riohacha	9.000	34	612.000	5.508.000.000
SMD-GS-AHE-032-2023	Organización Indígena (...)	Uribia	9.000	36	648.000	5.832.000.000

Fuente: Elaboración CGR con información de las órdenes de proveeduría suministradas por la UNGRD.

Entre las deficiencias encontradas se destacan:

1. Deficiencias en el estudio de mercado, para la definición del valor de la ración alimentaria y por tanto del valor de las órdenes de proveeduría instaladas en el departamento de la Guajira, por cuanto solo se presenta un comparativo de precios

⁵ Teniendo en cuenta periodos de 15 días calendario (6 pagos parciales) desde la puesta en funcionamiento de la olla comunitaria.

de 3 ollas comunitarias desarrolladas en los departamentos del Cauca y Bolívar, de donde se obtiene un valor estimado de operación de la olla por \$161.999.985,67, equivalente a un precio de \$9.000 por ración; sin embargo, en el comparativo de precios, no se tuvo en cuenta los precios de las ollas que se ejecutaron en el departamento de Chocó, pese a ser desarrollados en la misma vigencia, donde establecían la ración a \$7.500.

2. Ausencia de una evaluación financiera para la selección del Operador, tampoco se encontró justificación para que se designe a un Operador para atender las ollas de todo un municipio, desestimando así el programa que busca una participación de las comunidades y con ello la reactivación de los medios de vida y la economía local afectada, máxime cuando las ollas se ubican en comunidades distantes unas de otras. Para este tipo de contratos, sólo se realizó una evaluación jurídica.

Adicionalmente, en la selección del Operador, se migró de las juntas de acción comunal a fundaciones y/o asociaciones sin ánimo de lucro, que no siempre tienen interacción con las comunidades donde se instala la olla.

3. Se observa que estas órdenes de proveeduría, superaron entre 4,7 y 7,7 veces el valor de la contratación de mínima cuantía de la Entidad, sin que, por ello, el procedimiento considere realizar una evaluación financiera, o de la capacidad operativa y logística, aspectos que pueden ser referentes ante la ausencia de póliza de garantía para los operadores, por el alcance de su prestación de servicios.

4. En algunas órdenes de proveeduría en la fase de alistamiento se definieron las comunidades donde se entregarían las raciones y no desde la etapa previa, como lo sucedido con las órdenes SMD-GS-AHE-029-2023 (se cambiaron 4 comunidades que se negaron a recibir la asistencia alimentaria) y SMD-GS-AHE-031-2023, (se cambiaron 4 comunidades), aspecto que generó que la fase de alistamiento se extienda, retrasando el inicio de la fase de ejecución.

5. Finalmente se observa debilidades en el proceso de capacitación a los Operadores para exigir a los beneficiarios el diligenciamiento de las planillas y de los requisitos e informes, necesarios para la presentación de las actas parciales y ratificaciones de los pagos por parte de la Fiduprevisora, que se torna ineficiente el programa por cuanto transcurre más de 30 días entre la presentación de la cuenta de cobro y el pago, aspecto que puede afectar el plazo de ejecución y la continuidad del servicio.

De otra parte, se encuentra que la supervisión de todas las órdenes se delegó a un mismo funcionario (subdirector de Manejo de Desastres) y la supervisión se remite a la presentación de un informe requisito para el pago, donde no se relaciona información adicional a la presentada por el Operador.

A continuación, se presenta la relación de pagos presentados por el operador y los que han sido girados.

Orden SMD-GS-028-2023

Fase	Pago	%	Valor Acta	Solicitud Ratificación	Fecha de Ratificación	No Ratificación	Solicitud Pagos	Valor Pagado	Fecha
Fase de Alistamiento	Pago 1	10	64.800.000	S/F	14/08/2023	9677-CV020-902-2023	28/08/2023	64.800.000	31/08/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 1	15	97.200.000	5/09/2023	25/09/2023	9677-CV020-1092-2023	10/10/2023	97.200.000	10/10/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 2	15	97.200.000	19/09/2023	11/10/2023	9677-CV020-1204-2023	12/10/2023	97.200.000	18/10/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 3	15	97.200.000	10/10/2023	16/11/2023	9677-CV020-1239-2023	22/11/2023	97.200.000	29/11/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 4	15	97.200.000	13/11/2023	20/11/2023	9677-CV020-1356-2023	22/11/2023	97.200.000	29/11/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 5	15	97.200.000	3/11/2023	29/11/2023	9677-CV020-1357-2023	1/12/2023	97.200.000	6/12/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 6	15	97.200.000	23/11/2023	30/11/2023	9677-CV020-1402-2023	1/12/2023	97.200.000	6/12/2023
Total			648.000.000					648.000.000	

Orden SMD-GS-029-2023

Fase	Pago	%	Valor	Solicitud Ratificación	Ratificación	No Ratificación	Solicitud Pagos	Valor	Pago
Fase de Alistamiento	Pago 1	10	356.400.000	8/08/2023	23/08/2023	9677-CV020-903-2023	29/08/2023	356.400.000	31/08/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 1	12,27	437.400.000	10/10/2023	1/11/2023	9677-CV020-1240-2023	3/11/2023	437.400.000	16/11/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 2	15	534.600.000	18/10/2023	7/11/2023	9677-CV020-1322-2023	20/11/2023	534.600.000	23/11/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 3	15	534.600.000	22/11/2023	S/F	9677-CV020-1407-2023	12/12/2023	534.600.000	14/12/2023
Total			1.863.000.000					1.863.000.000	

Orden SMD-GS-030-2023

Fase	Pago	%	Valor	Solicitud Ratificación	Ratificación	No Ratificación	Solicitud Pagos	Valor	Pago
Fase de Alistamiento	Pago 1	10	469.800.000	S/F	28/08/2023	9677-CV020-962-2023	4/09/2023	469.800.000	5/09/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 1	15	704.700.000	22/11/2023	30/11/2023	9677-CV020-1403-2023	1/12/2023	704.700.000	18/12/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 2	15	704.700.000	23/11/2023	7/12/2023	9677-CV020-1419-2023	12/12/2023	704.700.000	14/12/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 3	15	704.700.000					704.700.000	19/02/2024
Total			1.879.200.000					1.879.200.000	

Orden SMD-GS-031-2023

Fase	Pago	%	Valor	Solicitud Ratificación	Ratificación	No Ratificación	Solicitud Pagos	Valor	Pago
Fase de Alistamiento	Pago 1	10	550.800.000	2/10/2023	13/10/2023	9677-CV020-1205-2023	17/10/2023	550.800.000	18/10/2023
Fase de Puesta en Marcha	Pago 1	15	810.000.000	15/01/2024	25/01/2024	9677-CV020-1497-2023	26/01/2024	810.000.000	29/01/2024
Total			1.360.800.000					1.360.800.000	



Orden SMD-GS-032-2023

Fase	Pago	%	Valor	Solicitud Ratificación	Ratificación	No Ratificación	Solicitud Pagos	Valor	Pago
Fase de Alistamiento	Pago 1	10	583.200.000	7/12/2023	16/01/2024	9677-CV020-1471-2023	26/01/2024	583.200.000	29/01/2024
Total			583.200.000					583.200.000	

6.Revisada la certificación de desembolso en el aplicativo Fidusap para la orden SMD-GS-030-2023, se encontró diferencias en los pagos relacionados, el

09/04/2024 se presentan 5 pagos, y en el certificado del 03/05/2024 se relacionan 4, aspecto que afecta la confiabilidad del sistema (Tabla 49).

Tabla 49. Registros de Pago Fidusap orden SMD-GS-030-2023

9/4/24, 11:31					3/5/24, 11:11						
Certificado Desembolsos					Certificado Desembolsos						
											
FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CERTIFICACION DE DESEMBOLO INFORMACION BASICA Valor Contrato 4,238,200,000.00 Fecha 18/11/2023 Nombre contratista o Proveedor ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES MARIU DEL SECTOR DE LA SASANA BARRAJITA TAJALAJUJ					FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CERTIFICACION DE DESEMBOLO INFORMACION BASICA Valor Contrato 4,238,200,000.00 Fecha 18/11/2023 Nombre contratista o Proveedor ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES MARIU DEL SECTOR DE LA SASANA BARRAJITA TAJALAJUJ						
Num Pago	SubCtidad De Desembolso	Fecha	Concepto	Valor	Num Pago	SubCtidad De Desembolso	Fecha	Concepto	Valor		
92920	9795	14/11/2023	PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO ATWIN 84 SEGUN RATIFICACION INSTRUCCION DE PAGO NO SMD GS 030 2023 CONTRATO 9677 00005 1412 2023 PRESENTA LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BASO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUABIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	704,700,000.00	92930	9795	14/11/2023	PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO ATWIN 84 SEGUN RATIFICACION INSTRUCCION DE PAGO NO SMD GS 030 2023 CONTRATO 9677 00005 1412 2023 PRESENTA LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BASO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUABIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	704,700,000.00		
93881	9668	18/11/2023	PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO ATWIN 82 SEGUN RATIFICACION INSTRUCCION DE PAGO NO SMD GS 030 2023 CONTRATO 9677 00005 1412 2023 PRESENTA LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BASO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUABIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	704,700,000.00	93081	9668	18/11/2023	PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO ATWIN 82 SEGUN RATIFICACION INSTRUCCION DE PAGO NO SMD GS 030 2023 CONTRATO 9677 00005 1412 2023 PRESENTA LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BASO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUABIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	704,700,000.00		
96040	0350	19/04/2024	PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO ATWIN 100 SEGUN RATIFICACION INSTRUCCION DE PAGO NO SMD GS 030 2023 CONTRATO 9677 00005 1412 2023 PRESENTA LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BASO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUABIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	704,700,000.00	96040	0350	19/04/2024	PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO ATWIN 100 SEGUN RATIFICACION INSTRUCCION DE PAGO NO SMD GS 030 2023 CONTRATO 9677 00005 1412 2023 PRESENTA LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BASO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUABIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	704,700,000.00		
96341	0455	20/04/2024	PAGO FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO ATWIN 101 SEGUN RATIFICACION INSTRUCCION DE PAGO NO SMD GS 030 2023 CONTRATO 9677 00005 1412 2023 PRESENTA LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA BASO EL MECANISMO DE OLLAS COMUNITARIAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUABIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS	704,700,000.00							
				Total Grado	2,818,000,000.00					Total Grado	2,814,100,000.00
				Pago a Grar	1,459,000,000.00					Pago a Grar	1,114,100,000.00

Fuente: Información tomada de la consulta al aplicativo Fidusap

Causa

Falta de un procedimiento técnico, jurídico y financiero para la selección objetiva del operador por los presupuestos y objetos de la contratación a desarrollar, pese a que se trate de una contratación por órdenes de proveeduría justificadas en la declaratoria de la emergencia, los presupuestos superan la mínima cuantía de la UNGRD y la operación de las ollas se torna más complejo en la medida que se asignan más de una olla comunitaria a un mismo Operador.

Debilidades en el estudio de mercado para definir el presupuesto de la operación de la olla por las características de la región y experiencias obtenidas de las ollas ya implementadas y evaluadas.

Debilidades de instrucción o capacitación a los operadores y beneficiarios en los procedimientos de pagos parciales y garantizar la operación de la olla de acuerdo con los plazos inicialmente previstos.

Efecto

Se generan riesgos en la selección del operador más idóneo y que sea aceptado por las comunidades, que conozca a las personas damnificadas y afectados por la situación de desastre.

Se presenten incumplimientos en los plazos contractuales establecidos para las fases de alistamiento y puesta en marcha y se afecte la continuidad del servicio.

Las deficiencias en la supervisión no permiten conocer el seguimiento y control de la operación de las ollas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas que aseguren el uso adecuado y oportuno de los recursos.

La dilación en los pagos ya ratificados afecta la continuidad del servicio y la ejecución real del presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Artículo 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 38 numerales 1,3,16 y 29 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no presentó respuesta a la observación comunicada

Análisis de Respuesta

Debido a que la Entidad no aportó elementos para la discusión o soportes para desvirtuar la observación, la misma se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias presentadas en la selección del operador sin una evaluación técnico, financiera y jurídica en concordancia con los principios de la función administrativa, que garantice el cumplimiento de la prestación del servicio encomendado en las órdenes de proveeduría tratándose de

población afectada por una situación de emergencia, así como por las deficiencias en el seguimiento, control y supervisión del Operador.

Hallazgo No. 13. Orden SMD-GS-131-2023. Administrativo (A) y Disciplinario(D).

En la revisión documental del contrato de prestación de servicios suscrito por la UNGRD, mediante orden de proveeduría SMD-GS-131-2023, con el objeto de la prestación de servicio de alimentación complementaria tipo olla comunitaria para la subregión de La Mojana - Sucre, suscrita el 20 de septiembre de 2023, se observa deficiencias en el procedimiento para la definición del presupuesto de la operación de la olla, así como en la selección del operador, por cuanto no se existe un análisis financiero ni de su capacidad operativa, máxime cuando con este contrato se determinó la instalación de 109 ollas en 6 municipios del departamento de Sucre y una entrega de 21.800 raciones diarias; finalmente se observa deficiencias en la ejecución, por cuando a febrero de 2024 no hay evidencia de su operación.

Criterios y Fuentes de Criterio

1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3o. Principios de la Función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

3. Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

4. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o

pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

5.Ley 1523 del 24 de abril del 2012. Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 61. Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

(...).

Parágrafo 1º. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 62. Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y

competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

6. Decreto 2113 del 01/11/ 2022. Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Resolución No. 1087 del 21/11/2022. "Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaría complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.

Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.

Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos

Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaría complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los

alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.

Situación detectada

La UNGRD suscribió el 20/09/2023 con el Operador *Fundación (...)*; la orden de proveeduría SMD-GS-AHE-131-2023, con el objeto de prestar los servicios de implementación, puesta en marcha y operación de alimentación complementaria bajo el mecanismo de ollas comunitarias, en la subregión de La Mojana – Sucre, a todo costo, por \$17.469.000.000, en la cual se hizo una diferenciación del valor de la ración para la zona urbana en \$7.500 y \$9.000 en la zona rural (Tabla 50).

Tabla 50. Información de la Orden de Proveduría SMD-GS-AHE-131-2023

Orden	Operador	Municipio	Valor Unitario	No ollas	Cantidad Raciones X 90 días	Valor Total
SMD-GS-AHE-131-2023	Fundación (...)	Subregión de La Mojana	9.000	102	1.836.000	16.524.000.000
			7.500	7	126.000	945.000.000
Valor de Apoyo Autorizado						17.469.000.000

Fuente: Elaboración CGR con información de la Orden de Proveduría SMD-GS-AHE-131-2023, información entregada por la entidad en visita fiscal de 27/02/2023.

Encontrando que:

1. La UNGRD no ha implementado un procedimiento para la selección del Operador, y no se encontró justificación o estudio para suscribir una única orden de proveeduría la SMD-GS-AHE-131-2023 por \$17.469.000.000, (valor que representa una contratación de 23,2 veces el presupuesto de la mínima cuantía), la prestación del servicio para la subregión de la Mojana que incluyó la instalación de 7 ollas en la zona urbana y 102 en la zona rural, en 6 municipios (Majagual, Sucre, San Benito Abad Guaranda, San Marcos y Caimito) del departamento de Sucre; máxime cuando la propuesta presentada por el Oferente a quien se le adjudicó la orden se limitaba a la instalación de 46 ollas en 37 corregimientos de 5 municipios del departamento de Sucre, para 4.700 personas beneficiadas con la asistencia alimentaria de un desayuno y un almuerzo por \$6.000 y \$12.000, respectivamente.

2. De otra parte, la Unidad en su procedimiento de selección no realiza una evaluación financiera y operativa del Oferente en términos de su capacidad

instalada y logística, considerando el alcance contractual que comprendió la operación de 109 ollas comunitarias, es decir la entrega de 21.800 raciones diarias, máxime cuando en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Operador registró un patrimonio de \$2 millones y en las Facultades del Representante Legal establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Operador, específicamente en el literal l) se establece “*celebrar contratos y operaciones hasta por cuatro mil (\$4.000) salarios mínimos mensuales vigentes*”, valor que para 2023 es hasta por \$4.640.000.000, no obstante, el valor de la orden de proveeduría suscrita por el representante legal fue por \$17.469.000.000; 3,8 veces más que su capacidad establecida.

3.La aceptación de la orden por el Operador es del 28/09/2023, y el 02/01/2024 se suscribió un Alcance a la Orden donde se modificó las condiciones de servicio y se realiza el cambio de cuatro (4) comunidades de la tabla de comunidades de la orden de proveeduría y se incluyen 4 nuevas, motivado en que no se concertó con la comunidad; no obstante a 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la información suministrada por la Unidad no existen soportes de la ejecución, es decir de la implementación de las fases de alistamiento y puesta en marcha, así mismo no se registran pagos al Operador.

Causa

La UNGRD no ha establecido un procedimiento para seleccionar a los proveedores u operadores del programa de ollas comunitarias en función del alcance de la orden de proveeduría, así mismo no tiene establecido una evaluación financiera y de la capacidad operativa del proveedor, que permita tener un respaldo para la ejecución de la orden.

Efecto

Incumplimiento del cronograma y en el plazo de la orden, establecido en 115 días calendario, afectando la prestación del servicio a las comunidades beneficiadas, impactando la evaluación de los indicadores del programa Asistencia Alimentaria Complementaria – Ollas Comunitarias, dilatando también la ejecución del presupuesto comprometido en la orden de proveeduría.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 209 de la

Constitución Política de Colombia, Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Artículo 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 38 numerales 1,3,16 y 29 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no dio respuesta a la observación comunicada.

Análisis de Respuesta

Debido a que la Entidad no aportó elementos para la discusión o soportes para desvirtuar la observación, la misma se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, sustentado en las deficiencias presentadas en la selección del operador sin una evaluación técnico, financiera y jurídica en concordancia con los principios de la función administrativa, que garantice el cumplimiento de la prestación del servicio encomendado en la orden de proveeduría, tratándose de población afectada por una situación de emergencia, así como por las deficiencias en el seguimiento, control y supervisión del Operador, que permita cumplir con todas las obligaciones encomendadas; así como en la deficiente trazabilidad de los documentos que soportan la contratación.

Hallazgo No 14. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares - Resoluciones 252, 278, 377, 381 y 378 de 2023. Administrativo, Disciplinaria (D) y Fiscal (F).

En la revisión de una muestra de Resoluciones suscritas en 2023, donde se encontró deficiencias en el proceso de legalización del desembolso numero 2 por parte de los Aliados y de otra parte en los mecanismos de verificación, seguimiento y control de cumplimiento, que han generado que, a abril de 2024, existan recursos por concepto de desembolsos no legalizados por \$230.337.954, valor que se constituye en detrimento al patrimonio.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución política de Colombia

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1523 del 24 de abril del 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Decreto 2113 del 01/11/ 2022 “*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional*”

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 23 de junio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Resolución No. 1087 del 21/11/2022. “Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaría complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.

Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.

Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos

Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaría complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de Las Contralorías”

Artículo 4o. Objeto de La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5. Elementos de La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

Artículo 84. *Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del

contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

Situación Detectada

La UNGRD en 2023, suscribió por el mecanismo de Resoluciones a través de las cuales se ordena la transferencia económica directa a los Aliados (Junta de Acción Comunal) en el marco de la Alianza Público Popular para el "suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros", para atender diariamente a cien (100) beneficiarios, 7 días a la semana por tres (03) meses (90 días), de acuerdo con los valores definidos en su propuesta de asistencia alimentaria.

En el Artículo 2 de cada una de las Resoluciones se estableció el procedimiento para el desembolso de los recursos y su legalización de la siguiente manera:

Tabla 51. Desembolsos de los Recursos de la Asistencia Alimentaria en las Resoluciones.

Desembolso	Valor respecto a la Propuesta de Asistencia Alimentaria	Condición
No. 1	40%	Cumplimiento de los requisitos
No. 2	30%	una vez se haya legalizado como mínimo el 80% de los recursos girados inicialmente
No 3	30%	una vez se haya legalizado el 20% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso.
Terminación	Se debe legalizar del 20% restante sobre el segundo desembolso y el 100% del tercer desembolso, se tendrán máximo quince (15) días calendario posteriores a recibir la última transferencia.	

Fuente: Artículo 2 de las diferentes Resoluciones

Para las Resoluciones 252, 278, 377, 381 y 378 de 2023, en las cuales la UNGRD aprobó la transferencia de recursos a los Aliados y se inició su operación, se detectó:

Tabla 52. Listado de Resoluciones, Valor y Aliado.

Resolución	Valor Aprobado a Transferir	Aliado	Departamento	Fecha Inicio Operación
252 de 2023	\$162.000.000	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL	Atlántico	10/03/2023

		CORREGIMIENTO DE HIBACHARO DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ		
278 de 2023	\$135.000.000	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ	Atlántico	17/03/2023
377 de 2023	\$135.000.000	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CHAMBLUN LA NOVENA	Chocó	04/07/2023
381 de 2023	\$135.000.000	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS ALAMOS	Chocó	20/04/2023
378 de 2023	\$135.000.000	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VICTORIA NUMERO UNO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	Chocó	16/05/2023

Fuente: Información tomada de las Resoluciones 252,278,377,381 y 378 de 2023

1. Los formatos estándar establecidos para el procedimiento por la UNGRD como son la presentación de la propuesta económica, los de informes de legalización y supervisión no tienen fecha; algunos beneficiarios de los formatos de asistencia no son legibles, de igual manera no están diligenciadas todas las casillas del formato de beneficiarios, que permiten corroborar si recibieron la ración diaria, siendo ello uno de los requisitos establecidos en la Resolución para el seguimiento; aspectos que afectan la trazabilidad del proceso.

2. Las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos transferidos a los Aliados, no fueron exentas de los descuentos por gravámenes financieros, como lo estableció el Artículo 6 de las respectivas Resoluciones, sin embargo, se pagó por cuota de manejo de tarjeta e impuestos (4X1000), recursos que podrían destinarse a otros conceptos dentro del presupuesto de la olla comunitaria.

Tabla 53. Valores pagados por Gravámenes Financieros

Resolución	Concepto	Valor \$
377-2023	Gastos Bancarios	174.221
252-2023	Gastos Bancarios	220.000
278-2023	Gastos Bancarios	212.000
381-2023	Gastos Bancarios	228.381

Fuente: Información tomada de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones 377,255,278,378 y 382 de 2023, suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

3. Se observa deficiencias en el cumplimiento del procedimiento establecido para la legalización de los recursos desembolsados ante la UNGRD y el FNGRD, lo que dilata el pago de los siguientes desembolsos, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes eventos:

Tabla 54. Trazabilidad de los Desembolsos.

Actividades	Resolución 278/ 2023	Resolución 252/ 2023	Resolución 381/ 2023	Resolución 377/ 2023	Resolución 378/ 2023
1er Desembolso	12/04/2023	31/03/2023	16/05/2023	24/05/2023	16/05/2023
Periodo de servicio a legalizar	2/05/2023 a 31/05/2023	08/04/2023 al 07/05/2023	05/06/2023 al 04/07/2023	17/06/2023 al 16/06/2023	
Certificación y presentación de los documentos a la UNGRD- Legalización	04/09/2023	12/08/2023	11/08/2023	12/08/2023	
Aprobación del FNGRD legalización 1er desembolso	03/10/2023	31/03/2023	17/05/2023	30/09/2023	
Pago 2do Desembolso	18/10/2023	15/09/2023	09/11/2023	18/09/2023	
Tiempo entre el 1er y 2do desembolso	5 meses + 6 días	6 meses +3 días	5 meses +25 días	3 meses + 14 días	

Fuente: Información tomada de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones 377,255,278,378 y 382 de 2023 suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

4. A 31 de diciembre de 2023, se observa que los Aliados no han presentado la legalización del segundo desembolso, excediendo no sólo los plazos establecidos en la Cláusula Segunda de las respectivas Resoluciones, sino afectando la continuidad del servicio a los beneficiarios, por tanto, los recursos no legalizados se constituyen en detrimento al patrimonio en cuantía de \$225.537.955

Tabla 55. Cálculo del Desembolsos No Legalizados

Desembolsos	Resolución 252/2023	Resolución 278 /2023	Resolución 377/2023	Resolución 381/2023	Resolución 378/2023
Valor Resolución	\$162.000.000	\$135.000.000	\$135.000.000	\$135.000.000	135.000.000
Primer desembolso 40%	\$ 64.800.800	\$ 54.000.000	\$54.000.000	\$54.000.000	54.000.000
Legalización 1 Desembolso	\$ 64.162.227	\$ 54.000.000	\$54.000.000	\$54.000.000	
Segundo Desembolso	\$ 48.600.000	\$ 40.500.000	\$ 40.500.000	\$ 40.500.000	
Total Recursos no Legalizados	\$ 49.237.773	\$ 41.300.182	\$ 40.500.000	\$ 40.500.000	\$ 54.000,000
Total Recursos Desembolsos no Legalizados	\$ 225,537,955				

Fuente: Información tomada de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones 252,278,378 y 382 de 2023 suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

6. La Resolución 377 del 20 abril de 2023, que implementa programas de ollas comunitarias en el Municipio de Quibdó Chocó, donde se evidencia que en esta resolución no se ejecutó la compra de una estufa industrial en acero inoxidable a gas 4 quemadores, dispuesto en la Guía Técnica Asistencia alimentaria complementaria olla comunitaria de la UNGRD.

- En visita fiscal realizada el 27 de febrero de 2024 en instalaciones de la UNGRD se suministró lo relacionado con esta resolución, 377 del 20 de abril del 2023, en esta información se anexo La Guía técnica Asistencia alimentaria olla comunitaria donde en su hace énfasis en el numeral 5.2 Imagen 4. Adquisición de kit de menaje.

Imagen 4

5.2 Adquisición de kit de menaje

La organización podrá adquirir un kit básico de menaje conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud para la preparación de alimentos. Este kit puede incluir ollas, pailas, utensilios de cocina, recipientes, platos, cubiertos etc. con los que debería contar cada olla comunitaria, según sus requerimientos. En algunos casos variará según el número de personas atendidas y las necesidades que manifieste el aliado para el establecimiento de la olla comunitaria.

Tabla 1. Ejemplo de posibles elementos de menaje para una olla comunitaria para 100 raciones

CANTIDAD	ELEMENTO PARA 100 RACIONES
1	Estufa industrial en acero inoxidable a gas 4 quemadores
1	Mesa de trabajo
1	Estufa enana de quemador rápido
5	Estibas plásticas 120cm*120cm *15 cm
1	Nevera
1	Licudora industrial o no industrial (10 lit)
1	Lavamanos de acero inoxidable de pedal
3	Tanques plásticos para almacenamiento de alimentos Tanque 120 Litros
3	Recipiente plástico con tapa
3	Canastilla Plástica Nueva Carullera 60 X 40 X 25 X 6 Unids
2	Cuchillos de cocina para carne
2	Cuchillos para verduras
1	Cucchillo para pelar papa y otros
2	Pinzas grandes
1	Rallador acero
2	Caldero Aluminio Fundido 25 L 50X 30
1	Paila Profesional En Aluminio 28 Cm
1	Olla A Presión Express Industrial 60 Litros
2	Cuchara para servir en aluminio
1	Molinillo
2	Jarras plásticas 2 litros
	Plato 3 divisiones plástico
Según personas atendidas	Plato sopero plástico

³ Guías alimentarias para la familia colombiana -Manual para Facilitadores Gaba 2015 ICBF –FAO

Fuente. Información suministrada por la entidad.

- A partir de esta información y revisando tanto la Guía como el informe de supervisión se puede observar que un objetivo del kit de menaje “*Estufa industrial en acero inoxidable a gas 4 quemadores*”, no se encuentra en la relación ni en las fotos suministradas en el informe de supervisión del primer desembolso del 40% solo se observa que hay una “*estufa enana de quemador rápido*” por tal motivo se está incumpliendo la Guía Técnica en su numeral 5.2 Adquisición de kit de menaje, expuestas en la imágenes 5 y 6.
- Se hace una referencia que una estufa enana de un puesto no daría abasto para la preparación de 100 raciones de desayuno y 100 de almuerzos.

Imagen 5. Olla Comunitaria 377 de 2023

2. Lugar de Ubicación de la Olla

Indique donde se ubica la Olla Comunitaria y que adecuaciones se realizaron al sitio.

La olla comunitaria se encuentra ubicada en el barrio chamblun en la novena, de la ciudad de Quibdó, las mejoras realizadas principalmente fueron en el techo y en el piso, además se realizaron retoques de pintura ya que el lugar estaba bastante deteriorado.

Incluya fotos del lugar de preparación (cocina), almacenaje y consumo de los alimentos.



III. GASTOS

Describa de manera breve la naturaleza y monto de gastos incurridos para el funcionamiento de la Olla Comunitaria. Para cada uno de estos gastos deberá presentar en anexo la factura. Este informe también deberá acompañarlo del extracto bancario de la cuenta a la que se le hizo la transferencia.

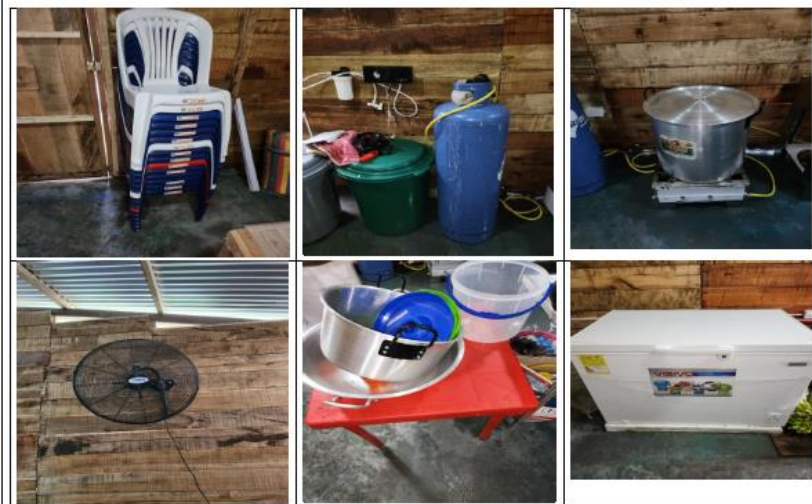
Fuente. Imagen suministrada por la UNGRD

Imagen 6. Olla Comunitaria 377 de 2023

En la tabla Excel anexa relacione las facturas y comprobantes de compra, escriba a quien se compró número de factura o cédula o NIT, fecha, teléfono, valor total, domicilio del proveedor y los ítems comprados.

Anexe las facturas y comprobantes de compra numerados y escaneados por compra de menaje y equipo en PDF.

Agregue algunas fotos del menaje y equipo comprado (ej: estufa, nevera, ollas, platos, vasos, etc.)





Fuente Imágen suministrada por la UNGRD

La UNGRD adjunta la legalización del 1 desembolso suministrado en la visita fiscal, y se verifica el *Registro Facturas de Cobro del Proveedor O Vendedor*, donde se evidencia la compra de una *Estufas Industriales y Mesón de Acero* por \$4.799.999.

Imagen 7. Olla Comunitaria 377 de 2023

LEGALIZACION DE GASTOS PRIMER DESEMBOLSO MENAJE OLLA COMUNITARIA REPOSO DOS				
Nº.	FACTURA O CUENTA DE COBRO DEL PROVEEDOR O VENDEDOR (Nombre - NIT o cédula - Fecha - Teléfono)	DOMICILIO DEL PROVEEDOR O VENDEDOR (Municipio, corregimiento o vereda)	DESCRIPCION - ELEMENTOS COMPRADOS	VALOR TOTAL
1	FACTURA-5646-EVOLUTION TECHNOLOGY- DARWIN ADOLFO BUSTAMANTE URAN-CC.1077448025- FECHA: 05-JUN-2023- TEL 6722906	QUIBDO-CHOCO	CONGELADOR DUAL VISIVO 300LT BLANCO	\$ 1.700.000,00
2	FACTURA N° 5091- FERRETERIA Y DOBLADORA- NIT 900367356-7 FECHA 30-MAY-2023-3103901443	QUIBDO-CHOCO	ESTUFAS INDUSTRIALES Y MESON DE ACERO	\$ 4.799.999,47
3	FACTURA N° FEPO 506-WILDER ARMANDO MORALES GIRALDO-CC 14675749-5 FECHA 30 MAY 2023- TEL 6709070	QUIBDO-CHOCO	SILLAS SURTIDAS Y MESAS	\$ 1.335.000,00
4	FACTURA 060- CACHARRERIA EL REMATE CARLOS JULIO NORESA OSA-CC 64006669-7 FECHA 03 JUN 2023- 3147980255	QUIBDO-CHOCO	CALDERO	\$ 235.000,00
5	FACTURA 052- CACHARRERIA EL REMATE CARLOS JULIO NORESA OSA-CC 64006669-7 FECHA 30 MAY 2023- 3147980255	QUIBDO-CHOCO	TANQUES-CALDERO-CUCHARA-CUCHARON-RAYADOR-JARRA-OLLA-PELADOR-PINZAS-	\$ 1.404.842,00
6	CUENTA DE COBRO N°03- MARIA RAQUEL PALACIOS RENTERIA- CC 54.259.905-1 FECHA 01 JUN 2023 TELEF 3147606790	QUIBDO-CHOCO	MADERA ELABORACION MESONES PARA SERVIR LAS COMIDAS	\$ 649.000,00
7	CUENTA DE COBRO N°04- MARIA RAQUEL PALACIOS RENTERIA- CC 54.259.905-1 FECHA 01 JUN 2023 TELEF 3147606790	QUIBDO-CHOCO	MADERA ELABORACION MESONES PARA SERVIR LAS COMIDAS	\$ 649.000,00
8	FACTURA DE VENTA N°27 GERMAN ERNESTO MORENO BOTERO- CC 65.226.235-4 FECHA 22 JUN 2023 TEL 3207217141	QUIBDO-CHOCO	VENTILADOR KALLEY 26 "	\$ 650.000,00
9	FACTURA DE VENTA N°705 SERVICIOS FRIOS DEL CHOCO Y CIA LTDA- NIT 900237753 FECHA 27 JUN 2023 TELEFONO 3216736070	QUIBDO-CHOCO	PURIFICADOR DEKO NEGRO	\$ 350.000,00
			VALOR TOTAL COMPRAS MENAJE Y EQUIPOS	\$ 11.971.841,47

 Firma: Nombre: JORGE JUNIOR MURIELLO PINO C.C. N° 1077444095 de QUIBDO Representante Legal Olla Comunitaria de Junta de Acción Comunal Barrio Chamblun La Novena Movil: 321673073	 Firma: Nombre: SENEN SALAZAR ROBLEDO Participante Comité de Veeduría C.C. N° 11792652 de QUIBDO Olla Comunitaria de Junta de Acción Comunal Barrio Chamblun La Novena Movil: 3206872984
---	---

Fuente: Información tomada de los expedientes de la ejecución de las Resoluciones 377 de 2023, suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

Lo anterior evidencia deficiencias en el cumplimiento de la Guía Técnica Complementaria olla comunitaria establecidos por UNGRD, Resolución 377 Barrio Chamblún la Novena del municipio de Quibdó del departamento de Chocó, donde especifica una estufa industrial en acero inoxidable a gas de 4 quemadores.

Causa

Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento por parte del Aliado para la ejecución del programa de ollas comunitarias, denotando la falta de instrucción o capacitación; de otra parte, se presentan deficiencias en los mecanismos de supervisión para la verificación, seguimiento y control del cumplimiento del objeto y en los controles para el procedimiento de legalización de los pagos.

Falta de gestión de la Entidad para hacer uso de la vía establecida en la Resolución 377 de 2023 para el cobro y recuperación de los recursos.

Lo anterior, se presenta por debilidades en el seguimiento, control de la UNGRD respecto a la Resolución 377 de 2023 desarrollada en el barrio Chamblún la Novena del municipio de Quibdó del departamento de Chocó, en cuanto a verificar los listados de adquisición de kits de manejo, establecidos en la Guía Técnica Alimentaria para asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente y lleguen a quienes más los necesitan.

Efecto

La dilación en el proceso de legalización de los desembolsos por parte de los Aliados, en las Resoluciones 278, 252, 377, 381 y 378 de 2023, genera incertidumbre si los recursos cumplieron su fin, además de la afectación a los beneficiarios por la continuidad de la prestación de la asistencia alimentaria complementaria y la medición de la efectividad del programa de ollas comunitarias; asimismo las deficiencias de control interno en los documentos afectan la trazabilidad del proceso.

La situación descrita genera inquietudes sobre la efectividad de la supervisión y el control de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en relación con la Resolución 0377 de 2023 en el Barrio Chamblún, Quibdó

Lo anterior contraviniendo el Artículo 209 de la Constitución, Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84, la Ley 610 de 2000 en los artículos 4,5 y 6, Decreto 2113 de 2022, Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numerales 1,3,16 y 29 y la Resolución 1087 de 2022. Ley 1523 del 24 de abril del 2012 y artículos *Artículo 65, Artículo 66*.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no presentó respuesta a la observación comunicada

Conclusiones

El hallazgo Administrativo tiene presunta incidencia Disciplinaria y connotación Fiscal en cuantía de \$ 230.337.954.

Hallazgo No 15. Ollas Comunitarias en la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares Numero 382, 390 y 396. Administrativo (A), Fiscal (F) y presunta incidencia Disciplinaria (D)

Se encontró deficiencias en el proceso de legalización de los segundos desembolsos de las Resoluciones y también en los mecanismos de seguimiento y control de cumplimiento, así como en la gestión por parte de UNGRD que han generado que, a la fecha de abril de 2024, existan recursos por conceptos de desembolsos no legalizados por \$138.240.000, valor que se constituye en un presunto daño Fiscal.

Criterios y Fuentes de Criterio

- *Constitución Política de Colombia.*

Artículo 209: CAPITULO 5 DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

- *LEY 1523 DE 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*

Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

- *LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

“(…)

Artículo 3. Gestión Fiscal: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales” (...)

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 del 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

- Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla. de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Artículo 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Artículo 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la

contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

- *Decreto Ley 403 de 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.*

“(...) Artículo 3°- Del “Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)”

- *Decreto 2113 del 2022, Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.*

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la

Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Resolución No. 1087 del 2022. “Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaría complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.

Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.

Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos

y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos

Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaria complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.

- *Manual de Contratación de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD*
- *Resoluciones de Alianzas Público-Populares Numero 382, 390, 396*

ARTICULO 2: El desembolso de los recursos se realizará de la siguiente manera.

Desembolso No.1 Se realizará una transferencia inicial del 40% del valor total de la propuesta aportada por la organización.

Desembolso No.2 Se realizará la transferencia de un 30% una vez se haya legalizado como mínimo el 80% de los recursos girados inicialmente.

Desembolso No.3 Se realizará la transferencia del 30% restante, una vez se haya legalizado el 20% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso

A la terminación, se debe legalizar del 20% restante sobre el segundo desembolso y el 100% del tercer desembolso, se tendrán máximo quince (15) días calendario posteriores a recibir la última transferencia y deberán anexarse los documentos antes relacionados.

ARTICULO 6. Los recursos transferidos en administración bajo la presente resolución, de conformidad con el artículo 594 del Código General del Proceso estarán exentos de cualquier tipo de descuento, impuestos, tasa, contribución, retención, gravamen o embargo y seguirán siendo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta Colombia Vital.

ARTICULO 8. En los casos en los cuales no se presente el informe o los soportes sean insuficientes para acreditar los gastos de la transferencia anticipada, no se

continuará con la asociación público popular y mediante acto administrativo se constituirá el título valor correspondiente para su cobro por la vía coactiva (...).

Situación Detectada

Las Ollas comunitarias son una de las modalidades de la estrategia de Asistencia Humanitaria de Emergencia (AHE) del Plan de Acción Específico que lidera la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para atender la situación de desastre nacional, para las comunidades afectadas en el marco del Fenómeno de la Niña. En una primera etapa se realizó a través de Resoluciones de Alianzas Público-Populares, donde se estableció el procedimiento para la transferencia de recursos a manera de subvención a las Juntas de Acción Comunal.

La UNGRD en 2023, suscribió por el mecanismo de Resoluciones a través de las cuales se ordena la transferencia económica directa a los Aliados (Junta de Acción Comunal) en el marco de la Alianza Público Popular para el *"suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros"*, para atender diariamente a cien (100) beneficiarios, 7 días a la semana por tres (03) meses (90 días), de acuerdo con los valores definidos en su propuesta de asistencia alimentaria.

En particular las resoluciones objeto de observación tenían las siguientes características:

Resolución 382 de 2023:

CDP: 23-0647

No de beneficiarios: 100

No. de raciones: 18.000

Ejecución Física: 70%

Ejecución Financiera: 70%

Resolución 390 de 2023:

CDP: 23-0636

No de beneficiarios: 100

No. De raciones: 18.000

Ejecución Física: 40%

Ejecución Financiera: 70%

Resolución 396 de 2023:

CDP: 230645

No de beneficiarios: 100

No. de raciones: 18.000

Ejecución Física: 70%

Ejecución Financiera: 70%

En el Artículo 2 de cada una de las Resoluciones se estableció el procedimiento para el desembolso de los recursos y su legalización de la siguiente manera:

Tabla 56. Desembolsos de los Recursos de la Asistencia Alimentaria en las Resoluciones

Desembolso	Valor respecto a la Propuesta de Asistencia Alimentaria	Condición
No. 1	40%	Primer Desembolso
No. 2	30%	una vez se haya legalizado como mínimo el 80% de los recursos girados inicialmente
No 3	30%	una vez se haya legalizado el 20% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso.
Terminación	Se debe legalizar del 20% restante sobre el segundo desembolso y el 100% del tercer desembolso, se tendrán máximo quince (15) días calendario posteriores a recibir la última transferencia.	

Fuente: Artículo 2 de las Resoluciones de Alianzas Público-Populares Numero 382, 390, 396

Para las Resoluciones 382, 390, y 396 de 2023, en las cuales la UNGRD aprobó la transferencia de recursos a los Aliados y se inició su operación, se detectó:

Tabla 57. Listado de Resoluciones, Valor, Aliado e Inicio de la operación.

Resolución	Valor Aprobado a Transferir	Aliado	Departamento	Fecha Inicio Operación	Fecha del Segundo Desembolso
382 del 20/04/2023	\$135.000.000	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ANA PARTE BAJA	Quibdó - Chocó	12/06/2023	18/09/2023
390 del 20/04/2023	\$162.000.000	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE RIOSUCIO	Riosucio - Chocó	07/07/2023	03/11/2023
396 del 20/04/2023	\$162.000.000	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SAN FRANCISCO DE ICHÓ	Quibdó - Chocó	04/06/2023	18/09/2023

Fuente: Informe de supervisión Modalidad asistencia alimentaria complementaria "Olla Comunitaria" de las Resoluciones 398,399 y 400 de 2023

Adicional a esto, las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos transferidos a los Aliados no fueron exentas de los descuentos por gravámenes financieros, como lo estableció el Artículo 6 de las respectivas Resoluciones, sin embargo, se pagó por cuota de manejo de tarjeta e impuestos (4X1000), recursos que podrían destinarse a otros conceptos dentro del presupuesto de la olla comunitaria.

A fecha de 31 de diciembre de 2023, se observa que no han presentado la legalización del segundo desembolso, excediendo no sólo los plazos establecidos en la Cláusula Segunda de las respectivas Resoluciones, sino afectando la continuidad del servicio a los beneficiarios.

Tabla 58. Cálculo del Desembolsos No Legalizados

Fechas Desembolsos	382 - 2023	390 - 2023	396 - 2023
Valor Resolución	\$ 135.000.000	\$ 162.000.000	\$ 162.000.000
Primer Desembolso 40%	\$ 54.000.000	\$ 64.800.000	\$ 64.800.000
Legalización del 1 ^o Desembolso	\$ 54.000.000	\$ 64.760.000	\$ 64.300.000
Segundo Desembolso	\$ 40.500.000	\$ 48.600.000	\$ 48.600.000
Total Recursos no Legalizados	\$ 40.500.000	\$ 48.640.000	\$ 49.100.000
Total Recursos no Desembolsos Legalizados	\$ 138.240.000		

Fuente: Resoluciones 382, 390, 396 de 2023, suministrados por la Entidad en Visita Fiscal del 27/02/2024

De igual forma, en el Artículo 8 de la Resoluciones se establecía que en los casos en los cuales no se presente el informe o los soportes sean insuficientes para acreditar los gastos de la transferencia anticipada, no se continuaría con la Asociación Público Popular y mediante acto administrativo se constituirá el título valor correspondiente para su cobro por la vía coactiva, herramienta que teniendo a su disposición la UNGRD no ha realizado a la fecha y no se ha perseguido la búsqueda y recuperación efectiva de dichos recursos.

CAUSAS

- Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento por parte de los Aliados para la ejecución del programa de ollas comunitarias.
- Deficiencias en la supervisión, seguimiento y control del cumplimiento del objeto.
- Fallas en el procedimiento de legalización de los pagos.
- Falta de gestión de la UNGRD para el cobro y recuperación de los recursos.
- No se cumplió que la ejecución del programa de Ollas tenía que ser por 90 días.

EFFECTOS

- Incertidumbre si los recursos cumplieron con el objetivo para los cuales fueron destinados.
- Afectación a los beneficiarios por la falta de continuidad de la prestación de la asistencia alimentaria complementaria.
- Inefectividad del programa de ollas comunitarias.
- Fallas en el seguimiento y trazabilidad de las resoluciones y los recursos comprometidos.
- Daño Fiscal por \$138.240.000

INCIDENCIA

En conclusión, ante la inobservancia de lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, 2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, se produjo daño Fiscal (F) a la luz de lo consagrado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020. De igual manera, estos hechos tienen una presunta incidencia Disciplinaria (D), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, norma subsumida en la ley 1952 de 2019, artículo 26, 27, 29, artículo 38 numeral 1 y artículo 54 numeral 3.

Ante este panorama, se determina un Daño Fiscal por \$138.240.000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación comunicada.

CONCLUSIÓN

Lo observado se valida como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 16: Programa de Ollas Comunitarias, Alianzas Público-Populares “la Mojana” - Trámite de legalización y de pagos en las Resoluciones No. 148 de 2023, 1187, 1236, 1244, 1245, 1177, 1178, 1179 y 1247 de 2022. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

En desarrollo de las Alianzas Público Populares para la implementación y puesta en marcha y operación de alimentación complementaria bajo el mecanismo de ollas comunitarias en el departamento de Bolívar, se observa que no hubo una lista de chequeo idóneo de los documentos, falta de cumplimiento de los requisitos habilitantes para la firma de las Alianzas y posterior materialización a través de la expedición de las respectivas resoluciones.

De otra parte, se observa deficiencias en la supervisión para la verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución de los desembolsos la cual estuvo en cabeza de la Subdirección de Manejo de Desastres, lo anterior, teniendo en cuenta la verificación de los soportes para el pago anticipado, lo que afecta la veracidad de la información consignada en cada reporte.

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

3. Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

4. Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

ARTÍCULOS 82 y siguientes. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

5.Ley 1523 del 24 de abril del 2012. *Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre*

Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 61. Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
(...).

Parágrafo 1º. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de

declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 62. Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección,

Coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

6. Decreto 2113 del 01/11/ 2022. *Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.*

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Situación Detectada

En la revisión de los documentos de los aliados, suscritos por la UNGRD, mediante Alianzas Público Populares que se relacionan en la Tabla 59, para la asistencia alimentaria complementaria tipo olla comunitaria, donde el Aliado deberá garantizar la preparación y entrega dos (2) raciones diarias de alimentos para mínimo 100 personas por cada día de olla comunitaria, se estableció la forma de transferencia anticipada contra legalización del último desembolso, se observaron las siguientes inconsistencias.

Tabla 59. Inconsistencias de las Resoluciones de los Departamentos de Córdoba y Bolívar.

Resolución	Fecha de suscripción y Valor	Objeto de la resolución	INCONSISTENCIAS OBSERVADAS
0148	06/02/2023 \$162.000.000	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento del Totumo vereda Caño Prieto del	El certificado de existencia y representación legal tiene fecha de expedición 6 de octubre de 2022, la Resolución 1087/2022 señala

		<p>municipio de Ayapel departamento de Córdoba para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada en cumplimiento a las líneas estrategias del plan de acción específico estrategia 1 respuesta humanitaria línea de intervención 1 2 hambre cero y empleo de emergencia del Decreto de Desastre Nacional no. 2113 del 01 de noviembre de 2022</p>	<p>entre los requisitos (...) Artículo 8. Requisitos Generales. La suscripción de las Alianzas Público-Populares se hará con organizaciones y entidades que deberán haber sido legalmente constituidas al menos con seis meses de anterioridad a su postulación y deberán aportar los siguientes documentos: (...) a) Certificado de existencia y representación legal con no menos de treinta días de su expedición; b) <i>Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal;</i> c) <i>NIT y RUT actualizado</i> d) <i>Certificado de cuenta bancaria abierta para el manejo exclusivo de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;</i> e) <i>Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y policivos de la organización y representante legal. (...)</i></p> <p>La Alianza Público Popular se suscribió el 10 de enero de 2023 o sea tres (3) meses y cuatro (4) días después.</p> <p>No se observa fecha en la propuesta de la olla comunitaria.</p> <p>No se refleja la fecha del informe de supervisión.</p> <p>En la Resolución 0148 de 2023, se estableció en su Artículo 1 que para el pago se requiere listado de personas beneficiarias con firma y cédula</p> <p>Sin embargo, en algunos listados no se observa el cumplimiento de la mencionada resolución, pues se observa falta de firma asistencia a una de las dos raciones como falta de identificación.</p>
1177	19/12/2022	<p>Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de Coyongal del municipio de Magangué departamento de bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para atender a los</p>	<p>La propuesta de olla comunitaria se encuentra sin fecha.</p> <p>En la certificación La cuenta bancaria se observa que fue aperturada el 20 de mayo de 2021.</p>

		beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada, en el marco de la alianza publico popular suscrita	<p>Conforme al extracto bancario no se denota exclusividad en el manejo cuenta, se observa un saldo inicial mayor al consignado, así como retiros en efectivo.</p> <p>En el informe de ejecución y según los formatos falta número de identificación y firma de algunos beneficiarios.</p>
1178	19/12/2022	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de Roma del municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para, atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada	<p>En los extractos bancarios- Bancolombia, se observa consignación por \$160.000 que no corresponde a transacciones de la Fiducia.</p> <p>En el informe de supervisión en las actividades presenta inconsistencia en la redacción pues menciona:</p> <p><i>Visita 1: 22 de diciembre Se llevó a cabo la primera reunión con algunas organizaciones beneficiarias del Programa de Ollas Comunitarias, desarrollada en la cabecera municipal de Pinillos. En esta reunión, estuvo presente el Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Santa Coa.</i></p> <p>La Resolución 1178 de 2022 hace referencia al corregimiento de Roma, este enunciado no tiene relación alguna con la resolución mencionada.</p> <p>Los listados presentan tachaduras y enmendaduras en las fechas relacionadas</p> <p>La fecha reportada en el periodo de informe no guarda congruencia con la reportada en el mismo informe.</p> <p>En el periodo del mes de cobro del formato de solicitud de pagos directo hace referencia desembolso 2 de 3 correspondiente al 30% sin embargo la relación documentos soporte corresponde al pago 3 de 3.</p>
1179	19/12/2022	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de punta de Cartagena municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del	En los extractos bancarios- Bancolombia, se observa consignación por \$60.000 que no corresponde a transacciones de la Fiducia.

		Riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.	<p>El día 5 de enero de 2023 se legalizó sólo 70 desayunos y 70 almuerzos incumpliendo lo señalado en la propuesta.</p> <p>El día 24 enero de 2023 se observa inconsistencia formatos: Sin firma, sin diligenciamiento de datos, fecha e incumplimiento del mínimo establecido de 100 personas diarias. Contrario a lo señalado en la propuesta.</p> <p>No se observa el cumplimiento del literal a) del artículo 8 de la Resolución 1087 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p>Artículo 8. Requisitos Generales. La suscripción de las Alianzas Público-Populares se hará con organizaciones y entidades que deberán haber sido legalmente constituidas al menos con seis meses de anterioridad a su postulación y deberán aportar los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal con no menos de treinta días de su expedición</p>
1187	19/12/2022	Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la junta de acción comunal del corregimiento de santa Mónica del municipio de Magangué, en el marco de la alianza público popular suscrita.	<p>La propuesta en la descripción no presenta congruencia pues señala un valor de \$162.000.000 mensual.</p> <p>No se observa el cumplimiento del literal a) del artículo 8 de la Resolución 1087 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p>Artículo 8. Requisitos Generales. La suscripción de las Alianzas Público-Populares se hará con organizaciones y entidades que deberán haber sido legalmente constituidas al menos con seis meses de anterioridad a su postulación y deberán aportar los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal con no menos de treinta días de su expedición.</p> <p>Pese a que no se ha realizado el tercer desembolso por renuncia de la comunidad los recursos siguen comprometidos y no han sido liberados y liquidada dicha Resolución.</p>
1236	20/12/2022	Disponer recursos a la junta de acción comunal del barrio dos de noviembre del municipio de Magangué departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la	No se observa el cumplimiento del literal a) del artículo 8 de la Resolución 1087 del 21 noviembre de 2022, la alianza publico popular es del 30 de noviembre de 2022 y el certificado de 5 de junio de 2022 más de 4 meses de expedición.

		propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.	
1244	22/12/2022	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de puerto Isabel del municipio de Achí departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.	<p>Del día 20 de enero de 2023 se encuentra el registro de sólo 70 personas por desayuno (1 ración) faltando treinta (30) personas que es el mínimo establecido en la resolución 1244 del 20 de diciembre de 2022</p> <p>De la misma manera el día 21 enero de 2023 solo se encontró registro de 70 personas en lo que corresponde a las raciones de desayuno y almuerzo</p> <p>El día 22 enero de 2023 sólo se encontró registro de 70 personas de almuerzo faltando 30 personas que es el mínimo establecido en la resolución 1244 del 20 de diciembre de 2022</p> <p>El día 23 enero de 2023 se encuentra el registro de sólo 70 personas por desayuno (1 ración) faltando treinta (30) personas que es el mínimo establecido en la resolución 1244 del 20 de diciembre de 2022</p> <p>No se encontró reporte del día 30 de enero de 2023 pese a que el informe señala esta fecha dentro del periodo de informe.</p> <p>El día 3 de febrero de 2023 sólo se reporta 35 raciones de desayuno</p> <p>El día 06 de febrero de 2023 se reportó en los listados sólo 70 personas de almuerzo faltando 30 raciones conforme a la resolución 1244 del 20 diciembre de 2022</p> <p>Día 13 febrero de 2023 desayuno (1 ración) registra reporte de setenta personas faltando 30 para el cumplimiento de la resolución.</p> <p>El día 14 de febrero de 2023 sólo se registra setenta (70) personas entre almuerzo y desayuno faltando 30 personas conforme a la resolución 1244 sin embargo el periodo de informe tiene corte del 13 de febrero de 2023.</p>
1245	22/12/2022	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de Guacamayo del municipio de Achí departamento de Bolívar a través de la subcuenta	Se observan inconsistencias en los listados los cuales se encuentran sin fecha y repetidos en la misma ración, pese a esta inconformidad el supervisor avala el pago. (...)

		Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada.	<p><i>“Según las acciones de supervisión realizadas y los soportes allegados por la organización aliada, se avala la legalización de \$64.550.000, valor que corresponde al 99.98 % del desembolso # 1 y se da el aval para el segundo desembolso.” (...)</i></p> <p>No se observa en los documentos reembolso de los rendimientos financieros, así como no se denota exclusividad en el manejo de la cuenta, ni exenta de gravámenes financieros.</p>
1247	22/12/2022	Disponer recursos a la junta de acción comunal del corregimiento de Tacuyalta municipio de Achí departamento de Bolívar a través de la subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para atender a los beneficiarios de acuerdo con el valor unitario global definido en la propuesta de asistencia alimentaria complementaria presentada	El periodo evaluado de legalización no coincide con el periodo evaluado de supervisión

Fuente: Elaboración CGR con información del drive subido UNGRD carpeta compartida.

Entre las deficiencias encontradas se destacan:

1. Deficiencias en la verificación de los requisitos habilitantes para las firmas de la Alianza, por cuanto los soportes no cumplen con lo establecido en la Resolución, no se tuvo en cuenta los plazos y vigencias de los documentos.
2. Los informes de supervisión presentan inconsistencias en el cumplimiento de las razones suministradas y las personas beneficiadas, pues no cumplen con lo establecido en las resoluciones
3. Falta de planeación por parte de la UNGRD en los formatos de presentación propuesta, supervisión y legalización al no establecer fecha de elaboración lo que impide realizarle un seguimiento al cumplimiento de los términos.
4. Errores formatos de supervisión en temas de transcripción lo que denota en los documentos una falta de claridad y eficacia del programa, ante la ausencia de control y observación.

5. Falta de vigilancia y seguimiento al manejo de las cuentas bancarias donde se destinaron transferencias financieras productos de las Alianzas, recursos destinados manejo exclusivo desarrollo de esta actividad y que lo soportes de extracto evidencia que no tenían exclusividad.

6. Incumplimiento en algunas resoluciones en la entrega de las raciones mínimas establecidas a la comunidad, donde se observó documentos soporte entregas de menos días, menos personas los cuales fueron avalados por la UNGRD y como consecuencia menos raciones al mínimo establecido para el cumplimiento del objeto de la resolución.

7. Finalmente se observa debilidades en el proceso de capacitación a los aliados para exigir a los beneficiarios el diligenciamiento de las planillas y de los requisitos e informes, que se torna ineficiente el programa por cuanto transcurre más de seis (6) meses para la legalización recursos en el primer pago y segundo en los que aplica, lo que afecta la continuidad del servicio de asistencia alimentaria producto de una contingencia ambiental.

Causa

Falta de criterios técnicos, jurídicos y administrativos para la conformación de la alianza, ausencia de seguimiento a la ejecución de los recursos, pese a que se trate de una contratación por alianzas público - populares justificada en la declaratoria de la emergencia, la falta de planeación conlleva que esta no cumpla con los fines propuestos, pues existe una interrupción para proveer la alimentación a estas zonas afectadas en más 6 meses, lo que permite concluir que no se produjo el resultado proyectado desde su creación.

Debilidades de instrucción o capacitación a los aliados que permitan cumplir con los requisitos de legalización de la olla de acuerdo con los plazos inicialmente previstos y que en ninguna se cumplió.

Efecto

Incumplimiento en los plazos contractuales establecidos para las fases de alistamiento y puesta en marcha y se afecte la continuidad del servicio.

Las deficiencias en la supervisión no permiten el seguimiento y control de la operación de la olla comunitaria se realice atendiendo las especificaciones técnicas y asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos.

La falta de cumplimiento de los requisitos por ambas partes, tanto para legalizar como para supervisar en los tiempos establecidos, afectó la continuidad del servicio y la ejecución real del presupuesto, lo que concluye con la ausencia de un resultado propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Artículo 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 38 numerales 1,3,16 y 29 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no presentó respuesta a la observación comunicada.

Análisis de Respuesta

En vista que la Entidad no presentó argumentos para desvirtuar los hechos presentados, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 17: Contrato 9670-CV-020-875-2023, Adquisición de Puentes Bailey. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Se observa deficiencias de planeación en la definición del presupuesto y alcance de la contratación, así también en la observancia al principio de selección objetiva en el proceso de selección del contratista más idóneo y que pueda cumplir con el objeto contractual, respetando el principio de economía en la ejecución de los recursos públicos, adicional a las debilidades de supervisión y custodia de los bienes entregados por el contratista que se encuentran fuera de la vigilancia y control de la UNGRD/FNGRD.

Criterios y Fuentes de Criterio

1. Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

3. Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

4. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

5. Ley 1523 del 24 de abril del 2012. Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control

fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

6. Decreto 2113 de 2022. Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la

presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Situación Detectada

La UNGRD suscribió el 25/08/2023 el contrato de servicios profesionales 9670-CV-020-875-2023 con el objeto de “*Suministro de puentes metálicos modulares tipo Bailey, dentro del marco de la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional mediante decreto 2113 de 2022 y su modificadorio*”, estableciendo como alcance la adquisición de 17 puentes modulares tipo Bailey con términos de importación (Incoterms) DDP, 1 nariz de lanzamiento; así como la transferencia al cien por ciento (100%) de la tecnología para la fabricación de puentes metálicos modulares semipermanentes y los accesorios, componentes o kits de conversión para puentes metálicos modulares semipermanentes a favor de Indumil como receptor de esta transferencia de conocimiento y tecnología.

En la revisión documental del proceso se encontró:

1. Para determinar el presupuesto oficial del proceso establecido en \$45.000.000.000, la UNGRD presenta un análisis de mercado realizando un comparativo de cotizaciones de 2019, 2022 y 2023 de puentes tipo Bailey y Acrow, donde se destaca la presentada por la Empresa 3S Bridge⁶ el 29 de junio de 2023 que ofertó el suministro para un puente de longitud 60,96 m, con Incoterm DAP - Puerto de Buenaventura por USD \$727.600⁷, valor que incluye la transferencia de conocimiento y tecnología a Indumil, sin embargo, no se observa que este valor se haya tomado para definir el valor del presupuesto discriminado por los ítems de acuerdo a su longitud, por cuanto, se presenta de forma general como si se tratara de una bolsa de compras.

2. En la Invitación a Cotizar en el numeral 3.2 Productos a Cargo del Proponente Seleccionado, adicionalmente a la adquisición de los puentes, se estableció

- *Transferir al cien por ciento (100%) la tecnología para la fabricación de puentes metálicos modulares semipermanentes, y los accesorios, componentes o kits de conversión para puentes metálicos modulares semipermanentes a INDUMIL. Para ello deberá suscribir con la empresa Indumil documento contractual donde*

⁶ La sucursal en Colombia de 3S Bridge hace parte de la UT Puentes 3S-TAI adjudicataria del contrato

⁷ La TRM del dólar el 29/06/2023 fue \$4.169,6, se tendría un valor de \$3.033.800.960

consten todas las estipulaciones necesarias para la transferencia de conocimiento y tecnología acorde con los lineamientos que establezca para ello INDUMIL como receptor de esta transferencia de conocimiento y tecnología⁸.

- *Realizar las capacitaciones que sean necesarias y entregar la documentación y los planos de taller y de obra necesarios para que INDUMIL tenga la capacidad de fabricar puentes de estas características de manera autónoma, además de recomendar los equipos de última tecnología que debería adquirir INDUMIL para poder realizar procesos de fabricación eficientes, así como transferir todo el componente tecnológico del saber hacer de acuerdo con la guía para la Transferencia de Tecnología, del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, que define la Transferencia de tecnología y conocimiento como: "Transferencia de tecnología es el movimiento de tecnología y/o conocimiento, un valioso activo desde el punto de vista socioeconómico que puede incluir, tanto medios técnicos como el conocimiento asociado (saber hacer y experiencia), desde un proveedor (universidad, organismo de investigación, centro tecnológico, empresa...), que comercializa la tecnología hacia un receptor (generalmente empresa) que adquiere la tecnología (...)" y demás normas pertinentes."*

Sin embargo, para estos productos no se especificaron ítems individuales con unidad de medida, que permitan en la propuesta económica su evaluación y una vez suscrito el contrato, realizar el seguimiento, máxime cuando para la entrega de estos productos es a un tercero diferente al contratante, la empresa Indumil.

De otra parte, los recursos que implícitamente en esta contratación están involucrados en la transferencia de tecnología no son conducentes al cumplimiento de la *Estrategia 1 Respuesta Humanitaria*, que fue la que justificó esta contratación.

2.La UNGRD el 28/07/2023, realiza la invitación a cotizar a 3 firmas, con plazo de presentación de la propuesta hasta el 31/07/2023, sin evidenciar un criterio de selección de las 3 firmas del banco de proponentes de la UNGRD, por cuanto, no se observa uniformidad en su actividad económica y tamaño de la empresa, así:

⁸ ✓ La Transferencia al cien por ciento (100%) de la tecnología a INDUMIL, comporta, además de las establecidas en los documentos de justificación de la invitación a cotizar, los siguientes:
- Suministro de partes y componentes de puentes y materia prima para la fabricación de los mismos (aceros y otras materias primas a requerir por INDUMIL).

Tabla 60. Firmas a las cuales se realizó la invitación a cotizar

Empresa	Actividad	Fecha	Entrega Propuesta
Proponente 1 con Sucursal Colombia	Sociedad Extranjera Construcción de obras de ingeniería civil	28/07/2023	31/07/2023 Presenta la propuesta en Unión Temporal con otra empresa
Proponente 2	Transporte de Carga por Carretera	28/07/2023	31/07/2023
Proponente 3	Compañía de Trabajos de Ingeniería SAS	28/07/2023	31/07/2023

Fuente. Elaboración CGR con información del expediente contractual.

Encontrando que la firma Oferente 1 con Sucursal en Colombia, presentó su propuesta en Unión Temporal con otra empresa, siendo este oferente el que cumplió con la evaluación técnica, jurídica y financiera y por tanto la adjudicataria del contrato. En la evaluación técnica, la firma con la que realizó la Unión Temporal aportó parte de la experiencia solicitada; aspecto que va en contravía de lo expuesto en el numeral 29 de la invitación a cotizar⁹ y le resta objetividad al proceso de selección.

3.La Propuesta Económica del Oferente que aceptó las condiciones de la invitación a cotizar es por \$44.889.200.910, sin embargo, en la *Cláusula Séptima Valor y Forma de Pago* del Contrato se estableció que *“El valor del presupuesto oficial corresponde a la suma de \$45.000.000.000, el cual será ejecutado por suministro hasta ser agotado en su totalidad”*; es decir, se encuentran recursos asignados al contrato por \$100.799.090 sin tener una destinación específica.

Tabla 61. Propuesta Económica UT Puentes 3S-TAI

Ítem	Descripción	Longitud	Cantidad	Vr Unitario	Vr Ítem (\$)
1	Puente tipo Bailey	60,96	3	4.710.175.470	14.130.526.410
2	Puente tipo Bailey	48,77	3	3.542.363.370	10.627.090.110
3	Puente tipo Bailey	42,67	3	2.530.259.550	7.590.778.650
4	Puente tipo Bailey	39,62	2	2.335.624.200	4.671.248.400
5	Puente tipo Bailey	30,48	2	1.518.155.730	3.036.311.460
6	Puente tipo Bailey	21,34	4	867.468.470	3.469.873.880
7	Nariz de Lanzamiento		1	1.373.372.000	1.373.372.000

⁹ Invitación a Cotizar

29. Documentos y requisitos para la valoración por parte de la UNGRD/FNGRD

Las firmas invitadas que presenten cotización, deberán acreditar la capacidad jurídica, financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

TOTAL

44.899.200.910

Fuente: Información tomada del expediente del contrato 9670-CV-020-875-2023, Respuesta a solicitud AC-UNGRD-003

4. De acuerdo con las tres (3) actas parciales de pago, a febrero de 2024, se han pagado y recibido 7 puentes (3 de 48,8 m, 4 de 21,34 m de longitud) y 1 nariz de lanzamiento; informando la Unidad que los mismos se recibieron y se encuentran en custodia en las instalaciones de un Fuerte Militar del Ejército, es decir, no se encuentran bajo la custodia y control de la Entidad, adicionalmente no se han registrado en el inventario de bienes de la UNGRD.

Pese a que el contrato se encontraba en ejecución para la fecha de la revisión, aun no se ha cumplido con la obligación de realizar la prueba de carga y ninguno se ha instalado, informando la Unidad que no se han presentado emergencias viales que requieran su transporte e instalación.

Causa

Debilidades de planeación en aspectos como en el estudio de mercado tendiente a definir el presupuesto oficial y en el alcance de la contratación al incluir la transferencia de tecnología sin identificar una unidad de medida de la misma dentro de la propuesta económica, así como el destinar recursos de la situación de emergencia a actividades de transferencia de conocimiento que no están establecidas dentro del Plan de Acción Específico y de otra parte en la evaluación y selección objetiva de los oferentes que permita poder seleccionar la propuesta técnica más idónea a los precios del mercado.

Debilidades en el desarrollo de la labor de supervisión y en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Efecto

Al no estar definidos el alcance de la transferencia de tecnología en términos medibles genera que no se pueda verificar el cumplimiento de los productos asociados a la transferencia de tecnología.

De otra parte, aunque no está discriminado el valor de la transferencia en la propuesta económica, implícitamente, se estaría destinando recursos del Plan de Acción Específico que no corresponden a las líneas de intervención.

Las deficiencias en el estudio de mercado generan el riesgo que la Entidad no pueda tener una referencia de los bienes a adquirir y del presupuesto o se termine pagando más por los mismos.

Las deficiencias en supervisión en cuanto al recibo, almacenaje de los bienes entregados, generan que se pierda el control de los bienes con el riesgo de pérdida de sus elementos y se afecte la garantía.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Artículo 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 38 numerales 1,3,16 y 29 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no presentó respuesta a la observación comunicada

Análisis de Respuesta

En vista que la Entidad no presentó argumentos para desvirtuar los hechos presentados, la observación de válida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias presentadas.

Hallazgo No. 18. Contrato No. 9677-CV-020-1360-2023. Suministro Ayuda Humanitaria de Emergencia Alimentaria. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

En la evaluación de los documentos remitidos por la UNGRD se puede evidenciar, en la información referente al recibo de los documentos contentivos de Órdenes de Proveedurías relacionados con pagos oficiales, con fechas y números de asignación diferentes. Igualmente, en el marco del trámite previo de formulación y ejecución contractual y post contractual, carece de un trabajo contentivo de las obligaciones convencionales de supervisión; así las cosas, el resultado del proceso de legalización de los soportes de pagos, muestra debilidad y confusión como fuente de realización en el marco del proceso de pagos de las órdenes de proveeduría.

Tabla 62: Ficha técnica del contrato 1360 de 2023

DATOS GENERALES	
Objeto y lugar de suministro.	Suministro, logística y entrega de kit de ayuda humanitaria para la atención e implementación de estrategias de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública en el marco legal del Decreto Nacional 2113 del año 2022 y sus Decretos que lo modifican. Departamento de la Guajira – Municipios focalizados.
Valor	Cinco mil millones seiscientos veinte mil trescientos cuarenta y seis mil pesos con doscientos centavos. 5.620.346.200.
Forma de Pago inicial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orden de Proveduría del 9 de octubre del año 2023 por \$5.620.346.200, a favor de la Corporación (...) 2. Aceptación de la orden de proveduría el 5 de octubre del 2023 por la Corporación (...) por el mismo valor pactado en el contrato. 3. Segunda Orden de Proveduría, entre las partes, con fecha del 3 de octubre del 2023. Mismo valor del contrato \$5.620.346. 200. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal – CDP 232204 del FNGRD del 27 de octubre del 2023. 5. Cuenta 1FC-1-9. Nombre: Contrato de suministro por valor de \$5.620.346.200. 6. Oficio remisorio del 1 de noviembre del 2023 de la “Corporación (...)” sobre informe de evidencias sobre el objeto del contrato relacionado.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 25 del mes de octubre del año 2023 [Por 15 días] término contado a partir de la expedición del respectivo registro presupuestal y suscripción de acta de Inicio [fecha de inicio:10 de octubre del 2023].
Supervisión y operador logístico	El contrato será supervisado por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD o la designación que defina el ordenador del gasto del FNGRD. Operador logístico: Corporación (...).
Garantía	Póliza 22213220 de Cumplimiento; 22213226 de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por Seguros Mundiales; fecha aprobación póliza: 10 de octubre del 2023.
Acta de Inicio	10 de octubre de 2023.
Valor Total	\$ 5.620.346.200.
Estado del contrato:	Terminado: 25 de octubre del año 2023.

DATOS GENERALES	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No.232204 del FNGRD del 27 octubre 2023. Cuenta 1FC-1-9 por \$5.620.346.200.

Fuente. Elaboración CGR con Documentos remitidos por la Entidad.

Criterios y Fuentes de Criterios.

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con vigor: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Principio de economía de racionalización del gasto público (Sentencia C-017/98 de la Corte Constitucional)

El concepto de “racionalización” del gasto público es bastante amplio y, dentro de él caben todos aquellos aspectos atinentes a la creación, organización, ejecución, manejo, control, etc. Del mismo, con miras a lograr su optimización y el mejoramiento de las finanzas públicas. De acuerdo con estas directrices, bien pueden incluirse dentro de los preceptos legales encaminados a lograr la racionalización del gasto público, normas dirigidas, por ejemplo, a disminuir el gasto, al manejo de las finanzas públicas en una forma más apropiada y razonable de manera que no se despilfaren o desvíen los recursos para fines distintos de los establecidos por la Constitución o la ley (...)”

Principio de Transparencia (Sentencia de 27 de enero de 2016 consejero ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa)

“(...) El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.”

Principio de legalidad (Sentencia C-710/01 de la Corte Constitucional)

“(…) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”

- Decreto 403 de 2020.

Decreto 403 de 2020, Artículo 3º-. *“Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)

Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.” (...)

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83 “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 del 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

- Ley 87 de 1993

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el

desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

- *Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.*

Principio de Planeación:

A propósito del Principio de Planeación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación como una manifestación del principio de economía en la contratación estatal, en los siguientes términos:

“El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición”.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutaran por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Por otra parte, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos respecto al principio de planeación ha manifestado:

(...)“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no solo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...).

En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a duda, un precioso marco jurídico que puede catalogarse

como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.”

- Decreto Ley 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.”

- Contrato No. 9677-CV-020-1360-2023
- Manual de Contratación de la UNGRD – Ley número 1712 del año 2014 – Ley de transparencia. Resolución número 807 del 31 de julio del año 2014 – Adopta manual de contratación – fija directrices para el ejercicio de la interventoría y supervisión de la UNGRD. Resolución número 0637 del día 27 de mayo del año 2016 – Adopta manual de contratación, directrices ejercicio interventoría y supervisión de la UNGRD. Resoluciones números 0900 del 2022 – 0128 del 2014 y 1684 del 2013.
- Manual de Contratación de la Cuenta Colombia Vital – Resolución número 206 del día 28 de febrero del año 2023 – adopta manual de contratación para la subcuenta Colombia Vital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 del año 2012.
- Decreto Número 2113 del año 2022 y 1810 del año 2023.

Situación Detectada.

1. Resultado del análisis de los documentos allegados por la UNGRD, se encontró un proceso duplicado de las órdenes de proveeduría números: SMD-GS-157-2023 y SMD-GS-AHE-157-2023 en el marco del contrato a que se hace referencia en el presente informe. Consta la existencia en el aportante de los documentos, el contenido e identificación con dos objetos iguales con indicación de diferentes reportes de fechas, asumiendo el valor del objeto del contrato en forma separada, se hace referencia, al encuentro exploratorio del mismo valor contractual en órdenes de proveeduría dentro de la carpeta integral del contrato.
2. La verificación documental, arroja la existencia de único desembolso de los dineros dentro del objeto contractual con carácter público, esto es, pago a la parte contractual en términos de trámite, por el valor contractual al operador logístico “*Corporación (...)*”.
3. La nominación direccional y focalización del objeto contractual cobra e implica relevancia jurídica desde el punto de vista de la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo no está circunscrito a un lugar determinado en dicha región del país, al direccionar el municipio de Riohacha como posible ente público de ejecución. Es claro y entendible que, si bien es la capital de esta región focalizada, el mismo, es decir, el objeto del contrato estuvo dirigido a varios entes territoriales o municipios del Departamento de la Guajira. Es importante precisar y aclarar la determinación por temas de legalidad, e inclusive, debido Proceso Constitucional y Administrativo, de obligatorio cumplimiento.

La situación antes descrita se sustenta en los siguientes hechos:

La Unidad Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, en el marco de su misión de coordinar la gestión del riesgo de desastres en Colombia, además, de fortalecer las capacidades de las Entidades Públicas, Privadas, Comunitarias y de la sociedad en general y con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a través del conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de los desastres asociados, expidió el Decreto 2113 de 2022 y su Decreto modificadorio 1810 de 2023, cuyo objeto es la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de 12

meses. Lo anterior en cumplimiento del marco de la Ley 1523 del año 2012 que define la política de la gestión del riesgo de desastre¹⁰.

Así las cosas, se suscribió el contrato número 1360 del 2023 [SMD – GS 157 – 2023] [9677 – PPPAL 001 – 1158 – 2023]. Con fecha de realización 27 de septiembre de año 2023, con la “*Corporación (...)*”, cuyo objeto es: Suministro, logística, y entrega de kit de ayuda humanitaria para la atención e implementación de estrategias de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situaciones de desastre o calamidad pública, en el marco del Decreto Nacional 2113 del 2022 y su Acto Administrativo modificadorio. El evento realizado corresponde a suministro y ayuda humanitaria alimentaria de emergencia; lugar de suministro, Riohacha, Guajira, por \$5.620.346.200.

En el marco del análisis relacionado con la información registrada sobre el Contrato de la referencia se observó lo siguiente:

1. Respecto al proceso de legalidad del contrato.

- No se adjunta copia del Contrato 1360 de 2023 suscrito entre las partes legitimadas.
- Las cláusulas contractuales objeto del cuerpo literal del Acto Administrativo objeto de examen, no se aportan, como respuesta oficial del sujeto de auditoría.
- Si bien se aporta, por parte de la UNGRD, un currículum de información de carácter oficial, el mismo obedece a información suministrada desde la parte contratante u operador logístico transmitido a la CGR.
- El proceso sistemático (etapa pre, contractual y post contractual) oficial de los Actos Administrativos como unidad de la Entidad no se aportan.
- Si bien se transmite información oficial desde el sujeto pasivo de auditoría, los mismos van en contravía del debido proceso constitucional y administrativo por parte de la UNGRD, por cuanto se abstiene en la entrega y suministro del proceso oficial de contratación (precarias evidencias de la idónea ejecución contractual).

¹⁰ La define como: “*un proceso social orientado a la formulación, orientación, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenibles, incorporando lo que hasta ese momento la normativa denominaba prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción del riesgo*”.

2. Respecto al desconocimiento al Derecho al Debido Proceso Constitucional y Administrativo.

- Se establece y corrobora la falta de adjuntar a la información solicitada, el acto mismo del contrato como unidad, adiciones y otrosíes, si existen, el proceso oficial de contratación propio de estos eventos públicos y oficiales.
- Actos Administrativos sistemáticos oficiales como finalidad de contratación carentes de conocimiento e informaciones ante la CGR dentro del marco del proceso de auditoría.

3. Respecto al proceso de análisis de contraprestaciones, como obligaciones contractuales debidamente suscrito entre las partes.

- Muy generalizado, por cuanto falta de especificidad de las cláusulas contractuales lo establece.
- La abstención en la información contractual, es decir, el contrato como unidad, sus adiciones o modificaciones, si las hay, los actos sistemáticos oficiales de contratación y demás instructivos legales acerca de los procesos contractuales internos de la UNGRD.
- Falta de especificidad de la contraprestación contractual oficial de la Entidad de Derecho Público hacia el operador logístico y viceversa, evidencia ambigüedad, imprecisión y generalización, amen, de las características puntuales, descritas y pormenorizadas del contrato.
- No evidencia el proceso de planificación y etapas precontractuales necesarias para el cumplimiento del objeto de definición contractual, según se establece en la normatividad como fuente y génesis de este.
- De la información recibida en la CGR respecto de la contraprestación contractual, posterior a la suscripción del Acto Administrativo – Orden de Proveeduría y aceptación de Orden de Proveeduría, certificado de disponibilidad presupuestal - entre las partes, puede evidenciarse un proceso sistemático oficial generalizado y sucesivo de desembolsos como contraprestación, por el valor referenciado del contrato como vida jurídica.
- Ambigüedad en el cuadro técnico y especificidad de los bienes muebles relacionados respecto del valor planteado y consignado en el contrato debidamente suscrito entre las partes legítimas.

- La contraprestación de formas de pago, por no estar consignada en la información recibida, sino la generalidad, puede dar lugar a una falta de concordancia en el marco del uso eficiente de los recursos públicos.

Causas:

- Ambigüedad en la ejecución del marco contractual.
- Inobservancia de actividades públicas oficiales de planificación y organización.
- Inobservancia de un proceso riguroso de veedurías, supervisión y seguimiento en el cumplimiento del objeto contractual.
- Carencia de información pormenorizada oficial, cláusulas implícitas en el marco del Contrato 1360 del año 2023.
- Inobservancia del Principio de Legalidad.
- Inatención en la remisión integral como actuación administrativa del proceso precontractual, planificación, contractual y pos contractual.
- Ambigüedad y poca claridad en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el objeto consignado del mismo.
- Proceso de evidenciar y remitir, por las partes contratantes, o legitimadas, las actas de reuniones y entregas de los kits no presume la correcta ejecución de los recursos públicos.
- Carece de informe de supervisión de quien corresponda por asignación.
- Ambigüedad en el marco de las fechas de inicio: 10 de octubre del 2023, la fecha de terminación: 25 de octubre del 2023, y, la fecha de realización: 27 de septiembre del 2023.
- Duplicidad de órdenes de proveeduría en distintas fechas.
- Informe de evidencias del contrato del sujeto operador logístico no se evidencia satisfacción del supervisor del contrato.
- El cronograma de entrega de los kits en el Departamento de la Guajira revela y expone el proceso de distribución por entidades territoriales o Municipios con el objeto de establecer un consolidado de diez mil canastas familiares para los beneficiarios.
- El requerimiento de la UNGRD describe el gasto de los elementos a entregar contentivo de los kits y sumando los gastos por concepto de logística y de esta forma arroja un valor total de \$5.620.346.200.

Efectos:

- Inobservancia al principio de legalidad, obligatorio para todos los procesos de contratación pública y para los requerimientos de organismos de control constitucional.
- Posible deficiencia en la ejecución de los recursos públicos.
- Dispersión oficial en el proceso de contratación interno de las entidades que conforman el sistema nacional de gestión del riesgo y desastre.
- Poco involucramiento de la ciudadanía y comunidades objeto de contratación con la finalidad de coadyuvar en seguridad y aplicación del objeto contractual.
- Apertura con fundamento en circunstancias fácticas planteadas para procesos de carácter disciplinario y penal.
- Ejecución ambigua del presupuesto asignado en el marco del presente contrato.

Incidencia:

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 489 del año 1998, los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011, el artículo 38, numerales 1, 3, 16 y 29 de la Ley 1952 del año 2019.

Análisis de Respuesta.

En vista que la Entidad no presentó argumentos para desvirtuar los hechos presentados, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 19. Convenio Fondo Adaptación: Número 9677-CV020-042-2023. Asistencia Técnica para Reparación de Viviendas y Asistencia Técnica para Proyectos Productivos. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Se observa baja ejecución, terminación, liquidación y desistimiento del objeto y cláusulas del Convenio que se circunscribe a la finalidad de este, pese a la gravedad de las comunidades damnificadas en el marco del Decreto 2113 del año 2022 y sus modificatorios, por la cual se declara una situación de desastre de carácter nacional.

Criterios y Fuentes del Criterio.

1. Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Ley 610 de 2000. *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

ARTÍCULO 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

3. Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

4. Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

5. Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

ARTÍCULO 82 y siguientes. Facultades y Deberes de Los Supervisores y Los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

6. Ley 1523 del 24 de abril del 2012. *Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre*

Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o

municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 61. Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

(...).

Parágrafo 1º. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 62. Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas

versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

7. Decreto 2113 del 01/11/ 2022. *Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.*

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura

agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Situación Detectada

El FNGRD quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, suscribió, el Convenio número 9677-CV020-042-2023 con el Fondo Adaptación, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y jurídicos para la asistencia técnica en la ejecución del plan de acción específico en el marco de la declaratoria de desastre nacional establecido en el Decreto 2113 del año 2022 y su modificatorio.

En la revisión de la documentación se encontró:

Tabla 63: Ficha técnica Convenio número 9677-CV020-042-2023

Convenio Fondo Adaptación:	9677-CV020-042-2023.
Objeto:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y jurídicos para la asistencia técnica en la ejecución del plan de acción específico en el marco de la declaratoria de desastre nacional establecida en el Decreto número 2113 del año 2022 y sus modificatorios.
Partes	UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA S.A. - FONDO ADAPTACIÓN.
Fecha de suscripción:	02 febrero del 2023.
Fecha de inicio:	02 de febrero del 2023.
Fecha de finalización:	01 de noviembre del 2023.
Valor inicial:	12.500.000.000.
Valor final:	12.287.666.069.
Valor Ejecutado:	62.333.930,70.
Estado	Liquidado-terminado.
Contratación derivada:	9677-CV020-296-2023 del día 15-03-2023.
Supervisor:	Secretaría General.
Descripción:	Servicios profesionales-Acompañamiento asistencia técnica implementación y seguimiento en el marco del Convenio 9677-CV020-042-2023.
Fecha inicio:	16-marzo-2023.
Fecha finalización:	12-septiembre-2023.
Estado:	Liquidado-terminado.
CDP No:	230051FNGRD del día 12-01-2023.

Fuente de la apropiación:	MHCP-Colombia Vital.
Estado financiero Convenio:	Valor final Convenio: \$12.287.666.069. * Valor pagado: \$ 31.695.219. * Valor ejecutado: \$ 62.333.930.70. * Saldo a favor contratista: \$ 28.877.866. * Saldo a liberar a favor del FNGRD: \$12.287.666.069.30.
Lugar de ejecución:	En todo el territorio Nacional.

Fuente. Elaboración CGR con Documentos remitidos por la Entidad.

Así las cosas, el Convenio con el Fondo Adaptación no cumplió sus objetivos para el cual fue suscrito, si bien no se evidencia detrimento patrimonial para el Estado, en términos de recursos públicos, la política pública social ordenada en el marco legal del Decreto 2113 del año 2022 y sus modificatorios no llegó a realizarse, porque, efectivamente, el acto administrativo de terminación y liquidación de dicho Convenio, así haya sido de común acuerdo entre las partes, impidió la real y efectiva atención a las personas y comunidades damnificadas por la ola invernal según la política pública nacional de atención y de gestión del riesgo de desastre.

Causa:

Hace referencia al proceso de terminación y liquidación del Convenio mencionado, sin el cumplimiento real de su objeto específico, y de esta forma, persistiendo las condiciones que afectaron las regiones y la declaración censal de damnificados a las personas y las comunidades en general, damnificados, en el estricto marco de lo ordenado en el Decreto número 2113 del 2022 y sus disposiciones modificatorias.

Efecto:

El marco del proceso y trámite de terminación y liquidación del Convenio Fondo Adaptación genera, administrativa y presupuestalmente la no atención real y oportuna de las comunidades damnificadas por el Fenómeno de la Niña, situación de orden nacional protegida por disposiciones legales cuyo objeto se circunscribe a la atención inmediata de pobladores afectados en toda la geografía colombiana.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con lo ordenado en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3 de la Ley 489 de 1998; artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011; artículo 38 numerales 1, 3, 16 y 29 de la Ley 1952 del año 2019.

Análisis de Respuesta

En vista que la Entidad no presentó argumentos para desvirtuar los hechos presentados, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 20: Trazabilidad de pagos del convenio G058927122022 de una ayuda económica pecuniaria a jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas. Administrativo.

La UNGRD implementó el programa “Realizar la entrega de una ayuda económica pecuniaria a jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas por eventos de emergencias”, y se analiza los soportes de pagos realizados, no se evidencia la trazabilidad de los pagos en este convenio, por lo cual no es posible realizar la trazabilidad de este pago de \$500.000 por única vez, y cuyo objeto consiste en la entrega de una ayuda económica pecuniaria a jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas por eventos de emergencias, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 1268 del 26 de diciembre de 2022 en el marco de la situación de desastre declarada mediante el Decreto 2113 de 2022.

Criterios y Fuentes de Criterio.

1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y

transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

3. Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.(...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...).

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. (...).

29. “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”. (...).

4. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTÍCULOS 82 y siguientes. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

5.Ley 1523 del 24 de abril del 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 56. Declaratoria de Situación de Desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 61. Plan de Acción Específico para la Recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

(...).

Parágrafo 1º. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo 62. Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y

competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

6. Decreto 2113 del 01/11/2022. Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Situación Detectada

La UNGRD en 2022, suscribió por el mecanismo de entrega de una ayuda económica pecuniaria a jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas por eventos de emergencias con acta de inicio 23 de agosto de 2022, cuyo objeto es *Realizar la entrega de una ayuda económica pecuniaria a jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas por eventos de emergencias de conformidad con lo establecido en la Resolución No 1268 del 26 de diciembre de 2022 en el marco de la situación de desastres declarada mediante el Decreto 2113 de 2022.*

La UNGRD envía información de este convenio con Radicado 2024ER09450 del 21 de marzo del 2024 en la cual se evidencia un avance total del 85% donde se tiene pronosticado un giro total de 438.179 damnificados y solo se ha ejecutado hasta el 31 de diciembre un total de 372.449 giros a nivel nacional, y se evidencia un retraso por parte de la UNGRD a los damnificados de este programa.

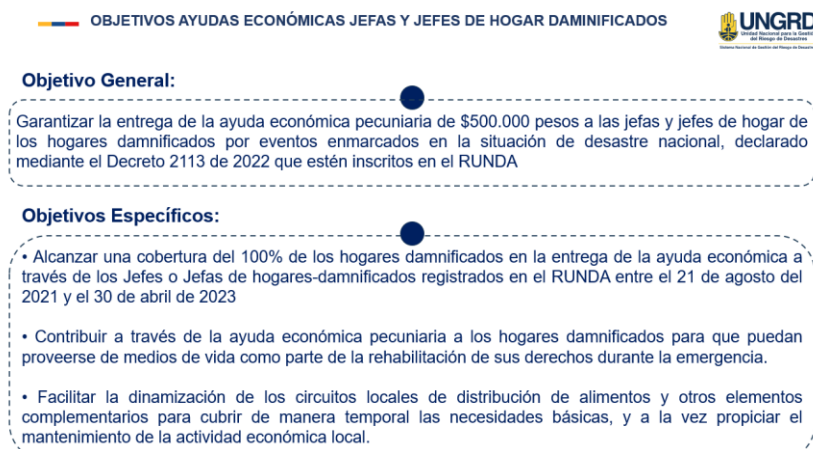
Tabla 64. Convenio G058927122022.

Ejecutado	No Ejecutado	Total
\$214.190.043.572,25	\$35.329.263.472,83	\$249.519.307.045,08
85,84%	14.16%	

Fuente: Información suministrada por la UNGRD.

En los objetivos específicos la UNGRD enviados con Radicado 2024ER09450 del 21 de marzo del 2024 hace énfasis “Alcanzar una cobertura del 100% de los hogares damnificados en la entrega de la ayuda económica a través de los jefes o jefas de hogares-damnificados registrados en el RUNDA entre el 21 de agosto del 2021 y el 30 de abril de 2023” a la fecha está incumpliendo con este objetivo específico descrito anteriormente.

Imagen 8. OBJETIVOS AYUDAS ECONOMICAS JEFES Y JEFAS DE HOGAR DAMNIFICADO



Fuente: Información suministrada por las UNGRD

Se determinaron las siguientes situaciones:

1. Se identifica deficiencias en el listado de jefas y jefes de hogar que se deben enviar por parte de la UNGRD bajo el RUNDA a la Fiduprevisora y en ella verificar este listado y así enviar este al Banco Agrario y el a su vez hacer lo correspondientes giros a los damnificados de este programa.
2. En el procedimiento suministrado por la UNGRD existe una subsanación de inconsistencias donde se vuelve a verificar los procesos para el giro donde en el proceso 3 habla de listados junto a las alcaldías locales de hacer un acta de inconsistencias. Por parte de UNGRD no se anexó ninguna acta de las alcaldías en donde se exprese alguna inconsistencia de los damnificados de este programa, como se pudo constatar en la visita técnica en el municipio de Piojo Atlántico que se realizó los días 10, 11, 12 de abril de 2024 en la cual la UNGRD

expuso y dio el avance de este convenio con un avance del 93% parcial del mes de abril 2024.

Causa

Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento por parte de la UNGRD en los procesos de la etapa de procedimientos para la dispersión de las ayudas y procedimiento para la subsanación de inconsistencias.

Debilidades en el desarrollo en los objetivos trazados en este convenio y así garantizar la operación de forma correcta y con las fechas señaladas para este convenio.

Deficiencias por parte de la UNGRD en etapas de construcción de procedimientos tanto de dispersión como de subsanación.

Efecto

Incumplimientos en las entregas a tiempo de los giros para la población damnificada, ya que este giro es una sola vez y para comunidades en estado de emergencia.

Análisis de respuesta

La Entidad no presentó respuesta a la observación comunicada, por tanto, se valida como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo 21. Ejecución del Convenio Interadministrativo 1619 de 2022. Administrativo (A).

Se observan deficiencias en la planeación y ejecución del Convenio interadministrativo numero 9677-CV020-1619-2022 que conllevaron a que se realizaran dos (2) modificaciones contractuales, donde se prorroga tanto en tiempo de ejecución como en los compromisos de las partes. Presentando entonces una ejecución financiera de 1% en todo el tiempo en vigencia superando ampliamente el plazo de ejecución inicialmente pactado (29/12/2022) y comprometiendo los recursos del Convenio.

CRITERIOS Y FUENTES LEGALES:

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209 de la Constitución de nuestra constitución que establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Principio de Transparencia (Sentencia de 27 de enero de 2016 consejero ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa)

“(...) El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el ITER contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.”

Principio de legalidad (Sentencia C-710/01 de la Corte Constitucional)

“(...) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídica”

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83 *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la*

correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 del 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

- Ley 87 de 1993

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. *Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. *Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

(Ver Decreto 205 de 2003, art 10)

(Ver Decreto 1083 de 2015, arts. 2.2.21.3.4, 2.2.21.5.4)

(Ver sentencias C-634 de 2014)

(Ver Fallos del Consejo de Estado No. 68001-23-31-000-2012-00068-01 de 2013)

- Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

Principio de Planeación:

A propósito del Principio de Planeación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación como una manifestación del principio de economía en la contratación estatal, en los siguientes términos:

“El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición”.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutaran por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Por otra parte, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos respecto al principio de planeación ha manifestado:

(...)“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no solo resulta

trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...).

En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a duda, un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.”

- Decreto Ley 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (I) la presentación de las ofertas; (II) los contratos y su liquidación; y (III) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.”

“(Decreto 1510 de 2013, artículo Compilado por este 110.)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

(Decreto 1510 de 2013, artículo Compilado por este 76)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Subrayado Propio).

(Decreto 1510 de 2013, artículo Compilado por este 77)”

SU-214 del 16 de junio de 2022

(...) aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido que los contratos pactados por el sistema de precios unitarios permiten ejecutar mayores cantidades de obra de los ítems pactados sin que haya necesidad de suscribir un contrato adicional, ello, en modo alguno, significa que la administración puede obviar el principio de planeación que, naturalmente, aplica a todos los contratos públicos. Así pues, en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios, las mayores cantidades de obra no deben ser consecuencia de una deficiente planeación del contrato. Además, las mayores cantidades deben ejecutarse en consideración del inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone que “[l]os contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, pues, esta restricción aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado.”

- *Manual de Contratación, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*
- *Convenio 1619 de 2022*

Clausulas (...)

Primera. – objeto: aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres – FNGRD y el ministerio de defensa nacional – ejército nacional de Colombia – central administrativa y contable especializada a través del comando de ingenieros, para la atención de la situación de desastre de carácter nacional en las fases de respuesta y recuperación, en el marco de la declaratoria de desastre nacional decreto no. 2123 del 01 de noviembre de 2022”.

parágrafo primero. - (...)

Situación Detectada

Se celebró Convenio No. 1619 de 2022, entre El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - subcuenta Colombia Vital y el Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional de Colombia — Central Administrativa y Contable Especializada a través del comando de ingenieros cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres — FNGRD y el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional de Colombia — Central Administrativa y Contable Especializada a través Del Comando De Ingenieros, para la atención de la situación de desastre de carácter nacional en las fases de respuesta y recuperación, en el marco de la declaratoria de Desastre Nacional, Decreto No 2113 del 01 de noviembre de 2022"*

Del análisis relacionado con el Convenio Interadministrativo No. 1619 de 2022, se observó lo siguiente:

- Valor del Convenio: \$116.291.804.372
- Aporte de la UNGRD: \$92.000.000.000
- Aporte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de Colombia: Aporte en especie presentado en persona, bienes, y servicios por valor de: \$24.291.804.372

Imagen 9. Aportes del Ejército

TABLA 1: VALOR OBRA DE MANO 19 PELOTONES DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES - BRIAD (RESPUESTA ESPECIALIZADA)

GRADO	CARGO	VR FIJO MENSUAL	CANTIDAD DE PERSONAL EN LOS 19 PELOTONES DE RESPUESTA ESPECIALIZADA	SUB TOTAL MES POR 19 PELOTONES DE RESPUESTA ESPECIALIZADA	TOTAL MESES A EJECUTAR	VALOR TOTAL 19 PELOTONES DE RESPUESTA ESPECIALIZADA POR 12 MESES
TE	COMANDANTE DE PELOTON	\$ 3.624.741	10	\$ 36.247.410	12	\$ 434.968.928
SS	REEMPLAZANTE DE PELOTON	\$ 2.404.152	17	\$ 40.871.094		\$ 490.453.128
CP	COMANDANTE DE ESCUADRA	\$ 2.310.455	30	\$ 69.313.650		\$ 831.764.160
SLP	SOLDADO OPERATIVO	\$ 2.145.311	522	\$ 11.200.623		\$ 13.436.228.104
						\$ 15.456.395.664

TABLA 2: VALOR OBRA DE MANO 17 PELOTONES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LOS BATALLONES TERRITORIALES DE INGENIEROS (RESPUESTA BÁSICA)

GRADO	CARGO	VR FIJO MENSUAL	CANTIDAD DE PERSONAL POR PELOTON	SUB TOTAL MES POR PELOTON	CANTIDAD DE PELOTONES	TOTAL VALOR 17 PELOTONES POR MES	TOTAL MESES A EJECUTAR	VALOR TOTAL 17 PELOTONES POR 12 MESES
TE	COMANDANTE DE PELOTON	\$ 3.624.741	1	\$ 3.624.741	17	\$ 61.620.597	12	\$ 739.447.164
SS	REEMPLAZANTE DE PELOTON	\$ 3.258.543	1	\$ 3.258.543		\$ 55.395.231		\$ 664.742.772
CP	COMANDANTE DE ESCUADRA	\$ 2.972.759	4	\$ 11.891.036		\$ 202.147.812		\$ 2.425.771.344
SLP	SOLDADO OPERATIVO	\$ 3.17.311	30	\$ 9.519.330		\$ 161.820.810		\$ 1.941.943.320
								\$ 5.771.904.600

VALOR OBRA DE MANO 19 PELOTONES DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES - BRIAD (RESPUESTA ESPECIALIZADA)	\$ 15.456.395.664
VALOR OBRA DE MANO 17 PELOTONES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES	\$ 5.771.904.600
VALOR OPERADORES DE MAQUINARIA DE LÍNEA AMARILLA Y LÍNEA BLANCA	\$ 3.063.504.108
TOTAL APORTES EJÉRCITO NACIONAL	\$ 24.291.804.372

Fuente: Información UNGRD

- CDP No 22-2053
- Desembolsos por cada 3000 horas de máquina de operación
- Cuando se alcance 5000 Kilómetros recorridos para los equipos cuya operación se establezca en distancia.

Imagen 10

La cuantificación del demerito y desgaste se realizará tomando como base el valor del combustible al momento de la operación como se muestra en el siguiente ejemplo:

VALOR COMBUSTIBLE GALÓN: \$ 9350

LINEA AMARILLA:

N	EQUIPO	CONSUMO GL POR HORA	COMBUSTIBLE	MANTENIMIENTO	DEMERITO	VALOR HORA
1	EXCAVADORA	5.5	\$ 51.425.00	\$ 62.224.25	\$ 46.282.50	\$ 159.931.75
2	MINICARAGDOR	4.5	\$ 42.075.00	\$ 45.020.25	\$ 37.867.50	\$ 124.962.75
3	RETROEXCAVADORA	4.5	\$ 42.075.00	\$ 46.282.50	\$ 37.867.50	\$ 126.225.00
4	CARAGDOR FRONTAL	4	\$ 37.400.00	\$ 40.018.00	\$ 33.660.00	\$ 111.078.00

LINEA BLANCA:

N	EQUIPO	CONSUMO GL POR HORA	COMBUSTIBLE	MANTENIMIENTO	DEMERITO	VALOR HORA
1	VOQUETA	3,5	\$ 32.725,00	\$ 31.088,75	\$ 29.452,50	\$ 93.266,25
2	TRACTO CAMION + CAMA BAJA	4,5	\$ 42.075,00	\$ 46.072,13	\$ 37.867,50	\$ 126.014,63
3	CARRO TANQUE DE AGUA	5	\$ 46.750,00	\$ 42.075,00	\$ 42.075,00	\$ 130.900,00

NOTA: Lo anterior de acuerdo a Directiva de Ingenieros 000130 de 2019 donde se estipula el demerito por el 90% del combustible consumido por hora.

Fuente: Información UNGRD

Destinados a:

1. Soporte logístico para la respuesta y recuperación a emergencias
2. Dotación de elementos EPP, herramientas y equipos
3. Maquinaria amarilla y línea blanca
4. Demolición con carga explosiva controlada

Asimismo, en la contratación derivada para el convenio se encuentra los siguientes ítems:

- Carpas
- Combustible
- EPP para el Ejército
- EPP para puentes metálicos
- Ferretería Ejército
- Mejoras de alimentación
- Papelería

4. Adiciones al tiempo de ejecución

El plazo inicial de ejecución del contrato era hasta de 1 (un) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Sin embargo, se han realizado modificaciones lo que extendió la fecha final de ejecución hasta diciembre 28 de 2024.

Estas ampliaciones en tiempo se originaron a causa de la temporalidad, y que requerían realizar intervenciones a futuro. Que mediante acta de comité No. 2023573022623803 del 11 de octubre de 2023, se recomendó para prorrogar el convenio hasta el 28 de diciembre de 204, para continuar con la ejecución mediante el PAE.

Otra situación es que la legalización y la ejecución financiera no fue prevista a la hora de establecer el tiempo de ejecución del Convenio 1619 de 2022.

Tabla: 65 En el Otrosí No2

Modificar la Cláusula sexta – Plazo de ejecución del Convenio No 9677-CV020-1619-2022
<i>Sexta. – Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del convenio será de 24 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</i>

Fuente. Convenio 1619 de 2022, Otrosí 2

Como se desprende de lo descrito, se puede evidenciar la falta de planeación en la Ejecución tanto física como financiera, situación que, aunque, no está prohibida de manera expresa, denota que no se dio cumplimiento al Principio de Planeación de la Administración Pública.

5. Ejecución de la Contratación derivada

Tabla 66: Contratación Derivada, Desembolsos y/o pagos realizados

Orden de proveeduría	Objeto del contrato	Contratista	Fecha de inicio	modificaciones	Fecha de finalización	Valor total	Valor pagado	% de avance físico	% de avance financiero
9677-CV020-351-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GRASAS Y/O ACEITES A NIVEL NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	3/03/2023	Otrosí No. 1: Prorroga hasta el 28 de diciembre de 2023. Otrosí No. 2: Prorroga hasta el 28 de diciembre de 2024	28/12/2024	\$ 28.201.450.416,00	\$ 483.758.329,00	3,10%	1,72%
SMD-GS-BM-224-2023	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA CAMPAMENTO MÓVIL DE DESPLIEGUE RÁPIDO PARA LA ATENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIA REQUERIDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 9677-CV020-1619-2022 Y SUS MODIFICATORIOS SUSCRITO PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SUS MODIFICATORIOS	AMERICA TRADE GROUP SAS	17/11/2023		17/03/2024	\$ 4.499.999.999,16	0	0%	0%
SMD-GS-BM-193-2023	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL REQUERIDOS PARA	DSS DISTRIBUCIONES SAS	16/11/2023		16/05/2024	\$ 349.637.407,00	0	100%	0%

	GARANTIZAR LA INSTALACION DE PUENTES MODULARES METALICOS REQUERIDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 9677-CV020-1619-2022 Y SUS MODIFICATORIOS SUSCRITO PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SUS MODIFICATORIOS								
9677-CV020-940-2023	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS, SUMINISTROS, BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 9677-CV020-1619-2022 Y SUS MODIFICATORIOS, SUSCRITO PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SUS MODIFICATORIOS Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA	ASGLOBAL S.A.S	1/11/2023		1/03/2024	\$ 2.149.428.100,00	0	0%	0%

	DECRETO 1085 DE 2 DE JULIO DE 2023.								
SMD-GS-159-2023	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, ENSERES O VIVERES REQUERIDOS EN CALIDAD DE MEJORA ALIMENTARIA ENTREGADOS A PERSONAL DEL EJERCITO EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 9677-CV020-1619-2022 Y SUS MODIFICATORIOS, SUSCRITO PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SUS MODIFICATORIOS Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECRETO 1085 DE 2 DE JULIO DE 2023.	DSS DISTRIBUCIONES SAS	24/11/2023		28/12/2024	\$ 150.000.000,00	0	20%	30%
SMD-GS-158-2023	SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE PAPELERIA REQUERIDOS EN EL MARCO CONVENIO No. 9677-CV020-1619-2022 Y SUS MODIFICATORIOS, SUSCRITO PARA LA RESPUESTA y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL DECLARADA MEDIANTE	DSS DISTRIBUCIONES SAS	16/11/2023		16/01/2024	\$ 63.988.778,00	0	100%	100%

	DECRETO No. 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SUS MODIFICATORIOS.								
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV20-910-2023	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS, SUMINISTROS, BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS EN EL MARCO CONVENIO No. 9677- CV020- 1619-2022 Y SUS MODIFICATORIOS, SUSCRITO PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y SUS MODIFICATORIOS	UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS EJC2023, identificada con NIT. 901.737.613 -7, representada legalmente por WILMER SAMUEL GIRALDO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.902	21/11/2023		21/03/2024	\$ 6.962.927.158,00	0	0	0

Fuente. Convenio 1619 de 2022, Otrosí 1

Del análisis de la contratación derivada se puede observar que casi todas cuentan con una orden de proveeduría suscrita, con fecha de inicio y fecha de terminación, y que a fecha de mayo de 2024 como se puede observar en la Tabla 66, la gran mayoría no presenta ejecución financiera y el grado de ejecución es de 0%.

Causas:

- Deficiente ejecución contractual del Convenio 1619 de 2022.
- Deficiencias en el seguimiento por parte de la UNGRD.
- Falta de gestión y falta de planeación.
- Deficiente manejo financiero y demoras en la ratificación, firma y legalización de los pagos.

Efectos:

- La demoras o afectaciones en la etapa de ejecución de los proyectos de la contratación derivada.
- Mayor tiempo para el desarrollo del proyecto.
- Deficiente ejecución de los recursos públicos.
- No desarrollo oportuno del proyecto y por ende no se cumplió oportunamente con la finalidad para la cual estaba previsto el proyecto, posponiendo la satisfacción de los administrados, que es el objeto esencial de la administración pública.
- Según el avance del convenio y de algunos proyectos a los cuales se le tiene que evaluar su grado de ejecución física y financiera para la Contraloría General de la Republica existe el riesgo de que se continúe con prórrogas, extendiéndose en el tiempo el plazo de ejecución del convenio y de las demás ordenes de proveeduría.

Incidencia

El hallazgo es de carácter administrativo (A).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no dio respuesta a la observación comunicada, por tanto, se mantiene la incidencia y se valida como hallazgo.

Hallazgo 22. Ejecución de la Orden de Proveduría 130 – 2023, Programa de Ollas Comunitarias, Risaralda. Administrativa (A).

Se observa deficiencias en la capacitación y/o en el proceso de instrucción al Operador relacionado en la dilación en el proceso de presentación de los soportes para el pago, lo que afecta el flujo de recursos para garantizar el servicio.

Criterios y Fuentes de Criterio

- *Constitución Política de Colombia.*

Artículo 209: CAPITULO 5 DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

- *LEY 1523 DE 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*

Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°.

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°.

Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°.

De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 del 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

- *Decreto Ley 403 de 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.*

“(…) Artículo 3°- Del “Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)”

- *Decreto 2113 del 2022, Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.*

Artículo 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Resolución 0206 del 28 de febrero de 2023 de la UNGRD “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. No 0584 del 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones"

Resolución No. 1087 del 2022. “Por la cual se incluye la asistencia alimentaria complementaria, dentro de las ayudas humanitarias de emergencia y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. Adoptar la asistencia alimentaría complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia, y definir el procedimiento para su implementación.

Artículo 2. Definición La ayuda alimentaria complementaria consistente en el suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la

instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros.

Artículo 3. Población beneficiaria de la asistencia alimentaria complementaria. Serán beneficiados con la asistencia alimentaria complementaria, los damnificados y/o afectados de manera directa o indirecta por emergencias asociadas a eventos y/o fenómenos prolongados o sucesivos, como inundaciones y otros; las personas evacuadas a alojamientos

Artículo 12. Valor Unitario Global de la asistencia alimentaria complementaria. El valor unitario global de la asistencia alimentaria debe incluir los costos de los alimentos, menaje, aseo, logística, personal, dotación y costos indirectos derivados de la operación.

- *Orden de proveeduría SMD-GS-130-2023*
- *Instructivo técnico Asistencia Humanitaria Complementaria, Programa de Ollas comunitarias de Risaralda. 18/09/2023*

Situación Detectada

En la revisión documental de los contratos de prestación de servicios suscritos por la UNGRD, mediante órdenes de proveeduría que se relacionan en la Tabla 67. Con el objeto *“Prestar los servicios de implementación, puesta en marcha y operación de alimentación, complementaria bajo el mecanismo de ollas comunitarias, en atención a solicitud realizada por el departamento de Risaralda, como estrategia de respuesta humanitaria – línea 1.2 hambre cero del plan de acción adoptado en desarrollo del decreto no. 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus decretos modificatorios.”*. Se estableció la forma de pago contra legalización del suministro de bienes y servicios con un primer pago del 10 % del valor total de la orden de proveeduría contra la finalización de la fase de alistamiento y el 90% restante se realizará mediante pagos parciales¹¹ contra la entrega de los bienes y servicios.

El valor del apoyo autorizado por las raciones fue de \$6.061.770.000 segregado de la siguiente forma:

¹¹ Teniendo en cuenta periodos de 15 días calendario (6 pagos parciales) desde la puesta en funcionamiento de la olla comunitaria

- Raciones de comida Caliente = URBANA = Número de raciones: 68.760 = Valor Unitario: \$7.500 = Valor total: \$515.700.000
- Raciones de comida Caliente = RURAL = Número de raciones: 616.230 = Valor Unitario: \$9.000 = \$5.546.070.000

La orden analiza fue suscrita el 26 de junio de 2023.

Tabla 67. Órdenes de Proveduría evaluadas departamento de Risaralda.

Resolución / FIC / orden de proveduría	Depto.	Municipio donde se prestó el Servicio	No. De Ollas	No. De raciones proyectadas	No. De beneficiarios	No. De raciones entregadas	Operador	Ejecución física	Ejecución financiera	Valor Total
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	PEREIRA	9	102.870	1.143	90.297	FRESCAMPO SAS	88%	0%	\$ 822.690.000
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	BALBOA	1	12.150	135	10.665	FRESCAMPO SAS	88%	0%	\$ 109.350.000
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	GUÁTICA	1	8.550	95	7.505	FRESCAMPO SAS	88%	0%	\$ 76.950.000
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	MARSELLA	5	49.410	549	43.371	FRESCAMPO SAS	88%	0%	\$ 444.690.000
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	BELÉN DE UMBRÍA	5	48.690	541	42.739	FRESCAMPO SAS	88%	0%	\$ 438.210.000
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	SANTUARIO	1	15.480	172	13.588	FRESCAMPO SAS	88%	0%	\$ 139.320.000
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	PUEBLO RICO	15	166.950	1.855	146.545	FRESCAMPO SAS	88%	0%	\$1.502.550.000
SMD-GS-130-2023	RISARALD A	MISTRATÓ	26	280.890	3.121	0	FRESCAMPO SAS	0%	0%	\$2.528.010.000

Fuente: Ollas Comunitarias. Elaboración: equipo auditor con el Excel de las órdenes de proveduría suministradas por la UNGRD. 28/02/2024

Para la ejecución de las actividades de la orden de proveduría, se tenía un plazo de 115 días calendario, contados a partir de la aceptación de la orden y se establecía de la siguiente manera:

1. Para la fase de alistamiento se contará con 25 días calendario, sin perjuicio de que esta fase pueda desarrollarse en un menor tiempo, en cuyo caso se avanzará en la siguiente etapa
2. Para la fase de puesta en marcha se contará con 90 días calendario.

Situación que demuestra demoras en la finalización de dicha olla, que si bien el porcentaje de ejecución física a fecha de 31/12/2023, financieramente se encuentran sin ejecución.

Se observa debilidades en el proceso de capacitación a los operadores para exigir a los beneficiarios el diligenciamiento de las planillas y de los requisitos e informes, requisito para la presentación de las actas parciales y ratificaciones de los pagos por parte de la Fiduprevisora, que resulta ineficiente el programa por cuanto transcurre más de 30 días entre la presentación de la cuenta de cobro y el pago, aspecto que puede afectar el plazo de ejecución y la continuidad del servicio.

De otra parte, se encuentra que la supervisión de todas las órdenes se delegó a una misma persona (subdirector de Manejo de Desastres) y se remite a la presentación de un informe donde no se relaciona información adicional a la presentada por el Operador.

CAUSA

- Debilidades en la operación de las ollas se torna más complejo en la medida que se asignan más de una olla comunitaria a un mismo operador.
- Debilidades en el estudio de mercado para definir la operación de la olla.
- Debilidades de instrucción o capacitación a los operadores y beneficiarios que permitan cumplir con los requisitos para los pagos parciales y garantizar la operación de la olla de acuerdo con los plazos inicialmente previstos.
- Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento.
- Deficiencias en el seguimiento y control del cumplimiento del objeto.
- Fallas en el procedimiento de legalización de los pagos.

EFECTO

- Fallas en el seguimiento y control de la operación de la olla.
- Incertidumbre en el uso adecuado y oportuno de los recursos.

- Demoras en el pago afecta la continuidad del servicio y la ejecución real del presupuesto.
- Incertidumbre si los recursos cumplieron con el objetivo para los cuales fueron destinados.
- No le cumple la entidad con sus proveedores.

INCIDENCIA

El Hallazgo es de carácter administrativo (A).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no dio respuesta a la observación comunicada, por tanto, se mantiene la incidencia y se valida como hallazgo.

b. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Objetivo 4. Establecer el manejo dado a la Subcuenta Temporal Colombia Vital por parte del FNGRD.

La información financiera manejada por la Fiduprevisora durante el periodo octubre de 2022 a abril de 2024 es la siguiente:

Tabla 68

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A		
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES		
SUB FIDEICOMISO - 9677020 COLOMBIA VITAL		
DEL 01 NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2024		
CODIGO 9677020		
CONCEPTO	FECHA	VALOR
SALDO ANTERIOR BANCOS		\$ -
SALDO ANTERIOR FICS		\$ -
TOTAL SALDO ANTERIOR		\$ -
INGRESOS		
Resolución externa 2946	30/11/2022	\$ 1.300.000.000,00
Decreto 2113 del 1 de nov/22	30/12/2022	\$ 27.000.000.000,00
Decreto 2113 del 1 de nov/2022	30/12/2022	\$ 70.000.000.000,00
Decreto 2113 del 1 de nov/2022	27/01/2023	\$ 150.000.000.000,00
Decreto 2113 del 1 de nov/2022	10/03/2023	\$ 103.332.263.522,00
Decreto 2113 del 1 de nov/2022 - Resolución 3259 del 02 del 22	28/06/2023	\$ 63.650.000.000,00
Resolución 3259 del 02 del 22	30/08/2023	\$ 161.488.302.959,00
TOTAL INGRESOS DE PRESUPUESTO NACIONAL		\$ 576.770.566.481,00
REINTEGRO RENDIMIENTOS		\$ 6.552.241.670,29
REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS		\$ 105.816.576,92
AJUSTES CENTAVO		\$ 4,95
TOTAL OTROS INGRESOS		\$ 6.658.058.252,16
RENDIMIENTOS RENDIMIENTOS FIC		\$ 7.077.887.938,04
RENDIMIENTOS CUENTA BANCARIA		\$ 24.867.708,00
RENDIMIENTOS BRUTOS		\$ 7.102.755.646,04
PARTIDAS PENDIENTES POR IDENTIFICAR (+)		\$ 435.945,77
TOTAL INGRESOS		\$ 590.531.816.324,97
EGRESOS		
GASTOS BANCARIOS (-)		\$ -
OTROS GASTOS (-)		\$ -
GASTOS		\$ -
PAGOS COMISION FIDUCIARIA		\$ 2.927.032.035,06
PAGOS NETOS A TERCEROS		\$ 664.805.271.086,98
PAGOS DE IMPUESTOS		\$ 5.870.140.000,00
PAGOS NETOS TOTALES		\$ 673.602.443.122,04
TOTAL EGRESOS		\$ 673.602.443.122,04
TRASLADOS		
TRASLADOS DE OTRO SUB FIDEICOMISO (+)	\$ 224.050.000.000,00	
TRASLADOS A OTRO SUB FIDEICOMISO (-)	\$ 126.200.000.000,00	
TRASLADOS EN LA SUBCUENTA DE BANCOS A FIC		\$ 582.063.190.558,71
PAGOS SUB CUENTA PRINCIPAL PENDIENTES POR AJUSTAR		\$ 7.180.701,35
TRASLADOS DE IMPUESTOS CUENTA PRINCIPAL PENDIENTES POR AJUSTAR		\$ 158.800.639,71
SALDO BANCOS	30/04/2024	\$ 1.390.301.882,45
SALDO FICS	30/04/2024	\$ 13.540.255.313,07
TOTAL SALDO		\$ 14.930.557.195,52

Fuente: Información Fiduprevisora.

De la tabla anterior la CGR detectó que los egresos eran superiores a los ingresos de la subcuenta Colombia Vital en cuantía de \$ 96.831.876.641, La entidad que por optimización de los recursos existentes en las diferentes cuentas del FNGRD, se efectuaban traslados de otras subcuentas que existían saldos no utilizados y esto está permitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos.

La información financiera incluidos de la Subcuenta Colombia Vital con corte a 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 30 de abril de 2024 es la siguiente:

Tabla 69

30/04/2024											
SUBCUENTA	NOMBRE	DESTINACIÓN	Inversión	Entidad	TIPO	No. CUENTA	Estado	Fecha de apertura	Fecha de cierre	Espejo	Saldo
9677020	COLOMBIA VITAL	FIDUPREVISORA SA FNGRD-COLOMBIA VITAL	BANCO	BBVA	AHORROS	309-054583	Activa	16/11/2022			\$ 1.390.737.828,22
9677020	COLOMBIA VITAL	Recursos Nación Colombia Vital	FC	Fiduprevisor	ALTA	4088	Activa	17/11/2022		16248	\$ 6.192.937.312,95
9677020	COLOMBIA VITAL	Recursos Nación Colombia Vital	FC	Fiduprevisor	VISTA	16248	Activa	27/04/2023		4088	\$ 33.816.186,02
9677020	COLOMBIA VITAL	COMISIONES COLOMBIA VITAL	FC	Fiduprevisor	ALTA	4149	Activa	3/01/2023			\$ 458.367.077,44
9677020	COLOMBIA VITAL	IMPUESTOS COLOMBIA VITAL	FC	Fiduprevisor	ALTA	4150	Activa	3/01/2023			\$ 961.318.986,91
9677020	COLOMBIA VITAL	Reintegro Recursos Colombia Vital	FC	Fiduprevisor	ALTA	4223	Activa	14/03/2023			\$ 5.893.815.749,75
										Total	\$ 14.930.993.141,29
31/12/2023											
SUBCUENTA	NOMBRE	DESTINACIÓN	Inversión	Entidad	TIPO	No. CUENTA	Estado	Fecha de apertura	Fecha de cierre	Espejo	Saldo
9677020	COLOMBIA VITAL	FIDUPREVISORA SA FNGRD-COLOMBIA VITAL	BANCO	BBVA	AHORROS	309-054583	Activa	16/11/2022			\$ 575.088.842,91
9677020	COLOMBIA VITAL	Recursos Nación Colombia Vital	FC	Fiduprevisor	ALTA	4088	Activa	17/11/2022		16248	\$ 10.253.705.920,80
9677020	COLOMBIA VITAL	Recursos Nación Colombia Vital	FC	Fiduprevisor	VISTA	16248	Activa	27/04/2023		4088	\$ 41.478.524,34
9677020	COLOMBIA VITAL	COMISIONES COLOMBIA VITAL	FC	Fiduprevisor	ALTA	4149	Activa	3/01/2023			\$ 955.356.551,39
9677020	COLOMBIA VITAL	IMPUESTOS COLOMBIA VITAL	FC	Fiduprevisor	ALTA	4150	Activa	3/01/2023			\$ 206.021.788,98
9677020	COLOMBIA VITAL	Reintegro Recursos Colombia Vital	FC	Fiduprevisor	ALTA	4223	Activa	14/03/2023			\$ -
										Total	\$ 12.031.651.628,42
31/12/2022											
SUBCUENTA	NOMBRE	DESTINACIÓN	Inversión	Entidad	TIPO	No. CUENTA	Estado	Fecha de apertura	Fecha de cierre	Espejo	Saldo
9677020	COLOMBIA VITAL	FIDUPREVISORA SA FNGRD-COLOMBIA VITAL	BANCO	BBVA	AHORROS	309-054583	Activa	16/11/2022			\$ 77.001.574.332,00
9677020	COLOMBIA VITAL	Recursos Nación Colombia Vital	FC	Fiduprevisor	ALTA	4088	Activa	17/11/2022			\$ 10.241.872.008,66
										Total	\$ 87.243.446.340,66

Fuente: Información Fiduprevisora

Los ingresos por aportes desde noviembre de 2022 hasta agosto de 2023 son los siguientes:

Tabla 70

Total deposito	BANCO	COD BANCO	N CUENTA BANCARIA	Fecha deposito	Tipo Document	Número Documento Cliente	Concepto
1.300.000.000,00	BBVA	13	309054583	30/11/2022	NIT	900478966	Resolución externa 2946 del 9 de noviembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y resolución interna 1091 del 22 de noviembre de 2022. Colombia Vital
70.000.000.000,00	BBVA	13	309054583	29/12/2022	NIT	900478966	Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, por valor de \$70.000.000.000, en el marco de la declaratoria de la situación de desastres de carácter nacional según Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022. Colombia Vital
27.000.000.000,00	BBVA	13	309054583	26/12/2022	NIT	900478966	Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, por valor de \$27.000.000.000, en el marco de la declaratoria de la situación de desastres de carácter nacional según Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022
150.000.000.000,00	BBVA	13	309054583	26/01/2023	NIT	900478966	Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, por valor de \$150.000.000.000, en el marco de la declaratoria de la situación de desastres de carácter nacional según Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022. Colombia Vital
103.332.263.522,00	BBVA	13	309054583	7/03/2023	NIT	900478966	Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, por valor de \$103.332.263.522, en el marco de la declaratoria de la situación de desastres de carácter nacional según Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022. Colombia Vital
63.650.000.000,00	BBVA	13	309054583	26/06/2023	NIT	900478966	Subcuenta COLOMBIA VITAL correspondientes a Resolución 3259 del 02 del 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.y Resolución Interna 1133 del 05 de diciembre de 2022.
161.488.302.959,00	BBVA	13	309054583	30/08/2023	NIT	900478966	Resolución 3259 del 02 del 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.y Resolución Interna 1133 del 05 de diciembre de 2022 por valor de \$161.488.302.959.
576.770.566.481,00							

Fuente: Información Fidupervisora

Según la revisión y el análisis de información financiera suministrada por la Fidupervisora, los ingresos por aportes coinciden con la información de la Fidupervisora el Ministerio de Hacienda y la entidad, igualmente los pagos tienen consistencia con la información documental de los contratos, convenios y ordenes de proveeduría de la muestra.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

c. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Objetivo 5. Verificar los controles establecidos por la UNGRD y el FNGRD para dar cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 2113 de 2022 y 1810 de 2023.

Es desarrollo de las etapas de planeación y ejecución se logró establecer mediante la revisión y análisis de la información que la Entidad tiene deficiencias en los

controles, seguimiento en el proceso contratación en todas las modalidades que aplica, así como también en los pagos y transferencias de los recursos en los convenios suscritos por la Entidad. Igualmente tiene debilidades en la ejecución y la entrega de ayudas humanitarias, compra de cosechas y distribución de mercados en los que se detectó demoras en la entrega, mayores valores en los costos de cosechas, cambios en la distribución y trámite de pagos, desembolsos y legalizaciones del programa de ollas Comunitarias, los procedimientos y manuales establecidos para el manejo y control de los programas de atención humanitarias responden a las necesidades para la magnitud de los recursos que se manejan.

De igual manera los mecanismos de seguimiento establecidas en las diferentes modalidades de contratación como es la supervisión no cumplieron con las obligaciones asignadas para obtener los resultados esperados.

Lo anterior está sustentado en los 22 hallazgos registrados en el informe y el concepto de control interno.

d. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Objetivo 6. Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal, denuncias y alertas que sean asignados al proceso auditor.

La revisión del insumo con radicado 2023EE0205388 del 21/11/2023 reveló irregularidades en la implementación de la estrategia de hambre cero y los subsidios de arrendamiento en el municipio de Piojó. Durante la visita de evaluación, se identificaron tres hallazgos que requieren atención. Se evidenció debilidades en la toma de medidas correctivas para asegurar la integridad y eficacia de los programas destinados a combatir el hambre cero y subsidios de arrendamiento adecuada a los habitantes de la región.¹²

El insumo de la Orden de Proveeduría SMD-GS-0133-2023 relacionada con la Contratación de Olla Comunitaria en Ayapel se encontró en la revisión realizada de toda la contratación de la subcuenta, este proceso no aparecía registrado por lo cual

¹² Hallazgo Nro. 6. Implementación del plan de salubridad de manipulación de alimentos en el programa de asistencia alimentaria complementaria en el programa ollas comunitarias en el Municipio de Piojó, Atlántico.

en visita fiscal del 27/02/2023, se solicitó y se recibió como respuesta que el proceso no fue adjudicado, se certificó que el proceso fue cancelado

Respecto al Insumo digital de un medio de comunicación 415-2024-03-02, este se analizó, y se revisó todo el artículo de las ollas comunitarias, página 26. Posteriormente verifíco el cumplimiento de los temas citados.

Y finalmente con los Insumos 5 y 6 de RAD2024EE01432 correspondían a una Respuesta solicitud de intervención urgente de los puntos críticos principales desde “Arriba de Nechi (Antioquia)” hasta “San Jacinto del Cauca (Bolívar), por el debilitamiento del Jarillón protector en la margen izquierda sobre el río Cauca, región de la Mojana – Radicado No 2024ER00196” los cuales fueron verificados e incorporados al proceso auditor aquellos que estaban con recursos de la subcuenta Colombia Vital y que eran objeto de revisión por parte de esta auditoría.

2. ANEXOS

Tabla No 71: MATRIZ DE HALLAZGOS

DESCRIPCIÓN	ADMIN	FISCA L	DISC.	PEN AL	IP	Beneficios	CUANTÍA
Hallazgo Nro.1. Cumplimiento del Plan de Acción Específico, Decreto 2113 de 2021 y 1810 de 2022	X						
Hallazgo Nro.2. Informes Financieros sobre recursos de la subcuenta Colombia Vital	X						
Hallazgo Nro.3. Ejecución Presupuestal de los recursos de la subcuenta Colombia Vital	X						
Hallazgo Nro.4. Entrega de Kits Alimenticios y compra de cosechas, orden de proveeduría GS SMD AHE 006 de 2023	X	X	X				\$350.500.400
Hallazgo Nro.5. Orden de Proveeduría SMD.GS-AHE-027-023.	X		X				
Hallazgo Nro. 6. Implementación del plan de salubridad de manipulación de alimentos en el programa de asistencia alimentaria complementaria en el programa ollas comunitarias en el Municipio de Piojó, Atlántico.	X		X				
Hallazgo Nro. 7. Planeación en la implementación de baterías sanitarias en el programa de asistencia alimentaria complementaria en el programa ollas comunitarias en el Municipio de Piojó Atlántico.	X		X				
Hallazgo Nro.8. Supervisión Convenio 9677-CV020-013-2023.	X		X				
Hallazgo Nro. 9. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares.	x	X	X				\$129.600.617
Hallazgo Nro.10. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares.	X	X	X				\$81.000.000
Hallazgo Nro. 11. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares – Resoluciones 0148 de 2023 y 1177-1178-1179-1187-1201-1204-1228-1236-1244-1245-1247-1248-1250-1260-1261 de 2022.	X	X	X				\$809.762.840.12
Hallazgo Nro. 12. Ejecución de Órdenes de Proveeduría Programa de Ollas Comunitarias - Guajira.	X		X				
Hallazgo Nro. 13. Orden SMD-GS-131-2023.	X		X				
Hallazgo Nro. 14. Legalización de Desembolsos Ollas Comunitarias por la modalidad de Resoluciones de Alianzas	X	X	X				\$230.337.954

DESCRIPCIÓN	ADMIN	FISCA L	DISC.	PEN AL	IP	Beneficios	CUANTÍA
Público-Populares - Resoluciones 252-278-377-381-378 de 2023							
Hallazgo Nro. 15. Ollas Comunitarias en la modalidad de Resoluciones de Alianzas Público-Populares Numero 382, 390 y 396	X	X	X				\$138.240.000
Hallazgo Nro. 16. Programa de Ollas Comunitarias, Alianzas público-populares "la Mojana" - Trámite de legalización y de pagos en las Resoluciones No. 148 de 2023, 1187, 1236, 1244, 1245, 1177, 1178, 1179 y 1247 de 2022	X		X				
Hallazgo Nro. 17. Contrato 9670-CV-020-875-2023, Adquisición de Puentes Bayle.	X		X				
Hallazgo Nro. 18. Contrato número 1360 del año 2023 [SMD-GS 157-2023. 9677-PPAL 001-1158-2023] suministro ayuda humanitaria de emergencia alimentaria.	X		X				
Hallazgo Nro. 19. Convenio Fondo Adaptación: Número 9677-CV020-042-2023. Asistencia técnica para reparación de viviendas y asistencia técnica para proyectos productivos.	X		X				
Hallazgo Nro. 20. Trazabilidad de pagos del convenio G058927122022 de una ayuda económica pecuniaria a jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas.	X						
Hallazgo Nro. 21. Ejecución del Convenio Interadministrativo 1619 de 2022.	X						
Hallazgo Nro. 22. Ejecución de la Orden de Proveduría 130 – 2023, Programa de Ollas Comunitarias, Risaralda.	X						
TOTAL	22	6	16			-	\$1.739.441.811,12

Fuente: Elabora por Equipo Auditor.